Álvaro Montes / Blanca Cea
Bárbara Castro (Eds.)

XIV CONGRESO [INTER]NACIONAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

LIBRO DE RESÚMENES

MADRID

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

LIBRO DE RESÚMENES

XIV Congreso (Inter)Nacional de Psicología Jurídica y Forense

10,11 y 12 de noviembre de 2022
Madrid

Álvaro Montes
Blanca Cea
Bárbara Castro

Santiago de Compostela, noviembre 2022
ISBN: 978-84-126281-2-8

COMITÉ ORGANIZADOR DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

Presidente. Ramón Arce Fernández
Vicepresidente y Asesoría Legal. Sebastián de la Peña Velasco
Secretaría. Mercedes Novo Pérez
Tesorero. Luis Rodríguez Franco

MIEMBROS:

Mila Arch Marín. Vocal de Ética y Profesión
Gualberto Buela-Casal. Vocal de Evaluación en Psicología Jurídica y Forense
Francisca Expósito Jiménez. Vocal de Intervención en Psicología Jurídica
Francisca Fariña Rivera. Vocal de Justicia Terapéutica
Ismael Loinaz Calvo. Vocal de Psicología Criminal
José Manuel Muñoz. Vocal de Psicología Jurídica de la Familia
Francisco Manuel Tortosa Gil. Vocal de Psicología Jurídica del Tráfico y la Seguridad Vial
Ana María Martín Rodríguez. Vocal de Psicología Jurídica y Derecho Penal
María Escudero Sánchez. Vocal de Psicología Jurídica y Género
Marisol Lila Murillo. Vocal de Psicología Penitenciaria
Miguel Ángel Soria Verde. Vocal de Victimología e Investigación Criminal

COMITÉ ORGANIZADOR LOCAL

Miguel Ángel Carrasco Ortiz. Presidente UNED (Madrid)
Juan Carlos Pérez González. Vocal UNED (Madrid)
David Pineda Sánchez. Vocal UNED (Madrid)
Pedro Javier Amor. Vocal UNED (Madrid)

ÍNDICE LIBRO DE RESÚMENES

COMUNICACIONES

PSICOLOGÍA CRIMINAL Y PENITENCIARIA

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN PRISIONES PARA RECLUSOS CON TRASTORNO MENTAL.
Marina Guillot López y María Gloria Bernabé Valero 15

PSICOLOGIA JURÍDICA DE LA FAMILIA

ESTUDIO DE CASO: CAMBIO DE GUARDA DE UN CASO ADOLESCENTE. CRITERIOS VALORATIVOS.
Conchita Cartil y Mila Arch..... 19

VICTIMOLOGÍA

VIOLENCIA FILIOPARENTAL Y VIOLENCIA EN LA PAREJA. FACTORES DE VICTIMIZACIÓN COMPARTIDOS.
Agustina Mª Vinagre González 23

DESDE LA LOPIVI HACIA EL MODELO BARNAHUS. RIESGOS Y OPORTUNIDADES DE AVANCE.
Celia Nevado 25

PRESENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL "DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA".
Ramón Arce, Dolores Seijo, Mercedes Novo, Belén Trigo, Manuel Vilariño, Verónica Marcos, Yurena Gancedo, Jéssica Sanmarco, Álvaro Montes, Blanca Cea, Bárbara Castro, Francisca Fariña, María José Vázquez-Figueiredo, Manuel Isorna, Dalila Cárdenas Ordóñez, Gabriela Carolina Acurio, Sebastián Herrera, Carlos Burneo, Ana María Martín, Manuel Rosales, Laila Mohamed Mohand 27

MEDIACIÓN Y OTROS MEDIOS ADECUADOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JUSTICIA TERAPÉUTICA

PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y JUSTICIA TERAPÉUTICA EN COLOMBIA.
Irene Salas Menotti..... 31

MESAS DE EXPERTOS

MESA DE EXPERTOS 1: EL CONSENTIMIENTO SEXUAL EN LA LEY DE GARANTÍA DE LIBERTAD SEXUAL ("SÍ ES SÍ").
Francisca Expósito 35

CONSENTIMIENTO SEXUAL: RELEVANCIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS Y NO VÍCTIMAS.
María del Mar Sánchez Fuentes..... 35

PERCEPCIÓN DE LA COERCIÓN SEXUAL EN LAS RELACIONES DE PAREJA.
Marta Garrido Macías 36

REVISIÓN TEÓRICA DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL Y VARIABLES RELACIONADAS.
Edgardo Alfonso Gómez Pulido..... 37

EL SEXTING NO SIEMPRE ES DESEADO: CONSECUENCIAS EN LA SATISFACCIÓN Y EL PAPEL DE LA COERCIÓN SEXUAL Y LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL ONLINE.
Antonio Herrera Enríquez 39

MESA DE EXPERTOS 2: EL CONSTRUCTO PARENTALIDAD POSITIVA Y SU ABORDAJE DESDE LA PERICIAL PSICOLÓGICA.
José Manuel Muñoz Vicente 41

MESA DE EXPERTOS 3: ALGORITMOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA PREDICCIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA.
Ismael Loinaz Calvo 42

LA VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO EN VIOLENCIA DE GÉNERO DENTRO DEL SISTEMA VIOGEN.
Juan José López Ossorio 42

CHAT ANALYSIS TRIAGE TOOL: PRIORITIZATION OF ONLINE CHILD SEXUAL GROOMING CASES.
Kathryn C. Seigfried-Spellar 44

VALIDACIÓN ESPAÑOLA DEL CHAT ANALYSIS TRIAGE TOOL.
Virginia Soldino 45

DECISIONES PROFESIONALES EN EL ÁMBITO JURÍDICO-PENAL. ACTUARIOS, CLÍNICOS Y ROBOTS.
Antonio Andrés-Pueyo 46

MESA DE EXPERTOS 4. NUEVO PROTOCOLO DE EXPLORACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA PARA CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES.
Francisco Tortosa Gil 47

RAZONES PARA UN CAMBIO DE PROTOCOLO.
María José Aparicio 47

PROTOCOLO DE EXPLORACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA PARA CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES.
Patricia Pérez 48

PRESENCIA DE LA PSICOLOGÍA EN EL PROTOCOLO DE EXPLORACIÓN PARA CENTROS DE RECONOCIMIENTO.
Mª Rosario Sanz 49

EL PROTOCOLO DE EXPLORACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA: PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN PREVENTIVA VIAL.
Enrique Mirabet 30

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DEL NUEVO PROTOCOLO DE EXPLORACIÓN PARA REFORZAR LA DIMENSION PREVENTIVA DE LOS CRCs.
Francisco Alonso 31

MESA DE EXPERTOS 5. PASADO Y PRESENTE DEL MEDIO PENITENCIARIO.
Marisol Lila y Francisco Javier Rodríguez Díaz 53

MEDIDAS ALTERNATIVAS EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: EL PROGRAMA CONTEXTO.
Marisol Lila 54

PREDICTORES CLÍNICOS DE LA AGRESIÓN EN POBLACIÓN PENITENCIARIA: ESTUDIO PRELIMINAR.
Carlos Burneo Garcés 56

EL TRASCURRIR DE LA PENA CON FIN RETRIBUTIVO A LA PREVENCIÓN ESPECIAL. EL CASO DE ESPAÑA.
Sandra Chiclana y María Yela 57

UTE, ¿OTRA CÁRCEL ES POSIBLE?
Francisco Javier Rodríguez Díaz 57

MESA DE EXPERTOS 6. RESOLUCIÓN POSITIVA DE CONFLICTOS: RETOS POST-PANDEMIA.
Nuria Vázquez 58

EL RETO DE TRABAJAR LA SALUD COMUNITARIA DESDE LA MEDIACIÓN.
Javier Wilhelm Wainsztein 58

¿DA RESPUESTA LA LEY DE EFICACIA PROCESAL AL IMPACTO DE LA PANDEMIA EN LAS FAMILIAS?
Carmen Capilla Rodríguez 59

LA MEDIACIÓN COMO PROCESO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS EN CONTEXTO DE PANDEMIA Y POST-PANDEMIA.
Mayte Méndez-Valdivia 60

MESA DE EXPERTOS 7: JÓVENES Y VIOLENCIA.
Luis Rodríguez Franco y Francisco Javier Rodríguez Díaz 62

MESA DE EXPERTOS 8: LA EVALUACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA DE GUARDA Y CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
José Manuel Muñoz Vicente 63

MESA DE EXPERTOS 9: JUSTICIA TERAPÉUTICA DE FAMILIA, UNA VISIÓN DESDE EL ÁMBITO DEL DERECHO.
Francisca Fariña 64

MESA DE EXPERTOS 10: VÍCTIMAS VULNERABLES: PROTECCIÓN PSICOLÓGICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRENTE AL JUICIO.
Mª Ángeles Pérez García 65

MESA DE EXPERTOS 11. LA PSICOLOGÍA POLICIAL Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA GUARDIA CIVIL.
José Luis González Álvarez 66

LA SELECCIÓN DE PERSONAL EN LA GUARDIA CIVIL.
Luis Álvarez de Lara Galán 66

PSICOLOGÍA CLÍNICA EN LA GUARDIA CIVIL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.
Benito José Florido Vera 68

PSICOLOGÍA EDUCATIVA EN LA GUARDIA CIVIL. FUNCIONES Y ÁREAS DE ACTUACIÓN.
Santiago García Estebaranz 69

LA PSICOLOGÍA CRIMINALISTA EN LA GUARDIA CIVIL.
Andrés Sotoca Plaza 70

MESA DE EXPERTOS 12. RETOS ACTUALES DE LA INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA FILIOPARENTAL.
Ana M. Martin 72

CONFERENCIAS PLENARIAS

CONFERENCIA 1. DEVELOPMENTAL AND MENTAL HEALTH PERSPECTIVES ON YOUNG OFFENDER EVALUATIONS.
Ron Roesch 73

CONFERENCIA 2. PSICOPATOLOGÍA, VIOLENCIA Y CRIMEN.
Miguel Ángel Santed 74

CONFERENCIA 3. LA PSICOLOGÍA ANTE LA DISFORIA DE GÉNERO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: BASES PARA UNA POSICIÓN RAZONADA.
Marino Pérez Álvarez 75

SIMPOSIOS

SIMPOSIO 1: MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE VALIDEZ EN LA EVALUACIÓN (MOSAVE).
Rafael M. López Pérez 79

SIMPOSIO 2. AVANCE EN EL ESTUDIO CIENTÍFICO DE LA CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO.
María José Garrido Antón 80

SIMPOSIO 3: VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO: REVISIÓN Y PROPUESTAS.
Isabel Iborra Marmolejo 81

PROGRAMA DE REINSERCIÓN PARA AGRESORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL (PRAVG-NET).
Laura Rozada Fernández y Julie Van Hoey 81

SIMPOSIO 4: PERFIL DIFERENCIAL DEL DELINCUENTE ECONÓMICO: EVIDENCIA EMPÍRICA E IMPLICACIONES PENITENCIARIAS Y EMPRESARIALES.
Sandra Chiclana de la Fuente 84

SIMPOSIO 5: PERFILES JURÍDICO-FORENSES DEL ÁMBITO DE LA PSICOLOGÍA DE LA SEGURIDAD.
Francisco Tortosa Gil 85

“SEGURIDAD… ¿SIN PERDER LA PRIVACIDAD?” CONECTIVIDAD, PERCEPCIÓN DE RIESGO E INTENCIÓN DE USO DE COCHE AUTOMÁTICO.
Sergio Useche, Ignacio Lijarcio y Luis Montoro 85

VICTIMOLOGÍA VIAL: EFECTOS EN LA SALUD DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTESDE TRÁFICO.
María Collado *87*

SIMPOSIO 6: PREOCUPACIÓN SOCIAL Y CONDUCTAS FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES.
Ana M. Martín *88*

CONTEXTO Y ABORDAJE DE LOS DELITOS CONTRA LA FAUNA SILVESTRE.
David de la Bodega *88*

DELITOS CONTRA LA FAUNA Y MALTRATO ANIMAL: LA ACTUACIÓN DEL SEPRONA.
José Manuel Quintana *89*

ESTUDIO DEL MALTRATO ANIMAL MEDIANTE LA BASE DE DATOS DEL FBI (NIBRS).
Núria Querol *91*

SIMPOSIO 7: DE LO MICRO A LO MACRO: VIOLENCIA DE GÉNERO E INTERVENCIÓN CON AGRESORES.
Marisol Lila Murillo *93*

SIMPOSIO 8: PERTINENCIA DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA EN LA "LEY TRANS-LGTBI". EVIDENCIAS CIENTÍFICA-PROFESIONAL.
Mª Ángeles Pérez García *94*

LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE ANTE EL DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE "LEY TRANS".
María Escudero *95*

SIMPOSIO 9: AVANCES EN LA VALORACIÓN JURÍDICA Y FORENSE EN VICTIMOLOGÍA.
Elena Garrido Gaitán *98*

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: IMPORTANCIA DE LA VALORACIÓN NEUROPSICOLÓGICA FORENSE.
Amaya Nagore *98*

SIMPOSIO 10. INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL EN VIOLENCIA FILIO-PARENTAL.
M. Carmen Cano-Lozano y Ana M. Martín *100*

SIMPOSIO 11. AVANCES EN EL ESTUDIO DEL FEMINICIO.
José Luis González Álvarez *101*

SIMPOSIO 12: CONSTRUYENDO AL MENOR INFRACTOR. RESULTADOS.
Francisco Javier Rodríguez Díaz *102*

SIMPOSIO 13: SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DEL PROGENITOR INCURSO EN*UN PROCESO PENAL.*
Conchita Cartil Ferré *103*

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DEL PROGENITOR INCURSO EN UN PROCESO PENAL: ESTADO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA CUESTIÓN.
Marta Rufilanchas Guirado 103

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DEL PROGENITOR INCURSO EN UN PROCESO PENAL: AUTOMATISMO O VALORACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.
Cristina Díaz-Malnero Fernández 105

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DEL PROGENITOR INCURSO EN UN PROCESO PENAL: ALTERNATIVAS A LA SUSPENSIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RELACIÓN PATERNOFILIAL.
Carmen Varela Álvarez 106

SESIONES APLICADAS

SESIÓN APLICADA 2. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL: PRINCIPIOS Y REGLAS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.
Mila Arch y Jose Manuel Muñoz 107

SESIÓN APLICADA 3. EVALUACIÓN FORENSE DEL DAÑO PSICOLÓGICO MEDIANTE EL SEG.
Ramón Arce 108

SESIÓN APLICADA 4. NUEVAS HERRAMIENTAS PARA LA DETECCIÓN DE LA EXAGERACIÓN DE SÍNTOMAS: EL IOP-29.
Esteban Puente-López y David Pina 109

SESIÓN APLICADA 5. FORTALEZAS Y ERRORES COMUNES DE LA PERICIAL PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO PENAL.
Ramón Arce 111

SESIÓN APLICADA 6. CONTRAINTERROGATORIO DEL PSICÓLOGO EXPERTO EN LA SALA PENAL.
Miguel Ángel Soria 112

SESIÓN APLICADA 7. EL ESTADO PSICOLÓGICO EN LA VALORACIÓN PSICOTÉCNICA PARA POLICIA LOCAL.
Ana Isabel González Contreras 114

COMUNICACIONES

PSICOLOGÍA CRIMINAL Y PENITENCIARIA

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN PRISIONES PARA RECLUSOS CON TRASTORNO MENTAL

Marina Guillot López y María Gloria Bernabé Valero
Universidad Católica de Valencia

Actualmente, el suicidio supone la primera causa de muerte no natural en España. Si bien el suicidio afecta a toda la población general, tratándose de una grave problemática social de salud pública, las tasas de suicidio en los presos son más altas que en la población general (Fazel et al., 2011; Duthé et al., 2013; Joukamaa, 1997), presentando aún mayor riesgo los reclusos con trastornos mentales, ya que cerca del 90% de las personas que cometen suicidio presentan un diagnóstico psiquiátrico (Phillips, 2010; Windfuhr y Kapur, 2011).

Tras una exhaustiva búsqueda bibliográfica y después de realizar una revisión de los programas existentes enfocados en esta temática, se decidió crear el presente programa de prevención del suicidio para reclusos con enfermedad mental, ya que, a pesar de estas alarmantes cifras y la clara necesidad de intervención con este colectivo, y aun habiéndoles prestado una mayor atención, todavía parece haber una falta de actividades y programas basados en evidencia que se centren en reducir los comportamientos suicidas en las cárceles (Barker et al., 2014). Por ello, el objetivo principal de este Trabajo Final de Máster ha sido crear un programa de prevención del suicidio para reclusos con enfermedad mental, para poder reducir la incidencia del número de casos de suicidio en la población de enfermos mentales de los centros penitenciarios. El presente programa de prevención del suicidio estará dividido en tres fases. La primera fase estará dedicada a los funcionarios de prisión, ya que son los profesionales que más tiempo pasan con los reclusos y por ello es necesario que estén bien formados en materia de suicidio. Así, tendrán que realizar un taller formativo de 10 sesiones de una hora cada una (excepto la última sesión, que durará una hora y media), a razón de dos sesiones semanales, con una duración total de 10 horas y media a lo largo de 5 semanas. El formato de la formación será grupal, en grupos de 25 funcionarios, y será impartida por psicólogos general sanitarios especializados en materia de suicidio. Las sesiones estarán agrupadas en tres bloques: el primer bloque será teórico y en él se trabajará de forma amplia qué es el suicidio; el segundo bloque, también teórico, estará enfocado a los programas de prevención de suicidios en las prisiones; y el tercer bloque, de carácter práctico, servirá para evaluar si la formación ha resultado exitosa a través de tres casos prácticos. La segunda fase del programa estará enfocada a todos los reclusos del centro que quieran participar. Se tratará de un taller informativo que será impartido por los psicólogos penitenciarios y estará formado por 4 sesiones de una hora cada una, de carácter semanal, con una duración de cuatro semanas. En él, se trabajarán distintos aspectos relacionados con el suicidio: qué es el suicidio, cuáles son las señales de alerta en uno mismo y en los demás, técnicas de resolución de conflictos para mejorar las relaciones personales con los compañeros y pautas de actuación ante la sospecha de riesgo de suicidio en uno mismo o en otro compañero. La última fase será la intervención psicológica hacia los reclusos en riesgo de suicidio con enfermedad mental, debido a la mayor vulnerabilidad que presentan. Esta fase la llevarán a cabo los psicólogos penitenciarios y constará de tres apartados: evaluación inicial, terapia grupal y terapia individual. En la evaluación, se seleccionará a los participantes de esta fase del programa a través de una entrevista clínica semiestructurada, observación y un pase de cuestionarios: el C-SSRS, para evaluar riesgo de suicidio, y el PAI, para detectar psicopatología. Una vez seleccionados se pasará a la terapia psicológica grupal, la cual constará de 10 sesiones grupales de una hora de duración cada una, a razón de una sesión por semana, donde se trabajará el suicidio, las emociones, las estrategias de afrontamiento, la autoestima y la prevención de recaídas. Estas sesiones grupales se combinarán con 10 sesiones de terapia psicológica individual a cada participante, de 45 minutos y carácter semanal, individualizadas y personalizadas para cada participante y desarrolladas a partir de un primer análisis funcional de la conducta suicida (AFCS). Antes, durante y al finalizar el programa, se llevará a cabo una evaluación del mismo, ya que es esencial para comprobar la efectividad del programa. Antes de comenzar el programa, se han evaluado las necesidades de la población a través de una búsqueda bibliográfica, y la evaluación del diseño se realizó revisando los programas existentes hasta la fecha. Durante el programa, se llevará a cabo una evaluación del proceso a través de fichas de registro, diarios de sesiones, encuestas y observación. Por último, una vez finalizado el programa, se hará una evaluación de resultados a corto plazo mediante el pase del C-SSRS en tres momentos distintos, la revisión periódica de los datos estadísticos sobre suicidio en esta población, la observación y las actividades prácticas; y una evaluación de impacto a largo plazo mediante una entrevista aleatoria con un participante del programa al cabo de un año.

Los programas descritos a lo largo del trabajo sobre prevención del suicidio en población penitenciaria comparten una serie de puntos en común, como son la formación del personal penitenciario en detección y prevención de conductas suicidas, la evaluación inicial hecha por profesionales, la observación durante el programa y el seguimiento del interno con alto riesgo. Sin embargo, se considera esencial aportar algunas novedades respecto a estos programas, para crear uno más completo y que pueda suplir las carencias de éstos. La principal novedad del presente programa es la especialización en una fase en un colectivo más concreto. Los programas sobre prevención del suicidio en población penitenciaria existentes hasta la fecha están dirigidos a todos los reclusos, sin tener en cuenta las características y las necesidades específicas que tienen algunos subgrupos más vulnerables. Por ello, se ha considerado necesario crear un programa de prevención del suicidio para población penitenciaria que sufra un trastorno mental grave (TMG), debido a que hasta la fecha no se ha encontrado ningún programa enfocado exclusivamente para ellos. Otra de las novedades que se añadirían en la presente propuesta serían las intervenciones psicológicas grupales. Según una investigación realizada por Martínez et al. (2020), la terapia cognitivo-conductual grupal es muy eficaz a la hora de reducir los síntomas de depresión (que, como se ha mencionado anteriormente, es un factor de riesgo para la conducta suicida) y regulación psicofisiológica. Respecto a las limitaciones que se pueden prever en la implantación de este programa, uno de los problemas institucionales más graves que obstaculizan una buena prevención en materia de suicidio en la cárcel es la falta de psicólogos en los centros penitenciarios españoles. Por ello, se hace indispensable aumentar el número de psicólogos en los centros penitenciarios para poder trabajar correctamente en materia de prevención de suicidios y desarrollar programas como el presente que puedan sistematizar actuaciones de cara a la prevención del suicidio. Si no se aumenta el número de psicólogos penitenciarios y la demanda de este programa es alta debido a un elevado número de reclusos con enfermedad mental en riesgo de suicidio, difícilmente se podría llevar a cabo, especialmente las fases de la terapia grupal y la terapia individual. Otra de las limitaciones que podemos encontrar es la falta de participación de los reclusos en la fase informativa. Se consideró incluir a todos los internos que quisieran participar en el programa, ya que su ayuda podría resultar muy útil de cara a la prevención del suicidio debido a que son los que más horas pasan con los internos en riesgo de suicidio, por lo que, si estuvieran bien formados, podrían detectar antes los indicios y las señales de alerta, activando el protocolo y pudiendo evitar un trágico desenlace. Al no poder implantarse de manera obligatoria en los internos, cabe la posibilidad de que no quieran realizarlo, por lo que no se les podría formar en materia de suicidio y una parte importante del programa se perdería. En el presente Trabajo Final de Máster, se ha creado un programa de intervención psicológica con los reclusos con enfermedad mental en riesgo de suicidio. No obstante, debe haber un protocolo general que incluya todos los trámites, pasos y actuaciones que deben llevarse a cabo para la prevención del suicidio en la prisión. Por ello, esta propuesta no debe aplicarse de forma aislada, sino incluirse dentro del Programa Marco de Prevención de Suicidios (PPS) (Instrucción 5/2014 SGIIPP), el cual se encuentra actualmente vigente en todos los centros penitenciarios de España, de forma que lo complemente y lo especialice en un colectivo más concreto. Cabe recordar que en este programa se está trabajando con sujetos con enfermedad mental, de modo que es imprescindible complementar esta actuación psicológica con la terapia farmacológica que necesiten, para asegurar así su éxito. Del mismo modo, si el programa finalmente resulta eficaz para reducir el número de suicidios en los centros penitenciarios (especialmente en reclusos con enfermedad mental), se recomienda implantarlo una vez al año, comenzando siempre en las mismas fechas que se indican anteriormente.

Palabras clave: Suicidio, Programa de Prevención, Población Penitenciaria, Trastorno Mental

E-mail de contacto: marina15guillot@hotmail.com

PSICOLOGÍA JURÍDICA DE LA FAMILIA

ESTUDIO DE CASO: CAMBIO DE GUARDA DE UN CASO ADOLESCENTE. CRITERIOS VALORATIVOS

Conchita Cartil[1] y Mila Arch[2]
[1]Universitat Rovira i Virgili, [2]Universitat de Barcelona

En la práctica forense se aprecia que es habitual que, en los casos de divorcios, los adolescentes se manifiesten con el deseo de pasar a convivir con el otro progenitor, apreciándose en muchas ocasiones que ello se relaciona con una mayor permisividad del no custodio respecto a los límites conductuales y las normas de convivencia y educación que deben hacerse respetar a tales edades. En relación a ello, debe señalarse que la voluntad manifestada por el menor sólo podría considerarse como un factor de decisiva importancia para la resolución de la controversia existente entre los progenitores sobre un asunto concerniente al mismo, cuando es reflejo de una decisión madura, firme, autónoma y razonada, que responde a hechos, motivaciones o circunstancias objetivos y no a cuestiones como: un mero capricho, la influencia negativa de uno de los progenitores, la calidad de vida en cada entorno, etc (Hodges, 1991). Por ello, los jueces necesitan el auxilio de especialistas en el ámbito psicológico a fin de poder clarificar las circunstancias personales del menor y los concretos familiares asociados.

El psicólogo forense debe evaluar de manera precisa y exhaustiva aquellas variables (cognición, madurez, conducta, aprendizaje, afectividad, autoestima, vinculación familiar) que pueden influir en su decisión.

En esta comunicación presentamos el caso de un adolescente de 15 años de edad, que después de estar 7 años con custodia compartida, manifiesta su deseo de pasar a un sistema de guarda y custodia paterna. Los padres siempre han mantenido una relación conflictiva y se genera una demanda judicial por parte del padre para un cambio de guarda y custodia a su favor argumentando que su hijo quiere convivir con él la mayor parte del tiempo y no con la madre. La madre requiere la intervención de un psicólogo forense alegando que la petición del padre está basada en la permisividad respecto a los límites conductuales y las normas de convivencia y educación que deben hacerse respetar a tales edades favoreciendo una actitud de rebeldía de su hijo hacia ella.

Se expondrán, desde el punto de vista forense cuales son los criterios que nos permiten apreciar las condiciones de convivencia más beneficiosas para el menor, desde la perspectiva de su desarrollo afectivo y protección integral (Art. 39 CE) siempre que el deseo del menor responda a una voluntad autónoma, firme y decidida, ajena a inducciones o influencias extrañas y a caprichos o inclinaciones pasajeras, que no se acomodan al verdadero interés legalmente tutelado, y que exprese una voluntad razonable y razonada en base a unas causas objetivas que sean susceptibles de valoración judicial con el auxilio de la valoración psicológica forense.

Los criterios que se van a considerar son:

- Actitud de rebeldía del menor.
- Relación paterno-materno-filial
- Estabilidad emocional
- Manipulación o mediatización de los progenitores
- Ajuste social y escolar
- Habilidades parentales - Pautas de crianza - Actitudes educativas
- Capacidad de decisión percibida: Valorar si las motivaciones de custodia expresadas responden a necesidades y experiencias propias, o si por el contrario responden a necesidades parentales.

Para la valoración de estos criterios se utilizan las siguientes técnicas e instrumentos:

a) Entrevistas semiestructuradas
b) Instrumentos estandarizados: tests psicológicos (TAMAI, CUIDA, SENA)
c) Información obrante en el expediente judicial
d) Informes médicos
e) Informes psicológicos
f) Informes escolares

Como estudio de caso que es, no resulta posible generalizar los resultados. No obstante, la revisión de los criterios analizados resulta de interés para los profesionales que ejercen en el ámbito forense.

Palabras clave: Adolescente, guarda y custodia, criterios, psicólogo forense

E-mail de contacto: conchitacartil@gmail.com

VICTIMOLOGÍA

VIOLENCIA FILIOPARENTAL Y VIOLENCIA EN LA PAREJA. FACTORES DE VICTIMIZACIÓN COMPARTIDOS

Agustina Mª Vinagre González
Universidad Internacional de la Rioja

La violencia contra las mujeres en todas sus formas es un fenómeno reconocido por organismos internacionales como un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. En este sentido se pronuncian, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, conocido como Convenio de Estambul. Este último define la violencia contra la mujer como:

(…) Una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Se trata de una forma de violencia que se ejerce contra las mujeres por el mero hecho de serlo y ser consideradas en una posición de inferioridad con respecto del varón.

El término violencia de género ha sido, posiblemente, el más utilizado para hacer referencia a los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo, tanto en España como a nivel internacional. Esta terminología suele relacionarse con el maltrato sufrido por las mujeres en la relación de pareja. Sin embargo, sabemos que existe violencia hacia las mujeres por razón de género en otro tipo de relaciones, tanto dentro como fuera del ámbito doméstico.

En los últimos años se han puesto de relieve nuevas formas de victimización, entre ellas la violencia ejercida hacia los progenitores por parte de los hijos e hijas. Se trata de una forma de violencia en aumento y los datos indican que las madres son víctimas en mayor medida que los padres, en especial, las madres que forman parte de familias monoparentales. Sin olvidar que, en un porcentaje elevado de casos, las víctimas de violencia filioparental también sufren algún tipo de maltrato por parte de su pareja.

Son muchos los países que están dedicando recursos para elaborar programas de intervención y prevención de la violencia contra las mujeres centrados fundamentalmente en la violencia en las relaciones de pareja. En gran medida, los recursos se han centrado en tratar de determinar cuáles pueden ser los factores que facilitan, tanto que el hombre ejerza violencia contra su pareja como aquellos otros que predisponen a las mujeres a ser víctimas.

Sin embargo, los datos muestran que este fenómeno está lejos de ser erradicado. En España, según los datos ofrecidos por el Ministerio de igualdad, 1123 mujeres han perdido la vida a manos de sus parejas o exparejas desde el año 2003 hasta diciembre de 2021, siendo este dato únicamente "la punta del iceberg" en cuanto a violencia contra las mujeres en la relación de pareja.

Por otro lado, en relación con la violencia filioparental, en el año 2019 La fiscalía general del Estado intervino en más de 5.000 casos de violencia de hijos/as a padres y madres, siendo la madre la víctima en más del 90% de los casos.

Los modelos explicativos más actuales proponen incluir aspectos culturales y sociales como base de la violencia contra las mujeres; por ejemplo, la interiorización de la socialización diferencial y el reparto de roles.

En los años 2008 y 2014 el Observatorio de la Imagen de las Mujeres del Instituto de la Mujer elaboró sendos informes en los que se subrayaba la permanencia en la sociedad española de estereotipos según el género. Tradicionalmente los estereotipos asignados a las mujeres han tenido que ver con su papel en labores de cuidado del hogar y de otras personas, dando por hecho que las mujeres per se tienen cualidades que los hombres no poseen para poder llevar a cabo estos cuidados, como empatía, espíritu de sacrifico, etc.

Siguiendo esta línea de investigación, presentamos un análisis de algunos factores de riesgo que podrían estar relacionados con dos de los tipos de violencia contra las mujeres: la violencia en la relación de pareja y la violencia filioparental hacia las madres. Estos factores se centran en la aceptación e interiorización de los roles y estereotipos de género asignados en base a la socialización diferencial, que podrían llegar a ser entendidos como mandatos de género. Para ello se muestra el proceso de elaboración y validación del Inventario de Violencia Social Encubierta hacia la Mujer (IVISEM) (Vinagre-González, Aparicio y Alvarado, 2019), como instrumento para detectar la interiorización de roles y estereotipos de género que, en sí mismos,

pueden entenderse como una forma de violencia hacia las mujeres y convertirse en factores de riesgo de diferentes formas de victimización en el ámbito doméstico, incluyendo la violencia filioparental y la violencia contra las mujeres en la pareja.

Palabras clave: Violencia Doméstica, Socialización Diferencial, Violencia contra las mujeres, Factores de Riesgo, Violencia Social Encubierta

E-mail de contacto: agustina.vinagre@unir.net

DESDE LA LOPIVI HACIA EL MODELO BARNAHUS. RIESGOS Y OPORTUNIDADES DE AVANCE

Celia Nevado
Fundación Márgenes y Vínculos

La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, puede ser la herramienta fundamental para garantir los derechos de la infancia y adolescencia víctima y avanzar hacia el modelo de atención integral y especializado a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, o Modelo Barnahus (Pereda, Bartolomé y Rivas, 2021).

La Fundación Márgenes y Vínculos lleva más de dos décadas desarrollando programas públicos especializados en asistencia integral a la infancia y adolescencia víctima de violencia sexual de la mano de varios gobiernos autonómicos. En algunas provincias andaluzas se ha conseguido en coordinación con las Fiscales Delegadas de Víctimas que desde el Servicio especializado se desarrolle la intervención directa global. Eso quiere decir que, desde las orientaciones especializadas a profesionales y familia tras la detección, hasta la realización de la Prueba Preconstituida, evaluación pericial, apoyo/orientación y asistencia terapéutica, se realizan sin tener las víctimas y sus familias que acudir a otro recurso que no sea el del Servicio especializado. Los beneficios de este trabajo integral son muy claros tanto para el Sistema Judicial, como para la víctima y su familia.

Con la aprobación de la LOPIVI esperábamos un avance definitivo hacia un trabajo integral. Sin embargo, la falta de líneas base que desarrollen claramente la Ley hace que estemos detectando durante el último semestre de 2021 y el primero de 2022 que el sistema judicial y el asistencial dibujan sus propios desarrollos que, aunque se estén especializando, siguen abordando en paralelo al niño o niña y por tanto se llega incluso a una “victimización secundaria especializada”. La LOPIVI menciona diversos recursos que pueden estar implicados en los procedimientos con niños, niñas y adolescentes víctimas (policía, Institutos de Medicina Legal, Oficinas de Asistencia a las Víctimas, recursos de asistencia especializados y recursos del ámbito de Salud) pero no establece claramente la coordinación entre ellos por lo que todos pueden llegar consideran que tienen que actuar directamente con la víctima con las nefastas consecuencias de ello.

El principio de una puerta (*one door*) del Modelo Barnahus, por el cual el niño o niña sólo tiene que acudir a un lugar adaptado, y seríamos el resto de profesionales quienes nos coordinamos (Lind, 2018), debe acompañar al desarrollo de la nueva Ley, o corremos el riesgo de desarrollar de nuevo múltiples protocolos y procedimientos pero que la víctima menor de edad continúe su deambular por recursos.

Diversos estudios corroboran que la falta de coordinación entre los agentes judiciales y asistenciales da lugar a decisiones inadecuadas y que el desconocimiento sobre cuándo y cómo se puede introducir el apoyo terapéutico sin interferir con las pruebas y los enjuiciamientos penales, hace que este apoyo se retrase indebidamente (Fouché y Fouché, 2017; OFSTED, 2020). Esta situación sucede en nuestros días en algunas comunidades autónomas, con víctimas menores de edad que no son asistidas por considerarse que se contaminaría su exploración, pero dicha exploración sufre retrasos de incluso más de un año.

Durante el año 2022 hemos iniciado desde la Fundación Márgenes y Vínculos y en colaboración con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 un programa destinado a avanzar hacia el Modelo Barnahus en siete comunidades Autónomas (Pilotaje Barnahus adaptado a la LOPIVI). Para el desarrollo del programa contamos con tres pilares fundamentales: La LOPIVI, la pertenencia de la entidad al grupo europeo Promise Barnahus desde 2020 y el conocimiento de la realidad de los procesos jurídico-asistenciales, habiendo colaborado en la realización de más de 700 Pruebas Preconstituidas por victimización sexual de niños, niñas o adolescentes.

En estos primeros meses del programa se han desarrollado entrevistas con diversos profesionales que trabajan día a día en la temática (Fiscales de Víctimas, Fiscales de Menores, Oficinas de Asistencia a la Víctima, Servicios asistenciales integrales especializados…) y se percibe una gran disparidad en la interpretación de la LOPIVI en aspectos como cuándo debe prestarse la asistencia psicológica, cómo, quien y cuándo desarrollar la prueba preconstituida y la evaluación forense, o de qué forma las actuaciones directas con la víctima pueden reducirse y adaptarse a las necesidades de la infancia y adolescencia víctima.

Por otra parte se ha identificado como ocurrió en el desarrollo del Modelo Barnahus en algunos países nórdicos el riesgo de judicializar su desarrollo ya que es fundamental desde el

inicio de la implantación que se asegure el equilibrio entre procesos, no restando relevancia al procedimiento asistencial y se asegure la asistencia psicológica adecuada desde la detección hasta la superación de las consecuencias de la victimización (Johansson et al., 2017).

Debemos también señalar que, en la interpretación de las medidas a desarrollar a partir de la LOPIVI se sigue manteniendo el adultocentrismo, y así, por ejemplo, el empleo de Salas Gesell en los juzgados se considera por algunos órganos judiciales como la garantía de no victimización secundaria, y sin embargo, niños y niñas expresan claramente el impacto que tener que acudir a un edificio judicial o la presencia de un espejo les hace sentir inseguros y vulnerables, a la vez que afecta a su desempeño como testigos.

Por todos los riesgos identificados en el desarrollo de la LOPIVI, consideramos fundamental que la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia establezca líneas claras que garanticen que las actuaciones directas con las víctimas sean desde un único y especializado dispositivo, pero que no se convierta en un lugar en el que profesionales de distintos ámbitos van a desarrollar su labor con el niño, niña o adolescente, sino que suponga el trabajo en equipo que garantice el equilibrio entre el proceso asistencial y judicial a la vez que el derecho de la Infancia y Adolescencia a procesos unificados, especializados y adaptados.

Palabras clave: LOPIVI, Barnahus, Infancia, Adolescencia, proceso jurídico-asistencial

E-mail de contacto: cnevado@fmyv.org

PRESENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL "DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA"

Ramón Arce[1], Dolores Seijo[1], Mercedes Novo[1], Belén Trigo[1], Manuel Vilariño[1], Verónica Marcos[1], Yurena Gancedo[1], Jéssica Sanmarco[1], Álvaro Montes[1], Blanca Cea[1], Bárbara Castro[1], Francisca Fariña[2], María José Vázquez-Figueiredo[2], Manuel Isorna[2], Dalila Cárdenas Ordóñez[3], Gabriela Carolina Acurio[4], Sebastián Herrera[5], Carlos Burneo[6], Ana María Martín[7], Manuel Rosales[7], Laila Mohamed Mohand[8]

[1]Universidad de Santiago de Compostela, [2]Universidad de Vigo, [3]Abogada libre ejercicio de la profesión (Ecuador), [4]Función Judicial Gobierno de Ecuador, [5]Universidad del Azuay, [6]Universidad de Otavalo, [7]Universidad de La Laguna, [8]Universidad de Granada

La violencia de género es un fenómeno macrosocial referido a cualquier acto de violencia basado en la pertenencia al género femenino, que pueda tener como consecuencia un daño físico, mental, sexual o sufrimiento, en la vida pública o privada, en la familia o en la comunidad. El presente proyecto de investigación se ha desarrollado en el marco de materia de cooperación para el desarrollo (*IV Plan director de la cooperación gallega (2018-2021),* y cuyos objetivos son: analizar el nivel de implementación de Justicia Terapéutica en Ecuador para mejorar el bienestar de las mujeres que denuncian violencia de género; estudiar las necesidades formativas de los operadores jurídicos en Justicia Terapéutica, a través de la percepción de las mujeres que denuncian violencia de género, con el fin de incrementar el conocimiento y su capacitación en JT; identificar buenas prácticas sostenibles en la atención a las mujeres e hijos e hijas víctimas de violencia de género en Ecuador, que promuevan su bienestar y empoderamiento: elaboración de una guía para la implementación y mejora de la aplicación de Justicia Terapéutica entre los operadores jurídicos que atienden a las mujeres e hijos e hijas víctimas de violencia de género en Ecuador, para difundir a profesionales y futuros profesionales, a la vez que sensibilizar a la población general. Para ello, se evalúan el nivel de implementación de la Justicia Terapéutica, analizando dimensiones como la percepción en las víctimas de los espacios físicos, la formación del personal que atiende a las mujeres víctimas, las condiciones de la toma de declaración, las medidas de protección adoptadas, la duración del proceso, las condiciones asociadas a la celebración del juicio, así como la percepción subjetiva de bienestar de las víctimas de violencia de género, tras el proceso judicial en el contexto ecuatoriano. Este proyecto contribuye al desarrollo de la agenda 2030, de manera específica, incide en los objetivos de desarrollo sostenible que promueven la igualdad de género, la prevención de la violencia y el ejercicio de derechos de las mujeres y la infancia.

Agradecimientos: Desarrollo y bienestar de las mujeres víctimas de violencia de género desde la Justicia Terapéutica. PR815A2021/13**.** Proyectos de investigación en materia de cooperación para el desarrollo en el marco de la Agenda 2030. Cooperación Galega. Xunta de Galicia**.** Esta publicación se realizó con el apoyo financiero de la Xunta de Galicia. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de las autoras y autores, y no refleja necesariamente la opinión de la Xunta de Galicia.

Palabras clave: violencia de género, Justicia Terapéutica, Ecuador, experiencia víctimas

E-mail de contacto: ramon.arce@usc.es; francisca@uvigo.es

MEDIACIÓN Y OTROS MEDIOS ADECUADOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JUSTICIA TERAPÉUTICA

PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y JUSTICIA TERAPÉUTICA EN COLOMBIA

Irene Salas Menotti
Fundación Universitaria Konrad Lorenz-Colombia

La necesidad de dar una respuesta estatal al tratamiento punitivo dentro de un modelo diseñado en prevención general, especial y retribucionismo punitivo como sostiene Foucault (2002), el que a través de la prisión se permite cuantificar exactamente la pena mediante la variable de tiempo. Este modelo en crisis, conlleva el que tengan que desarrollarse otras alternativas de tratamiento al autor de conductas punibles contribuyéndose a la implementación de mecanismos para la reconciliación en el ámbito social, lo que sin duda permite tanto la justicia restaurativa como la justicia terapéutica, siendo menester con ello crear el Sistema Nacional de Justicia Restaurativa y de Justicia Terapéutica y modificar las normas penales y penitenciarias, con miras a fomentar el dialogo y el consenso como formas principales de solución de conflictos que tocan al derecho punitivo.

Resulta incuestionable que el hacinamiento carcelario es un problema de grandes dimensiones en Colombia, en donde se violan derechos constitucionales fundamentales que la Corte Constitucional ha denominado como intocables, de los destinatarios del derecho penal que derivan directamente de la dignidad del ser humano como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la igualdad, a la libertad religiosa, a la personalidad jurídica, de petición, al debido proceso y el acceso a la administración de justicia. Las medidas que se han tomado por el estado para mitigar tal situación no han sido suficientes pues se ha concentrado en los efectos de la conducta punible y no en su causa.

La Justicia Terapéutica y la la justicia restaurativa, son respuestas que buscan la inclusión social de quien se ha visto comprometido en una conducta punible a través de procesos de resocialización no retributivos apoyados en otras ciencias sociales diferentes al derecho a través de la construcción de un proceso judicial una vez identifica al ofensor y ofendido se atiende través de un enfoque terapéutico, es decir de un lado la norma penal y de otro en igual categoría e importancia la salud mental.

Ante lo expuesto, se justifica contarse con un marco normativo en donde no sea solamente la imposición de penas privativas de la libertad la única respuesta estatal al delito sino establecerse un marco en donde medidas alternativas a la detención intramural o domiciliaria se implementen en cumplimiento de los fines del estado social de derecho.

Con relación a la Justicia Restaurativa, Según Calvete (2020), en Colombia esta está reglamentada desde la Constitución Política, que introdujo formalmente en la normatividad nacional la Justicia Restaurativa, pues se otorgó a la Fiscalía General de la Nación la posibilidad de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal por motivos de política criminal, lo que fue desarrollado en las normas de procedimiento penal bajo las causales para aplicar el principio de oportunidad.

Posteriormente se consagró en el Código de Procedimiento Penal, la normatividad según la cual, “Se entenderá por programa de Justicia Restaurativa, todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”.

No obstante, la existencia del marco legal en materia penal, la justicia restaurativa ha tenido un desarrollo muy pobre en la atención de conflicto que sean competencia del sistema penal de adultos, pues la herramienta para hacerla efectiva, el principio de oportunidad cuenta con límites punitivos y temporales que la restringen. Adicionalmente, el hecho de dejar en manos de la Fiscalía General de la Nación, quien por su naturaleza es el órgano de persecución y judicialización de hechos delictivos, parece contradictorio con los fines que se esperan de la justicia restaurativa.

Con relación a la Justicia Terapéutica, en Colombia, en 2016 se dio inició en la ciudad de Medellín al piloto del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas apoyado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el ICBF, La Fiscalía General de la Nación, y posteriormente avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, en donde se toman seriamente los postulados de la Justicia Terapéutica. Es tanto así que, alejándose constructivamente de procesos retributivos, como bien ya el Código de la Infancia y la Adolescencia había propugnado, se diseñaron alternativas diferentes a la respuesta punitiva con la participación de jueces de control de garantías y de conocimiento, de la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría de familia, el ministerio público y el ente territorial, obteniendo una respuesta diferente al uso

excesivo de la privación de la libertad y buscando de esta manera y en articulación con las entidades prestadores del servicio de salud, el atender las causas que generaron el conflicto, esto es, otorgar la atención adecuada.

Actualmente 5 ciudades están en diferentes etapas en la implementación de estos Programas, con resultados prometedores. Esto indica la necesidad de ampliar este tipo de programas a otro tipo de problemáticas diferentes a la adicción a las sustancias psicoactivas y/o el alcohol, como por ejemplo problemas de salud mental, conflictos familiares, etc., y ampliarlo a la justicia ordinaria para adultos.

El Consejo Superior de la Judicatura propone un proyecto de ley que reglamente la aplicación de la Justicia Terapéutica y la Justicia Restaurativa en Colombia para atender los conflictos generados por adicciones, consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, problemas de salud mental y conflictos familiares, en los distintos ámbitos jurídicos -no solo el penal- con el fin de generar una aplicación de justicia más humana y transformativa.

Palabras clave: Justicia Terapéutica, Justicia Restaurativa, Ley, Colombia

E-mail de contacto: irene.salasmonradlorenz.edu.co

MESAS DE EXPERTOS

MESA DE EXPERTOS 1: EL CONSENTIMIENTO SEXUAL EN LA LEY DE GARANTÍA DE LIBERTAD SEXUAL ("SÍ ES SÍ")

Coordinadora: Francisca Expósito
Universidad de Granada
fexposit@ugr.es

La violencia sexual constituye una de las manifestaciones más atroces de violencia contra las mujeres. La agresión sexual se define como cualquier acto sexual, intento de realizar un acto sexual, insinuaciones o comentarios sexuales no deseados, actos para traficar, o con cualquier otro fin, que vayan en contra de la sexualidad de una persona utilizando la coerción por parte de cualquier persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier entorno, incluyendo, pero no limitándose al hogar y al trabajo (World Health Organization, 2003). La violación constituye el tipo de conducta más atroz en esta tipología, que se suele asociar con una víctima atacada por un extraño en un lugar aislado y peligroso, sin embargo, la gran mayoría de las agresiones sexuales (hasta el 90%) son perpetradas por personas del entorno cercano, una pareja o expareja, o incluso en el mismo círculo de amigos y sin uso de fuerza física (Persson y Dhingra, 2020).

Según la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2020), en España han sufrido violencia sexual por parte de su pareja o expareja, el 8,9% de las mujeres de 16 años o más, lo que representa 1'810.948 mujeres. Las cifras de mujeres víctimas fuera de la pareja tampoco son alentadoras (103.487). Pese a las cifras de victimización, según el Informe Sobre Delitos Contra La Libertad e Indemnidad Sexual realizado por el Ministerio del Interior de España (2020) en 2019 solo se registraron 15.319 denuncias y tan solo 2.708 resultaron condenatorias.

Entre los posibles factores que explican la baja tasa de denuncias se encuentra el miedo de las víctimas a no ser creídas, el estigma social, falta de información y el miedo al agresor (Amnistía Internacional, 2020). Así mismo, los obstáculos que las mujeres tienen para reconocer una conducta como agresión sexual y denunciarla son múltiples, desde sentimientos de culpa, hasta la ausencia de pruebas, pasando por la baja de percepción del incidente como realmente una agresión sexual (Sable et al., 2010). Obstáculos que se incrementan cuando las agresiones ocurren por personas conocidas o con las que la víctima tiene una relación íntima (Sable et al., 2010; Thompson et al., 2007) o de amistad.

En España, uno de los sucesos que agitó el debate sobre el concepto de agresión sexual fue el conocido como caso de "La Manada". La decisión judicial que emitió el tribunal acaparó la atención mediática y precipito un debate que generó gran número protestas y marchas en favor de las víctimas y cuestionando las leyes en materia de delitos contra la libertad sexual. En 2021, el gobierno español elaboró el Proyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual que ha sido recientemente aprobada y cuyo propósito es establecer el consentimiento sexual positivo ("solo sí es sí") como pieza clave para determinar los casos de violencia sexual.

¿Qué se entiende por consentimiento sexual; cómo se evalúa; cómo se comunica, con qué variables individuales, relaciones y contextuales se relaciona, y como lo perciben y entienden las mujeres, ¿será el tema de debate de esta mesa de expertos?

CONSENTIMIENTO SEXUAL: RELEVANCIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS Y NO VÍCTIMAS

María del Mar Sánchez Fuentes
Profesora ayudante doctor, Universidad de Zaragoza

En la actualidad se ha generado un amplio debate –desde el punto de vista social, moral y legal– sobre la importancia y necesidad de la negociación del consentimiento sexual. Cualquier tipo de actividad sexual, sin consentimiento es considerado violencia sexual, sin embargo, en España el consentimiento sexual es un aspecto poco investigado. Por ello, el objetivo principal de la presente investigación fue analizar si existen diferencias estadísticamente significativas en la importancia otorgada al consentimiento sexual en función de haber sido mujer víctima o no víctima de algún tipo de violencia sexual. La muestra estuvo compuesta por 416 mujeres españolas, con edades comprendidas entre los 18 y 24 años (M = 21.13, DT = 2.05), la mayoría de ellas heterosexuales (67.5%) y con estudios universitarios (63%). Las participantes completaron, en formato online, los siguientes instrumentos de evaluación: cuestionario sociodemográfico donde se recogió información sobre el sexo, edad, nivel educativo, orientación

sexual, nacionalidad, entre otros; la versión española de la *Sexual Consent Scale Revised* (SCS-R; Moyano et al. manuscrito sometido a revisión para su publicación), escala empleada para evaluar el consentimiento sexual. Esta escala está compuesta por 40 ítems, con un formato de respuesta tipo Likert de siete alternativas y cinco dimensiones: Falta de Control Comportamental Percibido (ej. Tendría dificultad en pedir consentimiento sexual porque eso "cortaría el rollo"), Actitud Positiva (ej. Opino que el consentimiento sexual debería obtenerse siempre antes de comenzar cualquier actividad sexual), Acercamiento Conductual Indirecto (ej. No tengo que pedir ni dar mi consentimiento sexual a mi pareja porque mi pareja me conoce suficientemente bien), Normas (ej. Pienso que obtener consentimiento sexual es más necesario en una nueva relación que en una relación en la que exista compromiso) y Discusión (ej. He debatido sobre cuestiones relacionadas con el consentimiento sexual con un amigo/a). La SCS-R ha sido adaptada y validada a población española y cuenta con adecuadas propiedades psicométricas; y la *Sexual Experiences Survey* (SES; Koss y Gidycz, 1985) instrumento que evalúa el haber sido víctima de algún tipo de violencia sexual desde los 14 años. Está formado por 10 ítems que componen cuatro dimensiones: tocamientos no deseados, coerción sexual, intento de violación y violación. Esta medida presenta adecuadas propiedades psicométricas. Respecto al procedimiento, se empleó un muestreo no probabilístico de tipo intencional. El enlace con los instrumentos se difundió en redes sociales y servicios de noticias de distintas universidades españolas. Los participantes fueron informados del objetivo principal del estudio, de que sus respuestas eran anónimas y de que en cualquier momento podían dejar de participar sin perjuicio alguno. La investigación fue aprobada por el Comité de Ética del Gobierno de Aragón, así como por el Comité de Ética de la Universidad de Granada y Jaén. A partir de los resultados se comprueba que la mayoría de las participantes ha sufrido tocamientos no deseados (75%) y ha sido presionada para mantener relaciones sexuales (57,2%). Además, el 16,7% informó haber sufrido un intento de violación y el 6,8% haber sido víctima de una violación sexual. Asimismo, se comprobó que existían diferencias estadísticamente significativas en la importancia otorgada al consentimiento sexual entre las mujeres que habían sufrido algún tipo de violencia sexual y las mujeres no víctimas. En concreto, las mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual (tocamientos no deseados, coerción sexual, intento de violación y violación) tienen una actitud más positiva sobre obtener el consentimiento sexual antes de comenzar cualquier actividad sexual (Actitud Positiva) y han debatido más sobre las cuestiones relacionadas con el consentimiento sexual (Discusión) que las mujeres no víctimas. Por su parte, las mujeres que no han sufrido violencia sexual consideran que no tienen que pedir ni dar su consentimiento sexual a su pareja porque su pareja le conoce suficientemente bien (Acercamiento Conductual Indirecto) y piensan que obtener el consentimiento sexual es más necesario en una nueva relación que en una relación en la que exista compromiso (Normas). Por tanto, se puede concluir que las mujeres víctimas de violencia sexual consideran, en términos generales, que es importante obtener el consentimiento sexual, independientemente del contexto de relación y discuten más sobre el consentimiento. Así pues, podría afirmarse que el haber sufrido violencia sexual puede conllevar al proceso de reflexión sobre el consentimiento sexual, incluyendo la importancia de obtener el consentimiento sexual de manera explícita tanto con una pareja estable o pareja sexual.

Palabras clave: consentimiento sexual, violencia sexual, victimización sexual y mujeres

E-mail de contacto: marsanchez@unizar.es

PERCEPCIÓN DE LA COERCCIÓN SEXUAL EN LAS RELACIONES DE PAREJA

Marta Garrido Macías

Profesora del Departamento de Comunicación y Psicología Social, Universidad de Alicante

La coerción sexual es una de las manifestaciones más sutiles de violencia sexual, y, por ende, de violencia de género, especialmente frecuente en el seno de las relaciones de pareja (Edwards et al., 2014; Smith et al., 2017). Sin embargo, a pesar del incremento en la investigación sobre el tema, y el reconocimiento como un problema sobre el que se necesita estudio empírico, lo cierto es que su complejidad y forma de abordaje no alcanza a ser entendida de forma consensuada.

La definición de coerción sexual no está exenta de polémica. Por un lado, en relación al tipo de violencia sexual, se observa que el término "coerción sexual" a veces concuerda con la definición de agresión sexual, cuando se utiliza la fuerza física hacia la persona con la que se tiene tener sexo, y otras veces hace referencia al abuso sexual, cuando las tácticas que se

utilizan no incluyen la violencia (e.g., Camillery et al., 2009; Raghavan et al., 2015; Shackelford & Goetz, 2004; Smith et al., 2018). Incluso, en ocasiones podría enmarcarse dentro de los delitos de violación, cuando lo que finalmente se consigue tras la coerción es la penetración.

Uno de los aspectos más controvertidos sobre la coerción sexual es el debate que se ha establecido a lo largo de la literatura acerca de la diferenciación entre consentimiento y deseo. Por un lado, algunos estudios definen la coerción sexual como el uso de presión verbal o fuerza para conseguir sexo no consentido (e.g., Raghavan et al., 2015; Schatzel-Murphy, Harris, Knight, & Milburn, 2009), siendo necesaria una ausencia de consentimiento para que se considere coerción sexual. Por otra parte, otra serie de estudios hacen referencia al sexo no deseado para considerarse coerción (e.g., Camillery et al., 2009; Katz et al., 2006; Katz & Myhr, 2008; Katz & Tirone, 2009). Esta distinción es muy importante, pues una persona puede llegar a consentir tener sexo, aunque realmente no desee tenerlo, siendo ese consentimiento el resultado de la coerción sexual a la que está sometida (e.g, Katz & Tirone, 2010; Stappenbeck et al., 2016). La clave está, por tanto, en que el acto puede considerarse coerción sexual, aunque se haga de forma consentida, cuando claramente no se trata de una actividad sexual deseada (e.g, Katz & Tirone, 2010; Stappenbeck et al., 2016). Aunque la mayoría de los estudios no clarifican esta distinción, algunos/as autores/as han intentado solventar este problema, argumentando que un intento de tener sexo con otra persona es claramente coercitivo si previamente ha habido un rechazo por parte de la misma (e.g., Katz & Tirone 2010; Schatzel-Murphy et al., 2009; Struckman-Johnson, Struckman-Johnson, & Anderson, 2003).

A lo largo de estos años se han llevado a cabo una serie de investigaciones sobre la coerción sexual en las relaciones de pareja, considerándose coerción sexual como cualquier comportamiento llevado a cabo para conseguir que otra persona participe en uno o más actos sexuales en contra de su voluntad, independientemente de la estrategia coercitiva que se haya utilizado, de que el contacto sexual haya tenido lugar o no, y de las características del comportamiento del intento sexual, si este hubiera ocurrido (Fuertes, Ramos, & Fernández-Fuertes, 2007; He, Tsang, & Li, 2013). Así, el término coerción sexual se utiliza haciendo referencia a cualquier tipo de táctica (tanto verbal como física) que pueda ser utilizada con el objetivo de conseguir tener cualquier tipo de actividad sexual con la otra persona. Además, para que se considere coerción sexual no es necesario que la actividad sexual se realice sin consentimiento, siendo suficiente que la persona ya haya rechazado un avance sexual inicial y no desee realizar dicha actividad, aunque finalmente se lleve a cabo con consentimiento.

Los estudios realizados hasta ahora han tenido por objetivo comprobar la percepción que tienen las mujeres con experiencia previa de coerción sexual acerca de la misma, su capacidad para reaccionar, responder y afrontar una situación de coerción sexual. Dichos estudios nos permitido comprobar que la prevalencia dentro de las relaciones de pareja es bastante más alta de lo que se piensa, y los principales resultados indican que las mujeres con experiencia previa de coerción sexual en la pareja tienen respuestas más tardías ante la amenaza de violencia sexual y dejan con menor probabilidad la relación abusiva.

Palabras clave: coerción sexual, relaciones de pareja, consentimiento sexual y violencia de género

E-mail de contacto: marta.garrido@ua.es

REVISIÓN TEÓRICA DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL Y VARIABLES RELACIONADAS

Edgardo Alfonso Gómez Pulido
Licenciado en Psicología, Doctorando Universidad de Granada

El *Consentimiento Sexual (CS)* ha sido un concepto que históricamente ha presentado una gran dificultad para ser definido, principalmente por su naturaleza abstracta y gran carga de matices. Esto, a su vez, ha generado grandes vacíos al momento de ser entendido y aplicado en materia académica y legal. En la literatura se encuentran diversas formas para concretar su definición. Beres (2014) define la VS como el contacto sexual sin consentimiento. Hickman y Muehlenhard (1999), lo definen el CS como la comunicación verbal o no verbal dada libremente ante la voluntad de participar en alguna actividad sexual. Willis y Jozkowski (2019) complementan esta definición, estableciéndola como la disposición consciente, sobria y voluntaria de participar en una actividad sexual particular, dentro de un contexto particular, y con una persona particular. Aquí podemos diferenciar dos aspectos clave del CS: el interno y el externo. El primero se refiere

a la decisión interna y voluntaria de participar en la actividad sexual, mientras que el segundo se refiere a lo que los participantes hacen para expresar el CS, pudiendo esta ser verbal/no verbal e implícita/explícita (Willis et al., 2019), A pesar de que la comunicación verbal explícita del consentimiento es la manera más efectiva de establecerlo, las expresiones más utilizadas son la no verbal e implícita (Fenner, 2017). Los estudios que examinan la comunicación del CS, en su mayoría realizado con universitarios, mostraron que éstos usaban la comunicación implícita y no verbal como la forma principal para expresarlo (Jozkowski et al., 2014) Una variable importante es la asertividad sexual, ya que las personas sexualmente asertivas están mejor equipadas para expresar CS o negarse a sexo no deseado (Darden et al., 2018), lo que, a su vez, se asocia a índices inferiores de victimización sexual (Livingston & Vanzile-tamsen, 2007).

Tal como lo explica Beres (2014), suponer que dar CS refleja directamente el deseo de mantener relaciones sexuales es sobre simplificar un suceso de matices complejos. El deseo sexual es la intención interna de mantener relaciones sexuales (Beres, 2014), pero no todo sexo consensuado es deseado y viceversa (Fenner, 2017). Dos dimensiones que explican el consentir a sexo no deseado son la coerción sexual, definida como el uso de la fuerza o la coacción para obtener sexo (e.g., intimidación, amenazas), y la complacencia sexual, definida como la participación en sexo no deseado sin la presión inmediata de la pareja (e.g. el deseo de quedar embarazada, complacer los deseos de la pareja, fortalecer la relación, débito conyugal) (Conroy et al., 2015). Es importante resaltar que a pesar de que la complacencia sexual implica consentimiento y voluntad de participación, no se debe asumir que la experiencia de consentir relaciones sexuales no deseadas no es una experiencia coercitiva; estas conductas de complacencia pueden haber sido aprendidas de experiencias pasadas para evitar posibles consecuencias hacia su negativa de consentimiento (Conroy et al., 2015).

La comprensión de la relación de estas variables no solo es importante en el estudio de prevención de posibles víctimas sino también de posibles perpetradores. Humphreys (2007) mostró en un estudio utilizando viñetas con diferentes contextos sexuales que los hombres percibían los escenarios como más consensuados, lo cual, además, estuvo influido por el tiempo de la relación (a mayor intimidad/tiempo de relación, mayor percepción de consentimiento).

La forma en la que navegamos la forma de obtener y dar consentimiento en situaciones sexuales está mediada por la adherencia que se tenga a los guiones sexuales (Gagnon y Simon, 1973). El guion sexual descrito tradicionalmente en la literatura establece a la mujer como quien, en todos los casos, puede y corresponde dar el consentimiento sexual, y al hombre a quien corresponde mostrar el deseo sexual y buscar que se dé la relación sexual (Fenner, 2017). Asimismo, se ha encontrado que los hombres son conceptualizados como los iniciadores sexuales, considerando prioritario su placer frente al femenino (Jozkowski y Peterson, 2013), así como que son capaces de utilizar tácticas engañosas para obtener el consentimiento de una mujer, incluso usando conductas agresivas. Estas disparidades en cuanto a la conducta sexual también son recogidas por el Doble Estándar Sexual, entendida como actitud de alabanza de la sociedad hacia los hombres heterosexuales sexualmente activos, contraria a la actitud tomada hacia las mujeres (Fasula et al., 2014). La adherencia a este tipo de creencias adjudica el derecho a mayores libertades sexuales para los hombres, tomando una actitud contraria hacia estos mismos derechos en las mujeres (Sierra et al., 2018).

Uno de los conceptos relacionados con los guiones sexuales es lo que se conoce como “token resistance” (Muehlenhard y Hollabaugh, 1988), según el cual, se espera que la mujer ponga resistencia hacia los avances sexuales de la pareja con el propósito de conservar su reputación, incluso cuando desea tener relaciones sexuales; mientras que del hombre se espera que insista hasta que el acto sexual sea consumado (Muehlenhard y Hollabaugh, 1988). Esta conceptualización de la búsqueda de intimidad sexual, basada en una negociación, puede influir en la percepción del consentimiento sexual. Esto genera inconvenientes en cuanto al establecimiento del consentimiento sexual porque algunos hombres pueden interpretar las negativas de una mujer, ya sean implícitas o explícitas, como resistencia simbólica incluso cuando estas sean genuinas, continuando con su intención de mantener relaciones sexuales, y lográndolo como parte de un guion socialmente aceptado (Jozkowski et al., 2014).

Desde una perspectiva psicosocial, el estudio del consentimiento sexual puede entenderse desde la teoría feminista que plantea el concepto como un atributo que se extiende más allá de lo individual y que cruza transversalmente las estructuras sociales que rodean al individuo, quien experimenta el fenómeno como personal (Moore y Reynolds, 2016; Pérez Hernández, 2016). Esta presentación pretende contextualizar el estado actual del estudio de este constructo fundamentalmente relacionado con las implicaciones jurídicas y forenses que se pueden desprender de ellas.

Palabras clave: consentimiento sexual, violencia sexual, sexismo y guiones sexuales
E-mail de contacto: gomezpuled@correo.ugr.es

EL SEXTING NO SIEMPRE ES DESEADO: CONSECUENCIAS EN LA SATISFACCIÓN Y EL PAPEL DE LA COERCIÓN SEXUAL Y LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL ONLINE

Antonio Herrera Enríquez
Profesor Ayudante Doctor del Departamento de Psicología Social, Universidad de Granada

Introducción

El sexting puede definirse en términos generales como la creación voluntaria (sin la presencia de coerción, sugestión o extorsión) y el envío de mensajes de texto, imágenes o vídeos con contenido sexual personal a través de Internet o dispositivos móviles (Gámez-Guadix et al., 2017; Morelli et al., 2016). En la actualidad, el sexting se considera una nueva forma de comunicación interpersonal que permite a las personas mantener interacciones sexuales, y se ha asociado a consecuencias positivas cuando éste se realiza de forma voluntaria (por ejemplo, Drouin et al., 2017; Parker et al., 2013). Sin embargo, el sexting a veces se produce en un contexto negativo (Englander, 2015), especialmente cuando se hace sin desearlo. En este sentido, el sexting no deseado pero consentido es una conducta de sexting conforme que consiste en participar voluntariamente en una conducta sexual no deseada a través de mensajes, fotos o vídeos sexualmente explícitos (Drouin y Tobin, 2014). Los estudios han demostrado que la prevalencia del sexting no deseado (por ejemplo, Drouin et al., 2015; Drouin & Tobin, 2014) puede ser tan alta como la del sexting deseado (por ejemplo, Gámez-Guadix et al., 2015; Morelli et al., 2016; Mori et al., 2020).

Aunque el sexting no deseado es un fenómeno poco estudiado, es evidente que conduce a un número mucho mayor de consecuencias negativas que el sexting deseado (por ejemplo, mayores niveles de depresión, ansiedad y síntomas de estrés, y una menor autoestima; Klettke et al., 2019), y se asocia con otras formas de victimización sexual, ya que puede funcionar como una extensión online de las formas de violencia sexual offline (Choi et al., 2016; Cornelius et al., 2020).

Por lo tanto, el objetivo de este estudio fue examinar (a) la medida en que se produce el sexting deseado y no deseado entre mujeres y hombres adultos jóvenes, (b) cómo ambos tipos de sexting se relacionan con otras formas de violencia sexual (coerción sexual y victimización sexual online), y (c) cómo ambos tipos de sexting se relacionan con la satisfacción sexual y vital.

Método

En este estudio, nos proponemos investigar la prevalencia, los predictores y las consecuencias del sexting entre 310 jóvenes españoles, que completaron una encuesta online sobre experiencias previas de sexting deseado y no deseado, coerción sexual y victimización sexual online, y niveles de satisfacción sexual y vital.

Resultados

Los resultados mostraron que más de un tercio de la muestra había estado involucrada en comportamientos de sexting no deseado. Además, la coerción sexual y la victimización sexual online predijeron una mayor probabilidad de participar en conductas sexuales no deseadas y, con ello, una disminución de la satisfacción vital. Por último, a mayor coerción sexual menor satisfacción vital al aumentar la probabilidad de sufrir victimización sexual online y de participar en conductas adicionales de sexting no deseado.

Discusión

Nuestros hallazgos muestran la importancia de discernir entre el sexting deseado y el no deseado y cómo el hacerlo de forma diferente condiciona los predictores y las consecuencias de este fenómeno.

Palabras clave: sexting no deseado, coerción sexual, victimización sexual online, satisfacción sexual y satisfacción vital

E-mail de contacto: aherrer@ugr.es

MESA DE EXPERTOS 2: EL CONSTRUCTO PARENTALIDAD POSITIVA Y SU ABORDAJE DESDE LA PERICIAL PSICOLÓGICA

Coordinador: José Manuel Muñoz Vicente
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Comunidad de Madrid. Unidad Psico-Jurídica del Centro de Investigación en Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid (ICFS-UAM)
jmvforensic@yahoo.es

La evaluación pericial psicológica de idoneidad de custodia y régimen de visitas tiene como fin orientar al juzgador en relación a qué organización familiar post-ruptura (a partir de los planes de parentalidad presentados por ambos progenitores) resulta más adecuada para contribuir a una mejor adaptación de los hijos menores de edad al proceso de ruptura (Abel, Arch, Muñoz y Viñas, 2019).

En el contexto forense español contamos con distintos modelos teóricos y guías de buenas prácticas que se han ido actualizando a lo largo del tiempo, incorporando los últimos conocimientos científicos, y que, por tanto, suponen un importante apoyo para los profesionales encargados de realizar estas evaluaciones (Ramírez, 2022).

Las competencias parentales, entendidas como las dimensiones psicológicas necesarias para desarrollar adecuadamente las tareas de crianza y educación de los hijos (incluye sentimientos, actitudes, conocimientos, habilidades y estrategias), es una de las áreas a evaluar en estas periciales. La Parentalidad Positiva, podría considerarse el "*gold estándar*" del ejercicio de la parentalidad al entenderse que esta forma de crianza y educación potencia y optimiza el desarrollo y madurez de los hijos (Rodrigo, Máiquez, Martín y Rodríguez, 2014).

Aunque este constructo se ido incorporando paulatinamente a las políticas sociales de apoyo a las familias y en la intervención con éstas en el marco de protección de los niños, niñas y adolescentes (Balsells, Cortada, Borrego y Massons-Ribas, 2022; Martínez, Pérez, Álvarez, Rodríguez y Becedóniz, 2015), no se ha trasladado al ámbito de las periciales psicológicas en custodias disputadas, a pesar de que se adapta perfectamente al principio del *mejor interés del menor*.

En la presente mesa se abordará la incorporación del constructo Parentalidad Positiva a la evaluación pericial psicológica de idoneidad de custodia y régimen de visitas. Para ello se propondrá una definición operativa del constructo, se sugerirán herramientas para su evaluación y se formularán criterios orientativos para su valoración. Los trabajos presentados son un avance de un seminario multidisciplinar que dirige el magistrado Xavier Abel Lluch en Barcelona, y que junto a profesionales de la Psicología Forense también participan miembros de la judicatura y profesionales del Derecho.

Ponencias

María Dolores Seijo Martínez: Definición y operativización del constructo Parentalidad Positiva.

Mila Arch Marín: La evaluación pericial psicológica de la Parentalidad Positiva.

Mercè Cartié Juliá: Criterios para la valoración de la Parentalidad Positiva.

MESA DE EXPERTOS 3: ALGORITMOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA PREDICCIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA

Coordinador: Ismael Loinaz Calvo
Universidad del País Vasco
iloinaz@ub.edu

La inteligencia artificial se ha introducido en un gran número de procesos que nos rodean en nuestro día a día. El futuro parece estar vinculado a estos desarrollos inevitablemente y su uso extensible a todos os ámbitos posibles. El ámbito criminológico es uno de los que más imaginación, deseos y temores ha generado. Sirva como ejemplo ficciones como la película Minority Report en la que el sistema permite anticipar quién cometerá un delito para poder detenerlo antes de cometerlo. La utilización de algoritmos y sistemas informáticos para la sustitución de las decisiones humanas genera muchas polémicas vinculadas a sus riesgos. Sesgos, mala utilización, fallos, pérfida de control sobre las decisiones, etc. En esta mesa de expertos se discutirá sobre la utilización de estos procedimientos en ámbitos jurídico-penales en general, y en la violencia de género con la predicción policial del riesgo o el abuso sexual infantil con el desarrollo de herramientas cuyo objetivo es la valoración del riesgo de que el investigado busque mantener un contacto sexual fuera de la red con la víctima con la que está conversando en chats. Se pondrán sobre la mesa mitos y realidades para poder explicar con fundamento científico cuál es la realidad sobre el uso de estos algoritmos en la actualidad en distintos contextos, pero con especial atención al ámbito español.

LA VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO EN VIOLENCIA DE GÉNERO DENTRO DEL SISTEMA VIOGEN

Juan José López Ossorio
Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior

La Violencia de Género (VCP) es el tipo de violencia denunciada más prevalente que sufren las mujeres. Además, este tipo de violencia es la que ha experimentado un mayor crecimiento durante el periodo 2015-2019, con un 17,9% (López et al., 2020). Debido a la especial sensibilización sociopolítica y a la magnitud del problema, la violencia íntima o de género ha sido uno de los campos donde más se ha apreciado un importante desarrollo metodológico en procedimientos e instrumentos al servicio de los profesionales con más de ciento cincuenta instrumentos de valoración del riesgo para esta función.

La principal puerta de entrada de las víctimas de violencia de género al Sistema de Justicia suele establecerse a partir de un primer contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCS). La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley 1/2004), presenta una atención singular por la afectación especial de las víctimas, con protocolos y pautas de actuación concretas en función de las instituciones que tomen contacto con las mujeres. Las FFCCS disponen de un conjunto de acciones protocolizadas que van más allá de la recepción y derivación de la denuncia, y que se orientan a una asistencia especializada.

La Ley Orgánica 1/2004 y el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal disponen que, cuando las víctimas entren en contacto con los agentes policiales, se llevará a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas con el objeto de adecuar su protección; todo ello en un sentido amplio. Por tanto, junto a las acciones policiales documentales o técnico-operativas, deben seguir sumándose otras de carácter más asistencial orientadas a mejorar la protección efectiva de las víctimas denunciantes. En este marco, la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior de España) estableció en el año 2016 (actualizado en el año 2019) un nuevo Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de Violencia de Género, la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén) (González et al., 2018; López-Ossorio et al., 2020). No obstante, el Sistema VioGén llevaba en funcionamiento desde el año 2007.

La valoración policial del riesgo de violencia de género

La evaluación actuarial del riesgo de reincidencia es un procedimiento técnico-científico que consiste en estimar la probabilidad de que se produzca una nueva victimización violenta, en un periodo de tiempo determinado, a partir de la valoración de una serie de factores de riesgo/protección que están empíricamente asociados con el desenlace (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007). Aceptando que las evaluaciones del riesgo presentan inevitables errores de clasificación, cuando se contextualiza el procedimiento de valoración y sus repercusiones esta limitación se minimiza. Por otro lado, también se sugiere que algunas de las dificultades, habitualmente asociadas a los instrumentos, pertenecen más a cuestiones que les son ajenas y se reducen mediante una correcta práctica profesional (Muñoz y López-Ossorio, 2016). Características tales como el tiempo de cumplimentación, la sencillez y amenidad del formato o la facilidad para obtener los resultados son aspectos relacionados muy valorados desde un punto de vista de aplicación profesional.

El Sistema VioGén y la prevención de la violencia de género

El objetivo principal que da sentido al Sistema VioGén es prevenir la violencia de género gracias a un registro fiable, dinámico y colaborativo de la información de los Casos de Violencia de Género que se dan de alta en el mismo. En la actualidad, sin perjuicio de la necesaria evolución permanente de VioGén, se dispone de un Sistema maduro que, además alcanzar los objetivos originarios, ha sabido adaptarse y dar respuesta a los nuevos retos de cada momento. El Sistema ha logrado, de manera efectiva y ordenada, integrar a las instituciones públicas con responsabilidades en la prevención de la violencia de género transformándose en un registro vivo de la violencia de género (Ministerio del Interior, 2022).

El desarrollo y modernización del Sistema VioGén se ha producido de la mano de las sinergias, capacidades y experiencias de las unidades especializadas en violencia de género de las FFCCS. Por añadidura, el Sistema ha sabido madurar sin perder la esencia de constituirse en una herramienta al servicio de los profesionales; y no lo contrario (Muñoz y López-Ossorio, 2016). Gracias sus funcionalidades, se da una respuesta rápida y eficaz a múltiples necesidades de las instituciones al servicio de la protección de las víctimas. De esta manera, se enfoca la prevención de la violencia a partir de distintas realidades, escenarios y necesidades. Lejos de dar una respuesta única y rígida para todos los supuestos, desde que se da de alta un Caso en el Sistema la respuesta se singulariza en lo posible a distintos niveles de amenaza: homicidios, reincidencia y violencia contra los menores.

Por último, gracias a los mecanismos y acciones integradas en el Sistema al servicio de los agentes policiales, las medidas de protección de las víctimas están adaptadas a la idiosincrasia de cada víctima mediante un Plan de Seguridad Personalizado.

La prevención de los homicidios de violencia de género

Las acciones de prevención de los homicidios contra la pareja HCP, debido a su elevada complejidad (López-Ossorio et al., 2018) en parte van de la mano de las acciones preventivas de reincidencia; si bien, también debe incluir otras específicas, tales como una valoración del riesgo que se oriente técnicamente a este desenlace concreto. El procedimiento de valoración policial del riesgo del Sistema VioGén incorpora una escala denominada Escala-H, utilizada por los profesionales para estimar el riesgo específico de HCP, donde los resultados obtenidos permiten mejorar las estimaciones combinadas de reincidencia y de homicidio con un mecanismo dual. De esta forma, se obtiene un primer resultado para el riesgo de reincidencia y otro específico para el riesgo de homicidio que permite ajustar automáticamente el nivel de riesgo a partir de las dos estimaciones: reincidencia y homicidio, con el Formulario VPR5.0-H (López-Ossorio et al, 2020).

El resultado combinado conlleva un grado de protección especial para los casos identificados como de mayor gravedad, pese a que inicialmente se ubicasen en las categorías más bajas de riesgo de reincidencia no letal.

Conclusiones

Los protocolos o guías de valoración del riesgo, en general, se utilizan para ayudar a los profesionales en las decisiones que tienen implicaciones importantes en distintos contextos (Loinaz, 2017), y en muchos casos tomar medidas respecto a la gestión de la seguridad de las víctimas en un nuevo marco o cambio de paradigma que va desde la evaluación de la

peligrosidad hasta la valoración del riesgo (Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010), impulsando un notable cambio de interés por las técnicas basadas en la evidencia para estimar la probabilidad de reincidencia, aumentar la objetividad y la transparencia del proceso evaluativo, y, principalmente, organizar de forma más eficaz y eficiente los recursos disponibles para gestionar el riesgo de las víctimas (Canales et al., 2013).

El Sistema VioGén contribuye de manera decidida y eficaz en la reducción de los episodios de violencia de género (Caballé-Pérez et al., 2020; López-Ossorio et al., 2019), especialmente en sus facetas de mayor gravedad, aporta prestigio a las instituciones públicas, confianza y seguridad a las víctimas, legitimidad a los profesionales; y con certeza, rumbo y valor a las políticas públicas y de las FFCCS en la prevención de la violencia de género.

Palabras clave: Violencia contra la pareja, Valoración Policial del Riesgo, Sistema VioGén, Intimate partner violence, Police risk assessment, VioGen System

E-mail de contacto: jjlo@interior.es

CHAT ANALYSIS TRIAGE TOOL: PRIORITIZATION OF ONLINE CHILD SEXUAL GROOMING CASES

Kathryn C. Seigfried-Spellar

Departament of Computer and Information Technology (CIT), Purdue University (Indiana, EE.UU)

One devastating impact of COVID-19 reported around the world was the increase in child sexual exploitation offenses as nearly all social, educational, and professional lives moved online. Child sexual exploitation is a form of child sexual abuse that includes a wide range of offenses, including both contact and noncontact sexual activities, and may occur in person and/or through technology (Seigfried-Spellar & Soldino, 2019). Examples of child sexual exploitation include, but are not limited to, sextortion, online enticement, child sexual solicitation, and child sexual exploitation material (CSEM; also referred to as child sexual abuse material or child sex abuse imagery). These online offenses often involve chats between minors and offenders, and in these chats, the offenders engage in child sexual grooming.

Child sexual grooming is the process by which an adult uses deception and manipulation to lure a child into engaging in sexual behaviors (see Ringenberg, Seigfried-Spellar, Rogers, & Rayz, 2022). Based on our extensive research, by analyzing the grooming stages within the chats, we can better understand the motivations of the offender (contact-driven vs. non-contact driven). In addition, the grooming process almost always involves sexually explicit images and/or videos sent by the offender to the minor in an attempt to groom the child that sexual behaviors between adults and minors is normal and “okay.”

Investigating crimes involving child grooming are complicated because: (1) internet child sex offenders are not homogeneous, and (2) law enforcement agencies are overwhelmed by the sheer volume of cases (Seigfried-Spellar et al., 2019). First, not all internet child sex offenders are contact-driven, meaning they want to meet the minor for sex in the physical world. It is estimated that 1/3 of online child solicitors are contact-driven. Second, the sheer volume of reports/cases involving child sexual exploitation makes it difficult for law enforcement to quickly determine whether an offender is contact-driven vs. non-contact driven (i.e., solicitation-only or fantasy-driven offender).

Thus, child sexual exploitation investigators need a way to quickly differentiate high-priority contact-driven offenders from fantasy-driven and need a way to uniquely identify the offender within the solicitation (e.g., biometric features). To assist law enforcement investigations, we developed the Chat Analysis Triage Tool (CATT) with funding from the OJJDP FY 2019 Strengthening Investigative Tools and Technology for Combating Child Sexual Exploitation program. CATT is a forensically sound investigative tool that analyzes chats (between a minor and offender) and assists law enforcement in prioritizing cases in which the offender is more likely to be contact-driven (high-priority) vs. fantasy-driven (solicitation only; Seigfried-Spellar et al., 2019). In addition, CATT provides a likelihood score when comparing chats to determine if the writing style of an offender of interest has been previously seen in the database – in other words, CATT can determine the likelihood of two different chats being authored by the same offender (known as authorship attribution). CATT also analyzes the “sexts” sent by the offender to the

minor for biometrics - the automatic identification of individuals based on behavioral or biological characteristics – specifically, facial recognition and knuckle biometrics (Seigfried-Spellar, 2021; Seigfried-Spellar & Elliott, 2022).

We are currently augmenting CATT to analyze data in real-time, including the mapping of grooming stages, with funding from the OJJDP FY 2021 Program. We are also developing a Spanish Module for CATT with chat data from law enforcement agencies in Spain (Policía Nacional, Guardia Civil).

Palabras clave: child sexual exploitation, digital evidence, Internet crimes against children, biometrics, natural language processing

E-mail de contacto: kspellar@purdue.edu

VALIDACIÓN ESPAÑOLA DEL CHAT ANALYSIS TRIAGE TOOL

Virginia Soldino
Departamento de Derecho Penal, Universitat de València

La explotación sexual infantil online (ESIO), entendida como una forma de ciberdelincuencia, representa una de las amenazas criminales más apremiantes a las que se enfrenta la Unión Europea. Tal es así que la lucha contra este fenómeno delictivo ha sido incluida como una de las diez prioridades EMPACT (áreas de delincuencia prioritarias de Europol, 2022-2025 EU Policy Cycle). En este sentido, se apuesta por la búsqueda de soluciones tecnológicas innovadoras para mejorar los enfoques europeos actuales para luchar contra la ESIO y ayudar a las FFCCSE en su capacidad para clasificar y priorizar casos.

Tras la modificación del Código penal por la LO 1/2015, el fenómeno del online child sexual grooming ha sido tipificado teniendo en cuenta dos posibles motivaciones de las personas que contactan a través de las TICs con menores de dieciséis años: concertar un encuentro sexual con la víctima (art. 183 ter 1.) o la obtención de material de explotación sexual infantil (art. 183 ter 2.). En España, la Secretaría de Estado de Seguridad ha impulsado recientemente un proyecto científico desarrollado de forma conjunta entre la Universitat de València y la Purdue University para validar la versión española de una herramienta de priorización policial para casos de online child sexual grooming, denominada Chat Analysis Triage Tool (CATT; Seigfried-Spellar et al., 2019), la cual realiza una estimación del riesgo de que el investigado busque mantener un contacto sexual fuera de la red con la víctima con la que está conversando (Chiu et al., 2018; Merdian et al., 2018). El objetivo último de este proyecto es el desarrollo de una herramienta digital forense (a disposición completa de los cuerpos policiales) que permita escanear rápidamente las conversaciones y calcular la probabilidad de que cada investigado busque un contacto físico real con un menor, reduciendo así el tiempo de las operaciones policiales, priorizando los recursos a disposición y aumentando la protección de las víctimas.

El proceso de validación intercultural de herramientas forenses requiere de una especial atención a las diferencias socioculturales existentes entre los países implicados (diferencias legales en la tipificación del delito y su persecución, diferencias en las dinámicas de relación interpersonales, diferencias lingüísticas…). En este caso, el proceso de validación de la versión española del CATT consta de cuatro fases: (1) recopilación y anonimización de atestados policiales proporcionados por la Guardia Civil y la Policía Nacional en los que se investiguen delitos del art. 183 ter; (2) análisis criminológico de los casos investigados (características sociodemográficas, perfil criminológico de investigados y víctimas, modus operandi del groomer, plataformas utilizadas…); (3) análisis lingüístico de las conversaciones mantenidas entre los investigados y las víctimas; (4) adaptación intercultural del algoritmo del CATT a las características de los casos investigados en España y las necesidades de la Guardia Civil y la Policía Nacional; (5) puesta a disposición y validación de la herramienta. De forma transversal, este proceso contará con la supervisión de un equipo jurídico dedicado al asesoramiento del equipo investigador en el desarrollo de herramientas que utilizan la inteligencia artificial con arreglo a la normativa española y europea.

Palabras clave: algoritmo, delincuencia sexual, online child sexual grooming, lingüística forense

E-mail de contacto: virginia.soldino@uv.es

DECISIONES PROFESIONALES EN EL ÁMBITO JURÍDICO-PENAL. ACTUARIOS, CLÍNICOS Y ROBOTS

Antonio Andrés-Pueyo
Departamento Psicología Clínica y Psicobiología, Universitat de Barcelona

La revolución que está sufriendo la sociedad moderna con la introducción en la vida diaria de la Inteligencia Artificial (IA) y sus aplicaciones, no ha está dejando de lado al ámbito de la justicia (Coleman, 2019; Nieva, 2018). Al contrario, es una "moda" intensa la consideración del papel de la IA en este ámbito. Y esta "moda" es objeto de gran escrutinio y crítica, especialmente relevante es el impacto que tiene en el ámbito penal. Si en cualquier procedimiento, especialmente el que finaliza en una decisión profesional, el juicio humano – del profesional - ha sido el núcleo central del mismo, ahora se ve la posibilidad de sustituirlo de forma completa o parcial por otro actor: el algoritmo creado por medio de la Inteligencia Artificial. Esta realidad tiene muchas causas que, brevemente analizaremos en la ponencia, y que justifica esta realidad cambiante donde muchos actores del mundo judicial (jueces, fiscales, abogados, peritos...) ven que su rol profesional se está modificando en el núcleo de su actividad: la toma de decisiones (Gigerenzer, 2014). La introducción de la gestión informática primero – que encontramos en todo el contexto de la administración del estado y de los servicios a los ciudadanos - después los procedimientos y protocolos pautados de manera más o menos empírica, los algoritmos y por último la IA, pueden llegar a plantear la sustitución de los profesionales humanos por "robots" (chatbots, etc…) que sean capaces de tomar mejores decisiones, más fiables, con menos errores y, en resumen, con mayor eficacia y eficiencia, que los humanos entrenados y especializados que son los profesionales (Andres-Pueyo, 2022). También a los profesionales de la psicología forense y criminal esta realidad nos afecta mucho. Veremos como en el ámbito de la valoración del riesgo de violencia el debate sobre estos temas está vivo y qué propuestas se plantean en este momento para encajar la innovación y la tradición de esta actividad. La necesidad de la predicción del riesgo de violencia en muchos ámbitos de la actividad social, pero especialmente en la prevención de la reincidencia, ha generado un desarrollo rápido y de gran extensión que ha pasado en 30 años de cambiar el paradigma de la peligrosidad criminal, que había durado más de un siglo, por el del riesgo y, en éste marco se ha pasado de disponer de protocolos "ateóricos" de predicción del riesgo de uso automático a la construcción de nuevos algoritmos basados en la inteligencia artificial que ahora es la propuesta más vigente en la innovación tecnológica. Así mismo, como era de esperar, tantas modificaciones rápidas de inserción brusca en la actividad de los profesionales han provocado ciertas reacciones críticas y de rechazo que serán presentadas al final de la comunicación.

Palabras clave: Inteligencia Artificial, Decisiones profesionales, Algoritmos, Actuarios y Juicio Clínico

E-mail de contacto: andrespueyo@ub.edu

MESA DE EXPERTOS 4. NUEVO PROTOCOLO DE EXPLORACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA PARA CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

Coordinador: Francisco Tortosa Gil
Intras (Universidad de Valencia)
francisco.m.tortosa@uv.es

La conducción del vehículo privado es un derecho inalienable de las personas, de TODAS las personas y la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, lo pone de manifiesto. Una consideración que cambia sustancialmente cuando hablamos de permisos profesionales (grupo 2). En este sentido, el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, establece dos grandes grupos de permisos con requisitos de aptitud psicofísica diferentes. El Anexo IV, "Aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción", del Reglamento y sus posteriores modificaciones regulan las condiciones que deben reunir las personas que desean obtener o renovar el permiso de conducir. Los periodos de vigencia de los permisos del grupo 1 tienen una vigencia de diez años hasta que la persona titular cumpla los sesenta y cinco años, y de cinco años a partir de esa edad. Los permisos de grupo 2 tienen vigencia de cinco años hasta los sesenta y cinco años, y de tres años a partir de esa edad. Periodos que pueden reducirse a criterio de los facultativos de los Centros de Reconocimiento de Conductores, quienes también, desde su conocimiento experto, pueden establecer algún tipo de adaptación restricción o limitación en personas, vehículos o de circulación. Se pretende controlar riesgos y, a través de ese control, prevenir, pero también, facilitar que continúen conduciendo o que obtengan por primera vez su permiso personas con determinadas patologías, alteraciones o discapacidades, sobrevenidas o fruto de la edad. Implica, pues, una compleja, dimensión pericial.

En España está implantado un modelo de prevención que tiene un largo pasado, pero una corta historia, de menos de 40 años. Dentro de este modelo la labor de los Centros de Reconocimiento de Conductores es la clave del arco. Se trata de Centros autorizados para la expedición de Certificados de aptitud física, mental y de coordinación necesarios para obtener o renovar el permiso de conducir. En dichos Centros se realizan las pruebas tanto psicológica, visual, auditiva como el examen médico general. En ese proceso exploratorio y de valoración que determina la obtención/renovación del permiso, su periodo de vigencia y las condiciones, la actuación de los facultativos de los Centros Reconocimiento Conductores sigue un Protocolo. El Protocolo hasta este año vigente estaba desfasado, en ciencia 15 o más años de antigüedad es mucho, por lo que resultaba perentoria una actualización.

En la Mesa participa la persona responsable del proyecto por parte de la DGT, así como buena parte del equipo que participó en su redacción, junto con un representante de la especialidad de psicología del tráfico y la seguridad de la Universidad de Valencia. El objetivo es presentar el proyecto, y discutir sus bondades y posibles limitaciones.

RAZONES PARA UN CAMBIO DE PROTOCOLO

María José Aparicio
Subdirección General de Formación y Educación Vial, Dirección General de Tráfico. Ministerio del Interior

Recientemente la Dirección General de Tráfico y el Ministerio de Sanidad han publicado un nuevo Protocolo de exploración medico psicológica de conductores, una herramienta de trabajo para los profesionales que se dedican a una labor tan importante para la seguridad vial como es la valoración de las aptitudes psicofísicas de los conductores.

La acreditación de la capacidad física y psíquica suficiente para enfrentarse a la tarea de la conducción es una labor de vital importancia, primer paso en el proceso de obtención o renovación de un permiso de conducción, por eso es fundamental que los profesionales de los centros de reconocimiento de conductores cuenten con los instrumentos necesarios. Este protocolo pretende armonizar la actuación de los distintos profesionales y ayudar en la realización de esa valoración, tanto en la realización de la historia clínica básica como en la historia específica de los distintos apartados del Anexo IV del Reglamento General de conductores. Por primera vez introduce además el Consejo Sanitario vial, un apartado donde se recogen

recomendaciones que los facultativos pueden dar a los futuros conductores ante determinadas patologías, con el objetivo de reducir al mínimo el riesgo ante la conducción.

La correcta valoración de las aptitudes psicofísicas de los conductores y el uso preciso de limitaciones o adaptaciones en los permisos de conducción que permitan conducir en condiciones de seguridad a personas afectadas por enfermedades o discapacidades es una tarea complicada, importante en la prevención de siniestros viales. Este protocolo pretende ser el instrumento necesario para llevarla a cabo.

Palabras clave: Centros Reconocimiento Conductores, Protocolo Exploración, Prevención, Calidad desempeño profesional

E-mail de contacto: mjaparicio@dgt.es

PROTOCOLO DE EXPLORACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA PARA CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

Patricia Pérez
Dirección General de Tráfico. Ministerio del Interior

En España la evaluación de la aptitud psicofísica para conducir la realizan los CRC, centros que tienen encomendada una importante labor preventiva. Sus profesionales de medicina, psicología y oftalmología deben realizar una labor de cribado, para determinar si el riesgo vial de la persona conductora que padece una alteración, o una enfermedad, es “asumible” y si dicho riesgo se puede reducir con medidas preventivas. Los facultativos para realizar su labor se apoyan en la historia clínica, la exploración psicofísica y los informes externos aportados por la persona interesada que proporcionan información sobre su tratamiento y control. Finalmente, su trabajo se puede complementar, si procede, realizando una prueba práctica en la Jefatura Provincial de Tráfico (JPT) en colaboración con la Autoridad sanitaria designada al efecto por la CCAA. La intervención preventiva del CRC se debe completar con el consejo preventivo vial, consejo sanitario encaminado a dar a conocer al conductor/a “su riesgo al volante” y las medidas adecuadas para reducirlo.

Para realizar su cometido, los CRC cuentan, desde 2002, con el “Protocolo de Exploración Médico-Psicológica para Centros de Reconocimiento de Conductores” (en adelante Protocolo), editado por el Ministerio del Interior. El Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Centros de Reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, establece entre las obligaciones de los y las facultativas de los centros realizar eficazmente los reconocimientos y exploraciones de acuerdo con lo expuesto en el protocolo. La última edición, elaborada por los Ministerios del Interior y de Sanidad, data de 2007, y las nuevas evidencias y avances en el campo de la medicina y la psicología del tráfico hacen necesaria su actualización. Esta tercera versión se ha elaborado en base a la bibliografía referenciada, las recomendaciones de las Sociedades científicas, las Guías publicadas en otros países y las propias experiencias de los CRC tras la aplicación de las versiones previas del mismo. Pretende, además de unificar y armonizar los criterios seguidos en la evaluación de los conductores/as, dar un nuevo enfoque centrado en facilitar la labor de cribado, ofrecer criterios y puntos de corte para simplificar la toma de decisiones sobre la aptitud, y potenciar la intervención preventiva del CRC, trabajando el consejo preventivo como herramienta útil en seguridad vial.

El procedimiento evaluador se estructura en dos niveles, en primer lugar, se realiza un reconocimiento a toda persona que aspire a obtener o prorrogar un permiso o licencia de conducir mediante la evaluación básica (HCB). En aquellos casos en los que se detecte la presencia de trastornos o enfermedades que puedan afectar la capacidad de conducir se aplicará el procedimiento específico correspondiente, con el fin de poder emitir un juicio más ajustado sobre la aptitud de la persona que conduce

1. Evaluación básica: contiene la información para valorar, en la medida que permite la evidencia científica en medicina y psicología de tráfico, el riesgo que puede implicar el factor humano, y más concretamente las condiciones psicofísicas (patologías) y las capacidades necesarias para una conducción segura (déficits funcionales). Pero, además, el riesgo vial se ve influenciado por otros factores ajenos al ámbito de la “salud

vial". Nos referimos a la exposición al riesgo (ks recorridos), el vehículo como herramienta de trabajo, tipo de vehículo o el mantenimiento del vehículo, por ejemplo.

2. Se establece un procedimiento básico de valoración común a todas las personas. Este puede tener ciertas peculiaridades dependiendo de los criterios considerados para grupos específicos. En este procedimiento inicial, se valoran con interés las posibles enfermedades, trastornos, tratamientos y otros aspectos (inicio, evolución, duración, tratamientos quirúrgicos, etc.) y se establece la exploración de capacidades básicas en las tres áreas: sensorial, cognitiva y motora.
3. En los casos en los que no encontramos datos de interés, el examen de las capacidades se reduce a la exploración básica descrita en el protocolo, que será seguido del consejo preventivo adecuado a las características de la persona evaluada por su grupo etario, uso del vehículo, presencia de alteraciones no invalidantes, etc.
4. Evaluación específica: en aquellos casos en que la persona evaluada refiera una alteración o una enfermedad, o en aquellos que mediante el procedimiento básico se detecte la posible existencia de un riesgo vial derivado del deterioro o perdida de una capacidad o del padecimiento de una patología, se aplicará el procedimiento evaluador específico (HCE) correspondiente.

La presencia de patologías puede requerir la solicitud de informes externos que aporten suficiente información para que el CRC complete su valoración y determine las condiciones que entiende adecuadas para solventar y compensar los déficits funcionales con las adaptaciones necesarias.

La evaluación psicofísica individualizada, la explicación de cómo influye su patología en el riesgo vial y la justificación de las limitaciones impuestas a la persona que conduce, son medidas preventivas importantes para concienciar y potenciar el autocontrol.

Palabras clave: Conductores, reconocimiento, aptitudes, valoración, seguridad

E-mail de contacto: pp.fernandez@dgt.es

PRESENCIA DE LA PSICOLOGÍA EN EL PROTOCOLO DE EXPLORACIÓN PARA CENTROS DE RECONOCIMIENTO

Mª Rosario Sanz
Centro Médico Palafox, Huesca

Protocolos previos al que actualiza este año 2022 el Ministerio de Sanidad junto con el Ministerio del Interior, han estado en las manos de los profesionales de los centros antes del 2007, fecha del protocolo precedente. La principal novedad con respecto a ellos es la relevancia que adquieren los aspectos psicológicos en la exploración de los conductores y, por extensión, de los otros usuarios de los CR.

El procedimiento de la exploración psicológica que recoge este manual de actuación, el Protocolo de Exploración, concreta la intervención de la psicóloga/o, plantea la recogida de información de forma objetiva y unifica los criterios de los profesionales. La actualización del protocolo del 2022 define mejor la intervención de estos.

Los objetivos que se persiguen con la evaluación del conductor y otros usuarios de los CR son determinar la aptitud para llevar a cabo actividades de riesgo, ya sea conducir u otras, y establecer medidas compensatorias cuando proceda.

El Reglamento de Conductores (RD 818/2009, de 8 de mayo) en su Anexo 4, establece varios apartados que son de competencia exclusiva del psicólogo. El trabajo complementario de psicólogos y médicos es imprescindible para que esta evaluación sea completa.

Todos los conductores deberán cumplir los criterios de aptitud establecidos en el Reglamento de Conductores con independencia de la edad, de la cultura o de otras consideraciones. Los diferentes grupos de población (jóvenes, mayores, conductores polisancionados, conductores profesionales, deportistas) presentan diferencias individuales que deben ser evaluadas y valoradas a través de la exploración.

Una primera historia básica basada en la observación constata las capacidades psicológicas imprescindibles y la ausencia de alteraciones que limiten la capacidad para

conducir. Aplicar la observación requiere no solo del conocimiento de lo observable sino de la formación suficiente para hacerlo. ¿Todos somos psicólogos? ¿Todo es Psicología?

La elaboración de la Historia Básica constará de una anamnesis psicológica que recoja además de datos de interés, una estimación de la estructura del pensamiento, la estabilidad emocional, la capacidad psicomotora y la funcionalidad del estado de salud.

Cuando la exploración inicial detecte alteraciones en el plano perceptivo-motor, cognitivo, en la esfera emocional y se aprecie consumo de sustancias, será necesaria una Historia Específica que precise la magnitud del trastorno detectado y la trascendencia en la capacidad para conducir. La exploración específica no tiene por objeto hacer un diagnóstico sino detectar las alteraciones, el control de estas y la incidencia en las capacidades del conductor.

Devolver los resultados psicológicos obtenidos a la persona explorada tiene un valor doble. Por un lado, deja patentes déficits que de otro modo no serían advertidos en una consulta normal. Por otro lado, sensibiliza a las personas no solo sobre la implicación de sus aptitudes en la seguridad, también sobre la importancia de los aspectos psicológicos en su salud.

La determinación final acerca de la aptitud de la persona evaluada suma las aportaciones de la revisión psicológica y de la revisión médica. La individualidad de la exploración propicia que el dictamen sea de la misma forma individual y adaptado a las características del conductor. El dictamen final debe compensar las deficiencias y proporcionar, en lo posible, seguridad al conductor y a su entorno.

Palabras clave: Seguridad, historia básica, historia específica, capacidades psicológicas

E-mail de contacto: sanzbara@cop.es

EL PROTOCOLO DE EXPLORACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA: PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN PREVENTIVA VIAL

Enrique Mirabet
Sociedad Española de Medicina de Tráfico - SEMT

El modelo de Centro de Reconocimiento Médico de Conductores (CRC) es un modelo básico de despistaje, siendo su característica diferenciadora fundamental con otros modelos, que incluye a toda la población conductora. Es decir, con este modelo se busca conseguir un control preventivo y periódico de toda la población conductora.

Tras cerca de 40 años de trabajo evaluador basado en este modelo CRC y tras la publicación de un Reglamento que lo regula (RD 170/2010), era necesario hacer una revisión del modelo y como parte de esta actualización se debía incluir el Protocolo de Exploración Médico-Psicológica, pues como dice claramente el Reglamento de CRC, las exploraciones se realizaran siguiendo el protocolo de exploración editado por el Ministerio de Sanidad y el de Interior.

Volvemos a encontrarnos con un documento publicado en una primera edición en 2002 y con una segunda edición en 2007, es decir, 15 años sin revisión ni actualización de su contenido. Esto hacía más necesaria aun la actualización que aquí presentamos de este Protocolo. Pero, no solo se ha trabajado la actualización de contenidos, sino también se ha tratado de adecuar e introducir nuevos criterios de intervención preventiva, que entendemos deben acompañar al proceso evaluador para con ello alcanzar la mayor eficiencia preventiva de la intervención del CRC.

Sin duda, el Protocolo forma parte de un modelo particular, como es el modelo de CRC, del que queremos resaltar las bondades frente a otros modelos que parecen presentar diferentes cuestiones de difícil solución. El modelo de CRC se basa en una intervención preventiva que actuando a diferentes niveles contempla desde una evaluación de despistaje sobre toda la población conductora, hasta una intervención dirigida al control y valoración especifica de diversas discapacidades y enfermedades. Frente a este modelo, existe otros modelos de características diferentes y que se basan en el nivel asistencial de Atención Primaria (AP). Es cierto que este modelo AP cuenta con una historia clínica del conductor como paciente, pero también hay que valorar que la información contenida en esa historia es propiedad del paciente y de su médico, dentro de la relación médico-paciente. Por tanto, dar a conocer información sin el consentimiento del paciente podría vulnerar los principios que regulan la confidencialidad de la información recogida en la historia clínica. Pero, además, según se desprende de diferentes publicaciones (1,2,3,4) los médicos de familia, hasta un 80%, no se consideran preparados para la evaluación de las aptitudes para la conducción de sus pacientes, e incluso un porcentaje alto desconoce la guía para médicos que habían sido editadas por distintos organismos, en relación

a la capacidad de conducción. Por otra parte, dado que el permiso de conducir es un derecho que los ciudadanos, en su mayoría, no están dispuestos a perder, la intervención del médico de AP llevaría a un conflicto en la relación médico-paciente, ya que esta se basa en la confianza que se genera entre el paciente y su médico. Si este lazo de confianza se rompe, no pocos pacientes ocultarían información a su médico, lo que ocasionaría una situación de riesgo para la salud del paciente. Por tanto, nuestro modelo exonera al médico de AP del proceso de evaluación del conductor y de la emisión del informe requerido por la DGT, sin que ello suponga excluirlo como elemento preventivo en el ámbito de la medicina de tráfico.

La actualización del Protocolo de Exploración Médico-psicológica nos ha llevado a diferenciar 3 niveles de intervención:

a) Valoración: siendo la base de la intervención del CRC se han incluido las actualizaciones introducidas por la Orden PRE/2356/2010 (capacidad visual, enfermedades metabólicas y endocrinas; sistema nervioso y muscular); las introducidas por el RD 1055/2015 (sistema respiratorio, sistema nervios y muscular); y por la Orden PRA/375/2018 (sistema cardiovascular, trastornos hematológicos, enfermedades endocrinas y metabólicas, otros procesos oncológicos no hematológicos). Pero también se han incluido tras una amplia revisión de publicaciones científicas, pruebas complementarias que pueden permitir alcanzar un nivel de evidencia mayor en el proceso evaluador)

b) Riesgo: se trata de incluir en el proceso evaluador el riesgo, tanto de las patologías que puede presentar el conductor/a, como el que suponga por las características propias de conducción. Este criterio de riesgo lo llamamos “por exposición”. Si unimos ambos riesgos, el que genera la patología y el generado por la condición de conductor, estaríamos hablando de un complejo concepto como es el de “gestión del riesgo”. Donde valoraremos por un lado la probabilidad de que esa persona sufra el evento de riesgo para la conducción; por otra parte, valorar la probabilidad de que ese evento aparezca mientras conduce la persona; y finalmente, en caso de siniestro, que probabilidad habría de que fuera por el evento. Sin duda es de un enorme interés, pero sin olvidar que la falta de evidencia científica (como consecuencia de la multifactorialidad en la causalidad del siniestro), nos priva de la confianza necesaria para la toma de decisiones y emisión de informes ajustados a la seguridad y a derecho a la movilidad de os ciudadanos.

c) Consejo vial: Esta tercera área de la intervención quizá sea el más eficaz. Demostrado el beneficio preventivo que tiene el consejo breve en otros ámbitos de la medicina y la sanidad (alcohol, tabaco, obesidad…) no podemos dejar en una mera valoración la intervención del CRC, cuando ya sea a través de consejo sanitario vial o mediante la prescripción obligatoria de una medida preventiva (restricción, limitación o adaptación), quien al final deberá cumplirla es la persona y para que esa medida sea eficaz es necesario concienciar del beneficio que para su seguridad y la de los demás tendrá su cumplimiento. Es decir, sensibilizar para que la medida prescrita o el consejo no sea entendido como una limitación de sus derechos y si como un beneficio para su seguridad. Al final se resume en el autocontrol del riesgo.

Palabras clave: Protocolo, prevención, riesgo, valoración

E-mail de contacto: emirabet@comv.es

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DEL NUEVO PROTOCOLO DE EXPLORACIÓN PARA REFORZAR LA DIMENSION PREVENTIVA DE LOS CRCs

Francisco Alonso

Instituto Universitario en Tráfico y Seguridad Vial-INTRAS, Universidad de Valencia

Ya ha cumplido 100 años la tradición sanitaria de prevención de los accidentes de circulación y transporte en España. En esos 100 años se ha pasado de una definición profesiográfica de la aptitud para conducir, a otra factorial, para llegar a la actual, de carácter cognitivo-conductual, y desde una evaluación solo a profesionales a otra, desde mediados de la década de 1980, de masas. Se ha incrementado su dimensión preventiva al extender la actividad evaluativa, convertida ahora en un proceso de selección negativa, a todos los conductores, por tanto, a aproximadamente un 58% de la población española. Básicamente consiste en una actividad de cribado obligatoria, que, además, se ha ido extendiendo a otros ámbitos de

conductas de riesgo (Civera et al., 2003; Tortosa y Montoro, 2002; Tortosa et al., 2003) definiendo lo que, internacionalmente, se llama *modelo español de prevención*.

Sin duda, el Protocolo forma parte esencial de ese modelo, un modelo del que hay que resaltar las bondades frente a otros modelos que parecen presentar diferentes cuestiones de difícil solución. El modelo de CRCs se basa en una intervención preventiva que actuando a diferentes niveles contempla desde una evaluación de despistaje sobre toda la población conductora, hasta una intervención dirigida al control y valoración especifica de diversas discapacidades y enfermedades, y que ha venido mostrando su eficacia.

Los Centros de Reconocimiento de Conductores son centros sanitarios donde varios facultativos, siguiendo un protocolo, realizan tareas de evaluación y pronostico. El Col.legi Oficial de Psicología de Catalunya ubica las actividades de los psicólogos en estos centros en la Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial; es decir, acentúa su dimensión forense, ya que la valoración tiene implicaciones legales, tiene un alcance legal que afecta a los comportamientos de quienes van a conducir. Es una de las tareas de los psicólogos más cargadas de responsabilidad, ya que esas implicaciones legales inciden sobre las posibilidades de movilidad autónoma de las personas, pudiendo llegar a condiciones la vida social, familiar y laboral de quienes son objeto de esa valoración.

Las/os facultativas/os son personas que, poseyendo determinados conocimientos científicos, son llamados por la justicia, en condiciones legislativamente precisadas, para dictaminar sobre hechos cuya apreciación no puede ser llevada a cabo sino por quien es poseedor de tales nociones muy especializadas. De ahí, la gran importancia que tiene que la Administración aclare el proceso de formación especializada y reciclaje de estos profesionales. Sin duda, tienen conocimientos técnicos globales, pero no específicos de tráfico, ni adecuados a una realidad muy cambiante y con condicionamiento de directivas europeas. Para el COPC (2016) y para el INTRAS (Tortosa y Estebarán, 2017), una característica definitoria del rol del perito es que no ha tenido ni tiene un conocimiento previo, ni contacto, ni interés alguno en la intervención valorativa que realiza o con las personas implicadas en él. Este conocimiento "ex novo" es un mecanismo básico para garantizar la imparcialidad en su tarea.

A esto hay que añadir las singularidades del público que acude a los Centros para ser evaluado. Obviamente, en su mayoría acuden de buena fé, aspiran a que se les valoré adecuadamente y están dispuestos, en aras de su seguridad propia y la ajena, a aceptar el juicio valorativo que se plasma en el informe. Pero no es menos cierto, y es un claro punto de discusión y posible disenso, que también podemos encontrarnos con personas que por obtener el permiso pueden estar dispuestas a intentar engañar, ya que la no obtención, o incluso la inclusión de restricciones o limitaciones, puede mermar su movilidad y su vida laboral y de interacciones.

Mientras que, en un contexto clínico, un paciente siempre está motivado para colaborar y facilitar información veraz, en un peritaje el sujeto puede ver mermada esa motivación, dado que el resultado de la evaluación puede beneficiarle o perjudicarle. "Cuando el resultado de una evaluación tiene consecuencias importantes [para una persona], sistemáticamente debe evaluarse la simulación. El profesional que lo descuide está incurriendo en una omisión grave" (Rogers, 2018, p. 8). Las características del contexto facilitan, por tanto, una posible distorsión, incluso una manipulación, de la información aportada por las personas evaluadas. Estas diferencias, junto con la limitación de confidencialidad propia de este acto de evaluación, fundamental para el establecimiento de la relación terapéutica, marca diferencias entre la función clínica y la *pericial*. De nuevo aquí, un tema que estimamos clave respecto del nuevo protocolo, la necesidad de una formación especializada (González-Ordi et al., 2012). Sobre ello, nos llaman la atención en diferentes ediciones los Manuales de Clasificación al uso, hasta en sus últimas ediciones (APA, 2022; OMS, 2019, 2022).

En definitiva, queremos llamar la atención sobre la necesidad de formación. Actualizar y mejorar los protocolos necesita de divulgación y adquisición de competencias. Por lo que pensamos que el necesario complemento técnico de este buen trabajo es articular y exigir una formación especializada, que acredite a los facultativos de los Centros como profesionales expertos en medicina y psicología del tráfico, y que esa acreditación la sancionen organismos independientes, como Colegios Profesionales, Asociaciones científico-profesionales o universidades.

Palabras clave: Protocolo, Evaluación, Simulación, Forense, Prevención

E-mail de contacto: francisco.alonso@uv.es

MESA DE EXPERTOS 5. PASADO Y PRESENTE DEL MEDIO PENITENCIARIO

Coordinadores: Marisol Lila[1] y Francisco Javier Rodríguez Díaz[2]
[1]Universidad de Valencia, [2]Universidad de Oviedo
marisol.lila@uv.es; gallego@uniovi.es

Como profesionales, alguna vez sentimos que se nos exige que actuemos a modo de adivinos frente a un futuro que aparece imprevisible, amenazante o al menos difícil de imaginar. Sin embargo, no hay bolas de cristal ni herramientas que vayan más allá de examinar lo que ha ocurrido en el pasado y las tendencias que se dan en el momento actual, para intentar atisbar posibles escenarios en un tiempo venidero. Y, con todas las cautelas posibles, en esta línea vamos a intentar hacer un análisis a varios años vista del sistema penitenciario. Se asume, que la sociedad ha dispuesto de distintas formas de reacción frente a los hechos considerados atentatorios a la convivencia pacífica. Desde épocas relativamente recientes, en perspectiva histórica, no se ha dejado de recurrir a la privación de libertad como sanción penal ordinaria, a pesar de buscar siempre en ello el avance respecto al derecho de las personas.

Lo primero, que parece importante señalar, es que el análisis a realizar no trata sobre la cárcel del futuro, sino sobre el futuro de la cárcel. Pensar sobre la cárcel del futuro significa dar por sentado que en el futuro seguirá habiendo cárceles y, una vez más, asumir lo que parece haber sido una constante que acompaña a la prisión desde sus inicios: el afán por encontrar la "cárcel buena", la cárcel modélica, lo que hemos llamado muchas veces: *otra cárcel en la cárcel*(Álvarez-Fresno, Bringas y Rodríguez-Díaz, 2022;Enjuanes, García y Longoria, 2014;Rodríguez-Díaz, Álvarez-Fresno, García, Longoria y Noriega, 2013).El actuar así buscaba ayudar a pensar la mejor cárcel para el nuevo milenio. Personalmente, plantearse el futuro de la cárcel significa empezar por interrogarse si es que la cárcel puede realmente tener algún futuro; es decir, implica cuestionarse su misma existencia. Esto es, ¿seguirá existiendo la cárcel en el futuro? en todo caso ¿seguirá existiendo en el futuro la cárcel tal y como la conocemos?, lo que significa implícitamente afirmar su carácter histórico, coyuntural y, por lo tanto, contingente; si la cárcel como institución segregativa fundamental del sistema penal tuvo su origen en un momento histórico, podría llegar a tener también un final.

Hoy, como siempre, la cárcel ha servido y sirve ante todo para encerrar a determinadas personas, y no a otras. Cumple su objetivo si nos atenemos a la evolución de los datos, que reflejan el promedio de población encarcelada cada año en España. En apenas 30 años, hemos pasado de tener una población reclusa de 18.000 personas, a cerca de 70.000 personas presas, es decir, más de tres veces la cifra anterior. Pese a ello, a que prácticamente desde 1980 hasta más allá de mediado de la década anterior la población carcelaria no ha parado de crecer, el transcurrir de la política penitenciaria da un cambio real apostando por una intervención en medio abierto, lo que logra reducir significativamente el número de presos en el medio cerrado. Ello sucede a pesar de tener unas penas significativamente más prolongadas con respecto a los países europeos.

Las razones de esta evolución son difíciles de precisar, por la falta de datos necesarios para el logro de un análisis exhaustivo y detallado. Sin embargo, una constatación de dicha evolución es la utilización de las medidas alternativas a la prisión desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica y apoyada por parte de los jueces, a pesar de la presión ejercida por una opinión pública muy condicionada y exigente ante determinados sucesos delictivos puntuales y lamentables en los que intervienen reclusos que se encuentran de permiso o en tercer grado y, a la vez, resaltados en los medios de comunicación. Conviene recordar, frente a ello, que, en una sociedad como la nuestra marcada por el consumo compulsivo, la mayoría de los delitos que se cometen, al menos si nos atenemos a las cifras de delitos conocidos por la policía, son delitos contra la propiedad. Estos están seguidos muy de lejos por los delitos contra las personas, contra la seguridad colectiva y la libertad sexual.

Siendo que los delitos graves y que pueden generar más alarma social son los menos frecuentes, el perfil a esperar de la persona que ha cometido un delito y se encuentra en prisión tiene que ver con delitos contra la propiedad y la salud pública; en la base de unos y otros se sitúan las "drogas" y las consecuencias que acarrean, algo que explica la necesidad de soluciones más cercanas a los tratamientos terapéuticos, acompañados de programas de mediación y atención a las víctimas, es decir, en la línea de la Justicia Terapéutica (Álvarez-Fresno, Bringas y Rodríguez-Díaz, 2022) y mucho menos soluciones de tipo penitenciario, que lejos de trabajar sobre las causas para eliminar el problema de fondo no hacen sino aumentarlo y exacerbarlo. Es decir, junto a la existencia de una serie de funciones declaradas e incumplidas en la práctica (reinserción social, intimidación, protección) nos encontramos con otra serie de

funciones que son las que cumple la prisión: amplifica las asimetrías sociales, promueve la sumisión de la ciudadanía a las normas, y colabora eficacísimamente en el proceso de construcción social de los delincuentes merced a la dinámica selectiva del sistema penal en pasos encadenados y sucesivos (normas penales selectivas; selección policial; selección del sistema judicial; y finalmente la cárcel con sus normas y su sistema de funcionamiento interno acaba seleccionando a los que han de permanecer dentro de ella más tiempo).

Este carácter selectivo del sistema penal, que se da más en unas realidades nacionales que en otras (creemos que cada día más se ha logrado reducir en nuestro país y se va en la senda correcta, aunque sin una apuesta decidida en el medio cerrado), hace que sea enormemente difícil de defender, con argumentos objetivos, la pretendida bondad del encarcelamiento como medida para combatir el delito. El argumento de que a medida que un mayor número de "delincuentes" son encarcelados las cifras de delitos que se cometen tienden a descender, sencillamente no se corresponde con la realidad de los datos.

Los datos de que se dispone no avalan esta receta. Si nos alejamos de la realidad penitenciaria española, la situación que reflejan las estadísticas parece peor, como se pretende señalar con el análisis a realizar en la mesa de expertos. Michael Jacobson (2005), sociólogo y antiguo responsable de las cárceles neoyorquinas, aboga por la reducción del sistema carcelario y postula estrategias reformistas encaminadas a "reducir el crimen y acabar con la encarcelación de masas"; estima que la experiencia americana de los últimos años demuestra que un 10% de aumento de presos vendría a significar apenas una reducción de los delitos entre un 1.6% a un3% ; es decir, en el mejor de los casos es una solución bastante ineficiente en esta lucha y si es un sistema bastante caro para conseguir que los malos se vuelvan peores. Se logra que la penalización de la miseria adquiera todo su significado, como viene a demostrar que una de cada cuatro de estas familias de presos tenga más de un familiar preso.

El análisis a realizar, y lo defendido hasta aquí, no va en la línea de afirmar que la criminalidad sea patrimonio de las clases, las familias desfavorecidas. Se trata de reconocer el filtro que las instituciones de control y sanción ejercen. Hasta qué punto afecta al cambio y a la intervención que pasen desapercibidas ('no se ven') formas de delito que son más frecuentes entre las clases privilegiadas ('delitos de cuello blanco') o bien no las persiguen con el mismo ardor o no llegan a considerarse penas de prisión. El resultado es: ¿en qué medida los Establecimientos penitenciarios son eficaces el destinarlos en exclusiva a miembros de hogares pobres y excluidos?

Todo ello, nos lleva a plantear como objetivo de esta mesa:

- Analizar el transcurrir histórico del Sistema Penitenciario desde una perspectiva actual y su orientación hacia el futuro.
- Examinar los cambios y la dirección más significativa de éstos en diversas realidades penitenciarias
- Investigar el desarrollo de la implantación de los cambios en la Política Penitenciaria: Otra Cárcel dentro de la Cárcel y la Justicia Terapéutica vs aquella vindicativa.

El desarrollo de la respuesta a estos vendrá dado por la profesional *Dña. María Yela*, con un gran bagaje en el ámbito profesional y con un alto conocimiento del transcurrir penitenciario en el periodo democrático; el *Dr. Carlos Burneo Garcés y Mgs. Verónica Paredes*, Docentes Universidad de Ecuador, son directivos de la Asociación Ecuatoriana de Psicología Jurídica y Forense e investigadores de la realidad penitenciaria de su país; *Dr. Rui Abrunhosa*, Profesor de la Universidad de Minho de Portugal y Director General de la Reinserción Penitenciaria de Portugal, con diferentes trabajos de investigación ceñidos a esta realidad; por último la *Dra. Marisol Lila y el Dr. Fco Javier Rodríguez,* Profesores de las Universidades de Valencia y Oviedo, respectivamente, presentaran la experiencia extracarcelaria y la propia terapéutica en el medio cerrado.

MEDIDAS ALTERNATIVAS EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: EL PROGRAMA CONTEXTO

Marisol Lila
Universidad de Valencia

Según la legislación española, cuando una persona comete un delito y es condenada por el mismo a una pena de prisión menor de dos años, si no cuenta con antecedentes penales lo usual es que no se produzca el ingreso en un establecimiento penitenciario. Ante esta realidad, y dada la elevada sensibilidad y alarma social generada por los casos de violencia de género,

una de las estrategias previstas en la Ley Integral contra la Violencia de Género de 2004 para prevenir la reincidencia, es su derivación a un programa de intervención con agresores de pareja. Estos programas forman parte de las estrategias integradas en el Sistema de Penas y Medidas Alternativas de Instituciones Penitenciarias. En la actualidad, estos programas se desarrollan tanto por parte de esta institución, como por parte de entidades sin ánimo de lucro que han firmado un convenio con la misma. Este es el caso del Programa Contexto.

El Programa Contexto es un programa de investigación, formación, intervención y prevención de la violencia de género a través del trabajo con el agresor que lleva en funcionamiento desde 2006 en la Facultad de Psicología de la Universitat de València. Este programa es fruto de una estrecha colaboración entre la Dirección del Centro de Inserción Social de Picassent (organismo dependiente de la Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas del Ministerio de Interior) el equipo de investigación dirigido por Marisol Lila, profesora del Departamento de Psicología Social de la Universitat de València y la Asociación de Profesionales Sociales en la Intervención del Maltrato (PSIMA).

El objetivo de esta colaboración es triple: (1) proporcionar un recurso de intervención para el tratamiento y prevención de la violencia de género mediante el trabajo con los agresores y ofrecer un programa que permita el cumplimiento de la ley, (2) crear un espacio de formación de futuros/as profesionales especialistas en intervención en violencia de género y, (3) diseñar y desarrollar investigación que aporte un avance en la intervención y prevención de la violencia de género y que suponga una profundización en el conocimiento científico en este ámbito. Además, entre las prioridades del equipo destaca la transferencia de conocimiento a la sociedad. Se trata de un recurso único en España ya que, aunque en todo el país existen recursos de intervención con esta población, estos no se ven complementados habitualmente con la labor de investigación rigurosa y el compromiso con la formación especializada del equipo que dirige el Programa. A continuación, se describen brevemente algunos de los principales desarrollos del programa en cada una de estas líneas de trabajo.

El Programa Contexto como recurso de intervención. El objetivo de la intervención es el tratamiento psicosocial de hombres que han ejercido o están en riesgo de ejercer violencia de género para facilitar el cambio de conductas y actitudes hacía la mujer y prevenir futuras conductas violentas contra su pareja e hijos/as. El modelo teórico que guía el diseño de la intervención del Programa Contexto es el Modelo Ecológico, de manera que la intervención se diseña teniendo en cuenta los principales factores de riesgo y factores protectores existentes en distintos niveles de análisis: personal, interpersonal, contextual y social. El programa está estructurado en tres fases: Evaluación y Motivación, Intervención Grupal y Seguimiento. La Fase de Evaluación y Motivación comienza con la recepción de los participantes y finaliza con la entrada del participante, si cumple los criterios de inclusión, en un grupo de intervención. Tiene una duración aproximada de un mes y medio, en los que se cumplimentan cuestionarios y test estandarizados, y se realizan tres entrevistas motivacionales individuales, que permiten la construcción del Plan Motivacional Individualizado (PMI; Lila et al., 2018). Desde su inicio el Programa Contexto ha recibido a más de 1.300 hombres penados por violencia de género, remitidos desde Servicios Sociales Penitenciarios, así como a 86 hombres que voluntariamente han solicitado la intervención. Se han realizado un total de 96 grupos de intervención, en los cuales han participado 175 profesionales encargadas de coordinar la intervención. Además, el equipo del Programa Contexto coordina el servicio de atención a hombres del ayuntamiento de Valencia (Repara) y del ayuntamiento de Paiporta (Contexto – Paiporta), así como grupos de intervención en Gandía y Castellón, en coordinación con el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Valencia. Por último, en cuanto a la intervención, se ha realizado una adaptación del programa para adolescentes infractores o en riesgo elevado de ejercer violencia (Programa Contexto – A).

El Programa Contexto como espacio de formación. La mayoría de estándares o guías de buenas prácticas para la intervención con maltratadores señalan como requisito para los y las profesionales que realizan la intervención en este tipo de programas, que tengan formación especializada en violencia de género. El segundo objetivo general del Programa Contexto es la formación de profesionales especializados/as en la intervención específica con hombres maltratadores. Así pues, a estudiantes, profesionales y personas voluntarias que participan en el Programa se les asigna un/a supervisor/a (persona formada en violencia de género y que cuenta con amplia experiencia en coordinación de grupos de intervención), que facilita su integración en el equipo de trabajo y le asesora en todo momento. Además, los primeros meses pasan por un periodo de formación teórica, formación práctica intensiva en el Plan Motivacional Individualizado y observación de las distintas actividades que se desarrollan en el programa (entrevistas,

evaluaciones grupales, grupos de intervención, reuniones de asesoramiento para el manejo de las sesiones y seguimiento del progreso de los participantes, etc.), con el fin de facilitar el aprendizaje progresivo de la dinámica y funcionamiento del mismo. Para ello se cuenta con sesiones grabadas para su visualización, así como con espejo unidireccional para la observación en tiempo real de sesiones de intervención grupal y entrevistas. La última fase de la formación consiste en la integración en un grupo de intervención, acompañando a las coordinadoras de grupo en la dinamización del mismo. Como complemento de formación, trimestralmente se imparten seminarios monográficos directamente vinculados con la evaluación, estrategias de intervención o contenidos teóricos relevantes en el ámbito de la violencia de género. Hasta el momento actual son más de 350 las personas que se han formado en el programa.

El programa Contexto como plataforma de investigación. El equipo del Programa Contexto destina una gran parte de su esfuerzo a la investigación en distintas líneas de trabajo. Así, además de investigaciones en las que se analizan diferentes factores de riesgo de la violencia en población condenada por violencia de género (e.g., consumo de substancias; Lila et al., 2020; Catalá-Miñana et al., 2013), los factores asociados con el proceso de intervención (e.g., alianza terapéutica; Santirso et al., 2018), o los principales factores de riesgo de reincidencia (e.g., Lila et al., 2019), se han realizado varios ensayos controlados aleatorizados que nos han permitido contrastar la efectividad de diferentes herramientas de intervención que facilitan la adherencia al tratamiento de población altamente resistente al cambio (e.g., Lila et al., 2018). En total, se han publicado 74 artículos en revistas científicas de impacto internacional, 8 libros, 26 capítulos de libro, se han defendido 9 tesis doctorales, 35 trabajos de final de máster, 20 trabajos de final de grado y se ha obtenido financiación para la investigación a través de 17 convenios y/o proyectos en convocatorias competitivas.

Transferencia y difusión. Además de impartir numerosas conferencias, charlas y cursos para fomentar la sensibilización ciudadana ante el problema de la violencia de género, se ha realizado una campaña de difusión para concienciar a los hombres de la necesidad de buscar ayuda en el caso de que utilicen algún tipo de violencia en sus relaciones íntima (#ElijoQuerer). Además, se han adaptado las herramientas diseñadas (Plan Motivacional Individualizado) para su utilización en los programas de intervención diseñados por la Secretaría General de Penas y Medidas Alternativas en España y por el Ministerio de Justicia Croata. Por último, recientemente se ha realizado una adaptación del programa Contexto para la Defensa Pública de Costa Rica (Programa Contexto – Costa Rica).

Palabras clave: violencia de género, programa de intervención, medidas alternativas

E-mail de contacto: marisol.lila@uv.es

PREDICTORES CLÍNICOS DE LA AGRESIÓN EN POBLACIÓN PENITENCIARIA: ESTUDIO PRELIMINAR

Carlos Burneo Garcés

Universidad de Otavalo. Asociación Ecuatoriana de Psicología Jurídica y Forense

El estudio de la relación entre ciertas características psicopatológicas y la agresión resulta particularmente útil para la optimización de tres elementos clave de un sistema de rehabilitación social: seguridad, clasificación e intervención en todas sus modalidades. El objetivo del presente estudio fue explorar los predictores clínicos de la agresión en una muestra de 337 reclusos ecuatorianos (M = 36,82; DT = 11,615) que han ingresado en prisión por primera vez en los dos centros penitenciarios más poblados del Ecuador. Se administró a la muestra un cuestionario sociodemográfico y la adaptación española del Inventario de Evaluación de la Personalidad. Los hallazgos sugieren que los rasgos límites, rasgos antisociales y síntomas psicóticos se encuentran entre los principales predictores de la agresión (actitudinal, verbal y física) en esta población. Este estudio preliminar abre el camino al desarrollo de investigaciones complejas que proporcionen resultados más precisos, específicos y útiles en este campo.

Palabras clave: Psicopatología, Personalidad, Violencia, PAI, Ecuador

E-mail de contacto: cburneo@uotavalo.edu.ec

EL TRASCURRIR DE LA PENA CON FIN RETRIBUTIVO A LA PREVENCIÓN ESPECIAL. EL CASO DE ESPAÑA

Sandra Chiclana y María Yela
Secretaria General de Instituciones Penitenciarias

La finalidad primordial de las prisiones es lo que se conoce en derecho como prevención especial. Sin embargo, esto no siempre ha sido así, pues antiguamente la pena tenía sólo un fin retributivo: la estancia en prisión era un castigo por el delito cometido, por lo que las cárceles sólo eran espacios donde se almacenaban las personas que cometían acciones ilícitas.

En España, cambiar de una concepción retribucionista de la pena a una concepción más basada en la prevención especial, no ha sido un camino fácil. Los avances y cambios han sido progresivos, comenzando en el pasado Siglo XX.

Aunque anteriormente se había hecho importantes esfuerzos por avanzar en el tratamiento, un hito histórico en el desarrollo actual de la intervención penitenciaria ha sido la primera década del presente siglo. A partir de 2005 desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se potencian los programas específicos de tratamiento. Así se incrementa el número de profesiones en los centros que realizan labores de intervención, se llevan a cabo multitud de cursos de formación de dichos profesionales, y la mayoría de los programas se generalizan a prácticamente la totalidad de los establecimientos penitenciarios. Programas destinados a tipologías específicas (violencia de género, agresión sexual, delitos violentos, económicos, etc.) a colectivos específicos (personas con drogodependencia, enfermedad mental, discapacidad, jóvenes, mayores, etc.) o programas de intervención social o socioeducativos como los módulos de respeto se desarrollan con normalidad en todos los centros penitenciarios creado una cultura de intervención que favorece el cumplimiento del fin de la pena privativa de libertad: la reeducación y reinserción social.

Palabras clave: Pena, fin retributivo, prevención especial. España

E-mail de contacto: nimle1997@gmail.com

UTE, ¿OTRA CÁRCEL ES POSIBLE?

Francisco Javier Rodríguez Díaz
Universidad de Oviedo

Se asume, que la sociedad ha dispuesto de distintas formas de reacción frente a los hechos considerados atentatorios a la convivencia pacífica. Desde épocas relativamente recientes, se ha recurrido a la privación de libertad como sanción penal ordinaria, teniendo siempre presente el afán por encontrar la "cárcel buena", la cárcel modélica, lo que hemos llamado muchas veces: *otra cárcel en la cárcel.* Los datos de que se dispone no avalan esta receta.

Desde este marco, *La Unidad Terapéutica y Educativa (UTE)* comenzó su caminar hace tres décadas en la antigua prisión de Oviedo (Asturias, España). Desde entonces, los profesionales que la conforman han trabajado para la reeducación y la reinserción del penado, construyendo una alternativa a la prisión tradicional en la línea de la Justicia Terapéutica (TJ), que forma parte del reglamento penitenciario - en la actualidad se ha expandido a multiples prisiones del territorio español-. El objetivo de estas alternativas a la prisión es el modificar las consistencias comportamentales de los penados en un medio libre de subcultura carcelaria, donde el interno se vuelve protagonista en su proceso de cambio e interviene en el de sus compañeros, en estrecha colaboración con el equipo multidisciplinario y personal de vigilancia de la prisión, que pasan a ser educadores. Para ello, se identifican varias herramientas indispensables para el funcionamiento del modelo: corresponsabilidad, cogestión y confrontamiento. A la vez, este modelo ha demostrado favorecer un clima emocional positivo y el cambio en la toma de conciencia personal a nivel comportamental en los internos. Así, la UTE se plantea como una alternativa eficiente a la prisión tradicional, situándose los valores de reincidencia por debajo del 20% -reincidiendo el 60% de ellos durante los 3 primeros años de libertad.

Palabras clave: UTE, Cárcel, Intervención, Educativa, Terapéutica

E-mail de contacto: gallego@uniovi.es

MESA DE EXPERTOS 6. RESOLUCIÓN POSITIVA DE CONFLICTOS: RETOS POST-PANDEMIA

Coordinadora: Nuria Vázquez
Universidad Rovira i Virgili (URV)
nvazquez@copc.cat

La situación derivada de la pandemia ha generado un gran sufrimiento psico-emocional a muchas personas afectadas por la incertidumbre, la preocupación y por el aumento generalizado de diversos estresores contextuales. La convivencia familiar en esa situación de especial complejidad agravó algunasdisfunciones familiares preexistentes, hizo aflorar conflictos latentes y abrió brechas que con frecuencia han llevado a la ruptura de la convivencia familiar, o a un mayor enfrentamiento en progenitores que ya estaban separados o divorciados (paralización de los contactos con alguno de los progenitores no consensuados, incumplimientos de los periodos de guarda de los hijos, solicitud de modificación de medidas, procedimientos de ejecución de sentencias, jurisdicción voluntaria por desacuerdos en el ejercicio de la patria potestad como por ejemplo respecto de si vacunar o no a los hijos, etc.).

Si bien la evolución de la situación nos ha permitido volver a una cierta normalidad, durante estos últimos años los profesionales de la mediación familiar y de la Coordinación de Parentalidad nos hemosencontrado en situaciones complejas, algunas de ellas nuevas, y de una forma u otra, hemos realizado adaptaciones. Como en toda crisis, debemos aprovechar lo aprendido, por eso en esta actividad vamos apedir que los ponentes compartan sus reflexiones y experiencias y que resuman algunas de las cosas que la situación de pandemia les ha permitido aprender, aquello que les ha resultado útil y en general,aquello que han incorporado a su desempeño habitual.

Además, no podemos obviar que durante este periodo se ha elaborado un proyecto de Ley de medidas deeficiencia procesal del servicio público de Justicia que ha generado revisiones y enmiendas.

En este complejo panorama actual, se propone esta mesa de expertos para la reflexión y el intercambio.Por ello la planteamos como un conversatorio, y la desarrollaremos a través de 3 preguntas:

1. Cambios y adaptaciones propiciados por la situación de pandemia y que deberían mantenerse.
2. La mediación en el proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público deJusticia.
3. Retos de futuro

Estas preguntas articularán los aportes de los experimentados profesionales que compartirán, en base a su experiencia en la práctica aplicada y en la docencia, la situación actual de las diferentes intervenciones profesionales del ámbito de los medios alternativos/positivos de resolución de conflictosen situaciones de separación y divorcio.

EL RETO DE TRABAJAR LA SALUD COMUNITARIA DESDE LA MEDIACIÓN

Javier Wilhelm Wainsztein
Dr. Derecho y Ciencia Jurídica, Psicólogo, Mediador y Formador. Director del Máster en Mediación Profesional de la Universidad Pompeu Fabra - Barcelona School of Management

El momento post covid nos enfrenta a un problema de salud transversal y social, nos apela a trabajar para instrumentar políticas públicas para promover programas de salud pública comunitaria.

La pandemia Covid-19 nos ha cambiado a las personas y a los entornos en los que vivimos, las reglas han cambiado y los efectos de estas las descubriremos en los próximos años. Lo que sí ya es evidente son las consecuencias emocionales con las que nos estamos encontrando en el día a día en las relaciones en el ámbito del trabajo, comunitario y sobre todo en el familiar.

Muchas familias han tenido que atravesar un duelo traumático; han perdido miembros que no han podidodespedir ni realizar los ritos derivados de sus muertes; todas las personas han perdido un entorno conocido, tranquilidad por un entorno que conocían y “creían que controlaban”, lo que daba estabilidad asus vidas diarias. Todo esto ha cambiado, y las personas nos hemos reencontrado en un planeta que nos ha empujado a vivir hacia adelante,

como si nada hubiera pasado: trabajos a los que hemos vuelto, relaciones que hemos retomado, horarios de la prepandemia.

Como seres psicológicos que somos no hemos hecho una elaboración de lo perdido, de lo traumático y pareciera que hemos huido hacia adelante sin ningún trabajo de elaboración, reflexión, aprendizaje e integración del hecho traumático.

Esta situación desemboca en índices altísimos de estrés, ansiedad, depresión, irritabilidad y desconcierto;lo que se traspone a los espacios de encuentro con los otros: el trabajo, la vecindad, la familia, los espacios socio deportivos, etc, de una manera donde lo "extraño" deviene "natural", como si nada hubiera pasado.

La negación como mecanismo de defensa social pareciera que se ha instalado entre nosotros. Las consecuencias son complejas y merecen que pensemos, compartamos y abramos espacios de diálogo y elaboración. Los profesionales de la mediación tienen herramientas restaurativas para incidir en estos espacios en la sociedad y procurar abrir espacios de salud pública, que deberíamos tener en cuenta e incorporar.

Pasar del estado de alerta permanente y cotidiana, sobre nuestra salud, hacia un espacio donde podamos reflexionar, bajar los noveles de alerta y ansiedad, entender, poner palabras es necesario y vital. Creemos que debemos poner en marcha intervenciones que potencien un espacio de escucha reflexiva, que ayudará a ponerle nombre a lo que no se entiende, a lo que no se conoce, y para lo que la ciudadanía no se percibe preparada. Apostar por acciones que promuevan Higiene Mental, es diseñar programas de apoyo comunitario seguros y enriquecedores en los que la ciudadanía promueva activamente el cuidado mutuo como forma de relación en la comunidad, en los barrios y los espacios de socialización. Si el bienestar colectivo se deteriora, aún más, impedirá desarrollar la capacidad de cuidar de otros y de uno mismo.

Palabras clave: Post pandemia, duelos, salud pública y comunitaria

E-mail de contacto: Javier.wilhelm@bsm.upf.edu

¿DA RESPUESTA LA LEY DE EFICACIA PROCESAL AL IMPACTO DE LA PANDEMIA EN LAS FAMILIAS?

Carmen Capilla Rodríguez

Abogada, Mediadora y Coordinadora de Parentalidad. Cofundadora de ES Espacio de Soluciones. Formadora en Escuela de Mediación – Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)

El cambio de perspectiva en lo que se refiere a la prevención y gestión de conflictos, viene enmarcada sin duda por un momento social de gran envergadura como es la crisis sanitaria del covid. Sin duda ha sido un elemento estresor a nivel mundial que ha amenazado a la sociedad en su conjunto y a las familiasen particular, y ahí es donde quiero centrarme hoy.

Personalmente y profesionalmente, preveía el crecimiento de forma exponencial de los conflictos en las familias, en las organizaciones. El sistema familiar con todos y cada uno de sus componentes estaba siendo gravemente atacado no solo en lo referente a la salud, el propio virus; sino que estaba atacando alsistema , la forma y manera en que se había engranado cada uno de sus componente, de tal manera que una situación como esta rompe la dinámica de la familia tal y como se había configurado hasta ese momento, modifica los roles de cada uno de los miembros, incapacitando o revalorizando otros, y esto en sí mismo es una crisis profunda que mal gestionada se convierten en conflictos internos, y luego públicos, como los divorcios, problemas de custodias, visitas , impago de pensiones etc.

Ante esa previsión desde un análisis sociológico y psicológico de la persona y su entorno, la familia, la empresa, las organizaciones etc.… entramos de lleno en la búsqueda de soluciones, y encontramos por ejemplo en los medios tecnológicos una sitio de encuentro con esos padres o madres, esas parejas, los hijos, etc., y encontramos una nueva manera de gestionar los conflictos y llegar a las casas de nuestros clientes reinventando la forma de trabajar, resolver conflictos, llegar a acuerdos, firmar acuerdos, en definitiva, las familias una vez más nos pedían a gritos soluciones, y en ese sentido desde la gestión eficaz del conflicto, misión de todo profesional que haya hecho de esto su profesión encontramos la forma y

manera de manejar y solucionar los problemas que nos planteaban nuestros clientes.

Esto ha sido un antes y después para todos, profesionales y clientes, hemos adaptado nuestra manera de trabajar y encontrar en la tecnología un medio eficaz para la gestión de los conflictos que en un tiempo record y que sin duda se ha consolidado como una herramienta sólida y necesaria, que además incluso harequerido una regulación legal, y aquí quiero incardinarme a la segunda gran respuesta de la post pandemia y es

La redacción de la famosa Ley de Eficacia Procesal, en ella, en el preámbulo de la Lay ya el legislador, conocedor de esta nueva realidad social, y su repercusión en el ámbito `propiamente judicial, refiere la necesidad de abordar la gestión de conflictos desde un ámbito extrajudicial donde las partes sean las responsables de sus propios acuerdos, y entran de lleno en la elaboración de una normativa que promulga y da cobertura a los Medios Adecuados de Solución de Conflictos, donde no puede desde luego falta la Mediación, entre otros, como la negociación, la Conciliación, el arbitraje. Parafraseando el preámbulo de dicha Ley, el legislador aduce que "El sistema de Justicia de nuestro país padece desde hace décadas de insuficiencias estructurales, algunas de las cuales, sin justificación, que han dificultado que ocupe plenamente el lugar que merece en una sociedad avanzada". Esto es una realidad innegable una Sociedad del Siglo XXI con un sistema Judicial, del siglo XIX, que ha ido poniendo parches con las sucesivas modificaciones en materia procesal (LEC) y el Código Civil pero no que son modificaciones estructurales por eso, su decadencia, y la mala opinión del ciudadano y de todos los operadores jurídicos de nuestro sistema Judicial.

"…En estos momentos en los que la sociedad sufre el impacto de una crisis en el ámbito de la sanidad qué ha hecho temblar las seguridades y los derechos que estaban ya consolidados, con un impacto en la economía, en la vida social y en la vida empresarial de gran magnitud y en pleno desarrollo de la sociedad tecnológica, es necesario además adaptar las estructuras de la Justicia…" Hace referencia al impacto social de la pandemia, y la necesidad de incorporar los medios tecnológicos a nuestro sistema judicial.

Y por último para dar cobertura a todos estos deseos del legislador aduce la necesidad de "…. Incorporar los nuevos valores de interdependencia, de solidaridad y de humanismo entre los que la Justicia es la espina dorsal y el elemento imprescindible de la paz social. La pérdida de los valores innatos que por Derecho Natural hemos tenido, y cuya razón de ser nace nuestro sistema judicial, se han perdido, la búsqueda de la paz social se ha convertido en un sistema de trincheras confrontativo, que nuestro sistema no es capaz de absorber. Se apela a la responsabilidad del ciudadano…" En estecontexto, también es responsabilidad de la ciudadanía contribuir a la sostenibilidad del servicio público de Justicia…" Todo ello por terminar admitiendo que la única forma es "……Para ello es necesario introducir medidas eficaces que no se degraden ni transformen en meros requisitos burocráticos. Con este fin se ha de potenciar la mediación en todas sus formas e introducir otros mecanismos de acreditada experiencia en el derecho comparado……" Ahora solo nos queda apelar a su responsabilidad política para poner en marcha de una vez por todas y como se merece todas estas buenas intenciones, por eso queincorporemos como propios en nuestra misión visión y valores, la paz social, desde el Derecho Natural, el que por derecho propio nos corresponde como seres humanos, sociales, y que estamos ya, no mañana, ya en una sociedad moderna, o por lo menos de eso se presume.

Palabras clave: Pandemia, Ley de Eficacia Procesal, Mediación familiar

E-mail de contacto: carmencapillar@hotmail.com

LA MEDIACIÓN COMO PROCESO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS EN CONTEXTO DE PANDEMIA Y POST-PANDEMIA

Mayte Méndez-Valdivia

Dra en Psicología y Mediadora. Profesora Titular de Psicología Social de la Universidad de Oviedo, Coordinadora del programa de Mediación Intrajudicial de Oviedo

A lo largo de estos duros años que acabamos de vivir producto del impacto de la COVID en nuestras vidas, se han producido múltiples situaciones complejas y conflictivas que quizá sea el momento de valorar tanto en su origen como en la forma en que se han abordado. Han sido muchas las quejas de los ciudadanos referentes a cuestiones de índole social y de

funcionamiento cotidiano relacionadas con restricciones de movilidad, cambios de comportamiento social e intergrupal o de manera particular respecto a la forma de abordar el acompañamiento a los enfermos ingresados en centros hospitalarios quienes, por causas del COVID, estuvieron totalmente aislados de su entorno social y familiar. Más grave aún muchas personas que por estos motivos murieron en soledad. Todo ello ha dejado huella tanto en aquellos pacientes que afortunadamente han sobrevivido como en las familias y seres queridos de quienes no han podido hacerlo. La cuestión que nos planteamos es hasta qué punto se pudo evitar. O quémedidas se hubiesen podido poner en marcha para frenar o reducir el impacto de este aislamiento- soledad de las personas ingresadas. Entendemos que no es una respuesta fácil y que seguramente, los máximos responsables sanitarios hayan hecho lo imposible, dadas las circunstancias, por solucionarlo y que ante la presión epidémica no había mucho margen de maniobra. Por eso es momento ahora, fuera de toda presión, de examinar posibles mecanismo o formas de proceder ante situaciones similares. Y en estecontexto la mediación tiene mucho que decir. Creemos que hubiese sido efectivo y posible pactar con los diferentes colectivos afectados por esta situación derivada de la pandemia, formas de acabar o reducir lasoledad de nuestros pacientes sin por ello dejar de mantener todas las medidas sanitarias necesarias anteposibles contagios y descargar de esta responsabilidad al personal sanitario que les atendía.

Fundamentalmente, se trata de oír a las partes afectadas como son los enfermos y sus familias, quienes pudieran estar representados en la mediación, entre otros, por los equipos de trabajadores sociales del centro sanitario y oír también a la parte formada por los gerentes, responsables y expertos sanitarios que conocedores de los pormenores de la pandemia y posibilitadores de los recursos, pudieran ponerlos a disposición de los ciudadanos. Entre ambos colectivos, asistidos por una persona mediadora, podrían llegar a acuerdos sobre medidas que hiciesen la vida de las personas ingresadas enfermas más llevadera en cuanto asilamiento social y familiar se refiere y la muerte de nuestros seres queridos más acompañado.

Palabras clave: mediation, conflict, health

E-mail de contacto: mtmendez@uniovi.es

MESA DE EXPERTOS 7: JÓVENES Y VIOLENCIA

Coordinan: Luis Rodríguez Franco[1] y Francisco Javier Rodríguez Díaz[2]
[1]Universidad de Sevilla, [2]Universidad de Oviedo
lurodri@us.es; gallego@uniovi.es

Las relaciones humanas son interacciones complejas en las que, en ocasiones, se pueden establecen dinámicas de dominio o de cesión. En esta referencia social se podrían encuadrar las conductas de violencia entre nuestros jóvenes y adolescentes en los casos de acoso, de violencia de género entre muchas otras.

Las relaciones de agresión-victimización entre jóvenes, lejos de ser una interacción esporádica o intrascendente, es actualmente una cuestión altamente preocupante. Nos preocupa la capacidad de adaptación de nuestros jóvenes, especialmente en los casos de violencia, como una realidad alejada de lo prosocial, y en contraste con aquellos otros casos de dinámicas basadas en la empatía, la sensibilidad social, el respeto, la sinceridad, … No podemos olvidar que aquí destacan dos elementos básicos en interacción: el agresor y la víctima en una dinámica que parece indicarnos que las 'buenas maneras' han dejado, a veces, de estar presentes como elemento básico de las relaciones interpersonales, especialmente entre adolescentes y jóvenes.

La violencia como mecanismo y forma de desarrollar relaciones interpersonales de muy variada índole está disparando no solo una intensa alarma social, sino otras derivaciones en el entorno del conocimiento y de la investigación específica en este campo en el que los estudios sistemáticos siguen siendo escasos en contraste con la magnitud de la situación.

Asumiendo estas consideraciones, nuestra contribución con el simposio pretende dar a conocer algunos ejemplos representativos de esta situación en nuestra realidad diaria. Así, se plantearán reflexiones y se aportarán datos empíricos actualizados acerca de la situación de jóvenes y adolescentes en esta área, en la que destacaremos especialmente la compleja situación de la violencia filio-parental, las actitudes hacia el aborto y la prostitución en estas edades, los elementos a considerar en las dinámicas y la comunicación familiar, la situación existente entre parejas homosexuales y, finalmente, un análisis actual del panorama existente sobre la violencia de pareja en estas edades.

MESA DE EXPERTOS 8: LA EVALUACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA DE GUARDA Y CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Coordinador: José Manuel Muñoz Vicente
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Comunidad de Madrid. Unidad Psico-Jurídica del Centro de Investigación en Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid (ICFS-UAM)
jmvforensic@yahoo.es

La protección de los hijos/as de mujeres expuestas a situaciones de violencia de género dentro de la pareja (VdG) ha ido incrementándose en nuestro marco legal. La Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la VdG únicamente les reconocía el derecho a la asistencia integral y prohibía la custodia compartida y la derivación a la mediación. Posteriormente, la Ley 8/2015 de Modificación del Sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia reconocía a los menores como víctimas directas de VdG y abogaba para que permaneciesen con el progenitor víctima, así como impulsaba la adopción de medidas judiciales dirigidas a su protección. Por último, la Ley 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, suspende el régimen de visitas en todos los casos en los que el menor haya permanecido, sufrido o convivido en un clima de VdG, aunque posibilita el establecimiento de contactos paterno-filiales previa evaluación individualizada del caso y resolución motivada en interés del menor. Esta norma también insta a que no se utilice el constructo Síndrome de Alienación de Parental (SAP), por considerarlo débilmente sustentado desde el punto de vista científico.

Con este nuevo marco legal, la evaluación pericial psicológica de idoneidad de custodia y régimen de visitas adquiere un enorme protagonismo ya que se convierte en una importante herramienta técnico-científica para que el juez o tribunal tenga esa visión pormenorizada y singular del caso que le permita motivar la pertinencia de instaurar un sistema de contactos paterno-filial atendiendo al principio del *mejor interés del menor.*

La Psicología Forense ha mostrado gran preocupación en relación con las evaluaciones de guarda y custodia en supuestos de violencia de género en la pareja, proponiéndose distintos protocolos al respecto. Todos ellas priorizan la seguridad del menor y de la madre, por lo que incorporan la valoración del riesgo en su toma de decisiones (Rossi, Holtzworth y Rudd, 2016). El rechazo o resistencia de los hijos a relacionarse con alguno de los progenitores en este contexto también ha sido motivo de atención científica (Fidler y Bala, 2020; Harman y Lorandos, 2021)

Esta mesa de expertos contará con la participación de dos profesionales del mundo del Derecho y dos profesionales del mundo de la Psicología Forense. Las primeras abordarán, por un lado, la evolución del marco legal en la protección de los niños, niñas y adolescentes expuestos a situaciones de VdG; y por otro, la postura actual del Tribunal Constitucional frente a la instauración de contactos paterno-filiales en procedimientos de VdG. Desde la Psicología Forense se hará un breve recorrido por las distintas propuestas de protocolización de estas periciales, y se focalizará la atención en uno de los temas más complejos y controvertidos, el análisis de la resistencia y rechazo de los hijos a relacionarse con alguno de los progenitores.

Ponencias

Carmen Delgado Echevarría. El régimen de visitas en supuestos de violencia de género desde la perspectiva del Tribunal Constitucional.

José Manuel Muñoz Vicente. La evaluación pericial psicológica de idoneidad de custodia y régimen de visitas en supuestos de violencia de género: propuestas de protocolización.

Raquel Domínguez Segura. Resistencia y rechazo de los menores en supuestos de violencia de género.

MESA DE EXPERTOS 9: JUSTICIA TERAPÉUTICA DE FAMILIA, UNA VISIÓN DESDE EL ÁMBITO DEL DERECHO

Coordinadora: Francisca Fariña
Universidad de Vigo
francisca@uvigo.es

Aunque en el ámbito académico es bien conocido que el término Justicia Terapéutica (TJ) procede de la traducción Therapeutic Jurisprudence (TJ), consideramos que es importante seguirlo especificando, en especial cuando se está en contextos de profesionales y académicos de diferentes ramas del saber. Igualmente, parece oportuno aclarar que el principal objetivo de la TJ se centra en la humanización del derecho y la búsqueda del bienestar de las personas que transitan por el sistema legal. Para ello, distingue entre el Diseño Terapéutico de la Ley y la Aplicación Terapéutica de la Ley.

El Derecho de Familia en España requiere de un Diseño Terapéutico de la Ley, y así se está reclamando desde diferentes asociaciones profesionales y académicas, y muy concretamente en aquello que afecta a los procedimientos de ruptura de pareja cuando esta tiene hijos menores de edad o con capacidad modificada judicialmente. Sin duda se precisa una jurisdicción de familia en la que se exija la especialización de los profesionales que participan en el proceso, así como la introducción de nuevas figuras o intervenciones legales, entre las que destacamos la coordinación de parentalidad, la terapia forense y los programas de parentalidad positiva para progenitores separados, y potenciar las ya existentes, pero insuficientemente utilizadas, como la mediación, o el derecho colaborativo. Por su parte, la Aplicación Terapéutica de la Ley, en cuanto a cómo se ejercen los roles profesionales en el ámbito legal impacta directamente en la dignidad y el bienestar de las personas usuarias de la justicia con independencia del rol que tengan (demandante, demandada, etc); a la vez que en la legitimidad y credibilidad que estas otorgan al sistema legal y a su compromiso con el cumplimiento de la Ley. Motivos más que suficientes por lo que la Aplicación Terapéutica de la Ley requiere que se le preste atención con prioridad desde la academia y los colegios profesionales, así como desde los poderes judiciales y las sociedades científicas y profesionales.

En orden con lo expuesto y convocando a tres prestigiosas asociaciones (GEMME, AEAFA y ACF), esta mesa que presentamos se enfoque en la Justicia Terapéutica de Familia, para dar la visión de los profesionales del derecho. Los ponentes que participan provienen de la judicatura, la abogacía de familia, el derecho colaborativo de familia y la mediación, circunstancia que permitirá ofrecer una panorámica diversa, pero confluyente, en la necesidad de caminar hacia un Derecho de Familia que resuelva los problemas de manera positiva y resulte lo más sanador posible para las personas y la sociedad.

Ponencias

Juan Francisco Mejías Gómez. La mediación como forma de tutela judicial efectiva. Otra forma de justicia es posible.

Amparo Quintana García. La motivación al cambio en la gestión de los conflictos y la importancia de un trabajo interdisciplinar.

Sonia Álvarez Gómez. La abogacía colaborativa como vía alternativa a la crisis familiar.

Ramón Quintano Ruiz. El abogado de familia ante las periciales judiciales.

MESA DE EXPERTOS 10: VÍCTIMAS VULNERABLES: PROTECCIÓN PSICOLÓGICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRENTE AL JUICIO

Coordinadora: Mª Ángeles Pérez García
Coordinadora de la División de Atención a Víctimas en el Proceso Judicial de la SEPJF. Psicóloga OAV- Juzgados de Salamanca del Ministerio de Justicia. Coordinadora de la Sección Jurídica del COPCyL. Consulta privada.
mangelespg@cop.es

En esta Mesa de expertos, se trata de dar a conocer diferentes actuaciones que pretenden proteger a las víctimas vulnerables a su paso por el proceso penal en la Administración de Justicia. Evitar la victimización secundaria (revictimización). Mostraremos diferentes actuaciones que se realizan en la actualidad, con especial mención a los menores.

La Fiscalía, presenta un trabajo en el que se ve la preocupación y activación para proteger a las víctimas de delitos, con la reciente formación de una Red de Fiscales de Protección a Víctimas en la Fiscalía Provincial de Madrid de la mano de la Fiscal Jefe. Acciones de protección de víctimas vulnerables o aquellas que se encuentran en un momento o estado de vulnerabilidad. Todo ello en su ámbito de competencia. Un ejemplo de "buenas prácticas" que incorpora una visión victimológica en la investigación y enjuiciamiento de acciones violentas contra las personas físicas. Con objetivos como, la lucha efectiva para evitar la revictimización (victimización secundaria) y velar por la protección y reparación, en lo que se conoce como "la ruta crítica de la víctima por el sistema judicial".

Por otra parte, también desde la Administración de Justicia, explicaremos cómo se actúa con las víctimas de delitos en las Oficinas de Asistencia a Víctimas de Delitos dependientes del Ministerio de Justicia. En concreto, con las víctimas vulnerables y especialmente con los menores. Presentando el protocolo de actuación con víctimas vulnerables y menores que incluye actuaciones para promover la prueba preconstituida, y la protección frente al juicio.

Además, se muestra el proyecto piloto del Consejo General del Poder Judicial de Europa para una justicia adaptada a niños, que se materializa en la creación en España del primer Juzgado de Violencia contra la Infancia y Adolescencia, ubicado en Las Palmas de Gran Canaria. Se expondrá el modo en el que se pretende que la Justicia se adapte a la infancia siendo un ejemplo de "buenas prácticas". Informando del trabajo que realizan operadores jurídicos y psicólogos en coordinación. Mostrando que se trata de un trabajo especializado con menores víctimas de delitos, por considerarlos especialmente vulnerables. Las directrices tienen el objetivo evitar la victimización secundaria de los menores en todo el proceso judicial.

De nuevo, al hablar de víctimas vulnerables, nos referiremos a los menores que sufren cualquier tipo de violencia. Y en concreto, a los niños/as y adolescentes (NNA) que son víctimas de abusos sexuales. A este respecto se presenta un trabajo que justifica y muestra un proyecto que se ha iniciado en la Comunidad Valenciana, denominado "Multiplicando las Capacidades Educativas para Combatir la Violencia Sexual contra la Niñez" (EDUCAP, por sus siglas en inglés). Capacitar al personal docente, en estrategias de prevención, detección y actuación en casos de ASI. Con metodología de "formación de formadores". Facilitando la entrada de las víctimas al sistema de justicia y de reparación previsto por Ley. Evitar o prevenir la victimización secundaria en el sistema de justicia y en el propio Centro Educativo.

MESA DE EXPERTOS 11. LA PSICOLOGÍA POLICIAL Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA GUARDIA CIVIL

Coordinador: José Luis González Álvarez
Guardia Civil, Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio de Interior
jlgonzalez@cop.es; joseluisalvarez@guardiacivil.es

En 2013 la American Psychological Association (APA) reconoció formalmente la especialidad profesional de la Psicología Policial y de la Seguridad Pública (Police and Public Safety Psychology; https://www.apa.org/ed/graduate/specialize/police). Un reconocimiento que llegó mucho tiempo después de que los psicólogos de todo el mundo hubieran empezado a trabajar en ese entorno, considerándose a Hugo Munsterberg el primer psicólogo policial allá por al año 1908.

En el mapa policial español, que cuenta con dos grandes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil), tres policías autonómicas (Cataluña, País Vasco y Canarias) y centenares de cuerpos de policía local (a nivel municipal), también se ha venido desarrollando esta especialidad de la Psicología. En lo que respecta a esta Mesa, la Guardia Civil (fundada en 1844) organizó su Servicio de Psicología en 1972.

Siguiendo didácticamente el esquema de las cuatro áreas de trabajo de esta especialidad que marca la APA, tras una ponencia introductoria sobre el propio Servicio de Psicología a cargo del coordinador de la Mesa, van a participar cuatro oficiales psicólogos expertos de la Guardia Civil, desarrollando a) las tareas y experiencias del área **organizacional** del Servicio, dedicada a la selección de los mejores aspirantes en los procesos de ingreso en el Cuerpo, y a la de los más idóneos en los procesos de promoción y de especialización; b) las peculiaridades del área **clínica**, que vela por la salud mental y el bienestar psicofísico de los agentes, especialmente una vez que los agentes se han visto afectados por el estrés laboral y se ven apartados temporalmente del servicio al ciudadano; c) los avances del área **educativa** y de formación, ocupada en preparar a los guardias civiles para afrontar el estrés policial (fomentando su resiliencia), para su mejor adaptación a la cultura de la organización, y al perfeccionamiento del liderazgo entre los mandos; d) terminando la mesa con una breve mención al ejercicio de la psicología **criminalista**, en apoyo de las actividades operativas, fundamentalmente de investigación criminal (policía judicial).

LA SELECCIÓN DE PERSONAL EN LA GUARDIA CIVIL

Luis Álvarez de Lara Galán
Guardia Civil

La selección de personal se concibe como un proceso de toma de decisiones orientado a la incorporación de los recursos humanos adecuados para resolver las necesidades de una empresa. Además, el proceso de selección de personal tiene un significado especial en las profesiones en las que el trabajador debe asumir tareas delicadas y peligrosas, en las que la comisión de errores puede suponer colocar en situación de grave riesgo tanto la seguridad personal como la de terceros.

Como queda establecido en el preámbulo de las Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/86, de 13 de marzo: “Los funcionarios de policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, pero vienen obligados a usar armas; deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran y la balanza capaz de lograr ese equilibrio, entre tales fuerzas contrapuestas, no puede ser otra que la exigencia de una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes –respecto a la cual se pone un énfasis especial–, sobre la base de una adecuada selección que garantice el equilibrio psicológico de la persona”.

La orden General número 7, dada en Madrid el día 27 de abril de 2006 sobre “Organización y misiones del Servicio de Psicología y Psicotecnia de la Guardia Civil”, establece en su punto tercero sobre Organización del Servicio que el Área Organizacional: “Con carácter general, ejercerá las funciones de: Selección de personal de nuevo ingreso aplicando técnicas científicas; selección de personal para promoción interna y cursos de especialización; creación, desarrollo y aplicación de profesiogramas; definición de puestos de trabajo; intervención en conflictos de relación interpersonal dentro de las Unidades; estudios y análisis psicosociales; estudios sobre clima laboral y necesidades personales, liderazgos, estilos de comunicación etc.”.

En una institución como la Guardia Civil, el proceso selectivo es un paso fundamental para poder determinar las aptitudes, actitudes y motivaciones del personal, asegurando que escogerán al mejor candidato que se adecue al puesto de trabajo y al periodo formativo recogido en el Plan estratégico de la Guardia Civil. En este sentido, el objetivo del proceso selectivo será seleccionar a los candidatos ideales. Esta idoneidad vendrá definida por sus competencias con respecto a las exigidas por el puesto de trabajo, así como por sus valores, intereses y expectativas que le permitirán integrarse en la cultura organizacional. Se trataría de estar en posesión de las competencias que deberán reunir sus ocupantes para poder llevar a cabo con eficacia, eficiencia, seguridad y satisfacción las funciones, actividades y responsabilidades incluidas en el puesto de trabajo de Guardia Civil.

Hay trabajos, como el de Mc Clelland (1973), que concluyen que los tradicionales tests de aptitudes o de conocimientos, así como los títulos y méritos académicos, no son útiles para predecir la actuación en un trabajo concreto. Otros autores, como Ghiselli (1966) y Schmitt, Gooding, Noe y Kirsch (1984), encuentran que los rasgos de personalidad, evaluados a través de los clásicos test, rara vez muestran correlaciones superiores a 0.33 con el rendimiento laboral. Por tanto, si la mayoría de las actuaciones dentro de la gestión de recursos humanos tienen como objetivo predecir qué personas tendrán un rendimiento más eficaz, eficiente y seguro en sus puestos de trabajo, o qué actuaciones permitirán mejorar estos criterios, será preciso disponer de un sistema que permita hacerlo de forma más segura. Esta es una de las razones fundamentales que ha llevado a adquirir el enfoque de competencias. Boyatzis (1982), una competencia es una característica subyacente en una persona, que está causalmente relacionada con un desempeño bueno o excelente en un puesto de trabajo concreto y en una organización concreta.

Con el enfoque de competencias se produce un cambio radical con respecto al planteamiento anterior, ya que se parte del estudio de las conductas de las personas que realizan su trabajo con eficacia, y se define el puesto en función de las mismas. De esta forma, lo que forma el perfil del puesto son un conjunto de comportamientos directamente observables. Así, al trabajar con comportamientos observables, hacemos las predicciones que hemos explicado antes de forma más segura, válida y fiable.

La aplicación de pruebas psicotécnicas y entrevista personal permiten, en primer lugar, hacer un “screening” para detectar a aquellas personas que en el momento de la selección ya presentan disfunciones o rasgos de personalidad anómalos que necesariamente van a interferir en su adaptación a la función policial y podrían ser causa de frustración personal y/o absentismo. En segundo lugar, hacer una primera predicción sobre la adecuación y adaptación al puesto sobre conductas relevantes a partir de las características personales del sujeto y de cómo se enfrentó en el pasado a situaciones lo más parecidas al puesto de trabajo al que oposita. La forma de evaluar esos aspectos es mediante la realización de las pruebas selectivas adaptadas a cada proceso selectivo.

Tal y como se ha definido en la Orden General de organización y misiones del Servicio de Psicología, la tarea fundamental del Área Organizacional se materializa en la selección de personal de nuevo ingreso; seguida por número de aspirantes y recursos requeridos de la selección de personal para promoción interna; y finalmente y en menor medida por la selección para cursos de especialización.

Solamente en la selección de personal para promoción interna se están aplicando entrevistas grupales previas a las individuales o de panel. Estas entrevistas grupales se conforman en pruebas situacionales que han demostrado ser una de las herramientas más útiles y precisas para la evaluación de competencias, ya que durante su realización los evaluados tienen que poner en práctica los conocimientos, habilidades/destrezas y actitudes necesarias para llevar a cabo los comportamientos que les permitan solucionar el problema o la situación concreta que se les plantea.

Siguiendo a Le Boterf (2001), se pueden definir las pruebas situacionales como el conjunto de técnicas y ejercicios que permiten simular, total o parcialmente, una situación en la que los sujetos tienen que poner de manifiesto las competencias que exige el desempeño eficaz, eficiente y seguro de una actividad laboral concreta.

Palabras clave: Guardia Civil, psicología organizacional, selección de personal, recursos humanos

E-mail de contacto: alvarezdelara@guardiacivil.es

PSICOLOGÍA CLÍNICA EN LA GUARDIA CIVIL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Benito José Florido Vera
Guardia Civil

El objetivo principal de esta ponencia es el de contextualizar el Servicio de Psicología de la Guardia Civil y, por extensión, la labor y cometidos efectuados por el Área Clínica, para mayor conocimiento y un mejor entendimiento del contenido ofrecido por el resto de las intervenciones que se van a producir en la Mesa. En este sentido, el devenir histórico, la estructura actual, sus funciones y principales ámbitos de actuación, así como los retos futuros tendrán una importante presencia en esta ponencia.

Hay que destacar que la referencia normativa del Servicio de Psicología es la Orden General número 7 de 27 de abril de 2006 (BOGC. núm. 12) sobre "Organización y misiones del Servicio de Psicología y Psicotecnia", que dispone en su artículo primero que "el Servicio de Psicología y Psicotecnia es el órgano encargado del asesoramiento y auxilio al mando en el conocimiento científico del comportamiento, aptitudes, actitudes e intereses de los miembros del Cuerpo, de las relaciones de estos con la Institución, desde la perspectiva de la Psicología clínica, organizacional, educativa y social; así como de la realización de cuantos trabajos le sean encomendados sobre orientación, clasificación selección y adaptación del personal al medio profesional, acción psicosocial individual y colectiva, y factores condicionantes de su moral".

Las misiones específicas del Servicio de Psicología y Psicotecnia son, mediante la intervención en cada una de las áreas que abarca, la atención y asistencia psicológica de los componentes del Cuerpo que lo precisen, así como aportar a la Institución el asesoramiento, apoyo e intervención en los temas que requiera y que faciliten la acción del Mando.

Los procedimientos de evaluación establecidos en el Manual del Área Clínica siguen todas las recomendaciones que los expertos en la materia recomiendan al respecto. Distinguiendo que la evaluación psicológica queda definida como aquella disciplina de la psicología que se ocupa del estudio científico del comportamiento humano (en los niveles de complejidad necesarios) de un sujeto (o un grupo especificado de sujetos) con el fin de describir, clasificar, predecir y, en su caso, explicar y controlar tal conducta. Como hace tiempo señalaron McReynolds (1977) y Fernández-Ballesteros (1997), la evaluación psicológica se caracteriza por el empleo de varios tipos de información y, de forma derivada, por el empleo consiguiente de instrumentos, técnicas y procedimientos variados. Por ello, la evaluación psicológica se caracteriza más por las funciones a las que sirve que por los instrumentos que utiliza.

Parte importante de la labor a desarrollar por el Servicio de Psicología, comprende la Valoración de Insuficiencia Temporal de condiciones psicofísicas de acuerdo a lo especificado en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. La citada Ley aborda todos los aspectos que configuran el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil y, concretamente en su artículo 57, específica parte de las funciones que afectan a los cometidos específicos a desarrollar por este Servicio de Psicología.

Es evidente la diferencia de organización que tenemos con las Fuerzas Armadas, pero, aunque nuestro Servicio no está incluido como especialidad sanitaria en el organigrama, nuestras funciones en el área de la Psicología clínica sí son, de hecho, sanitarias. Por un lado, trabajamos en común con el Servicio de Sanidad del Cuerpo, en su mayoría responsabilidad de médicos militares, y por el otro, muchos de nosotros, especialistas en Psicología clínica o habilitados como Psicólogos Generales Sanitarios, nos ocupamos de manera integral de la prevención, detección, evaluación, tratamiento y seguimiento de todas las bajas médicas por motivos psíquicos.

En sentido estricto, el Servicio de Psicología en sí no es sanitario; sin embargo, la principal área de trabajo de los que lo componemos sí lo es. En la actualidad, nuestros Gabinetes de Psicología están en casi todas las capitales de provincia y centros y organismos del Cuerpo, dando cobertura a todos los guardias civiles de todo el territorio nacional.

La principal área de trabajo es la clínico-asistencial. Concretamente, ofrecemos consejo psicológico o psicoterapia a los guardias civiles y/o familiares que nos lo piden, realizamos psicodiagnóstico y seguimiento de la evolución de quienes se encuentran de baja por motivos psicológicos, apoyo emocional en momentos críticos, etc. Como ya indicamos, los guardias civiles que causan baja por motivos psicológicos son atendidos necesariamente en cada Gabinete, y cuando lo solicitan expresamente, se les brinda atención psicoterapéutica.

A lo largo de esta ponencia se profundizará en estas áreas, y se contestarán las cuestiones que puedan suscitarse.

Palabras clave: Guardia Civil, Psicología Clínica, evaluación psicológica, psicoterapia, psicodiagnóstico

E-mail de contacto: bflorido@guardiacivil.es

PSICOLOGÍA EDUCATIVA EN LA GUARDIA CIVIL. FUNCIONES Y ÁREAS DE ACTUACIÓN

Santiago García Estebaranz
Guardia Civil

El objetivo principal de esta ponencia es el de informar de las principales funciones y áreas de actuación que, coordinadas o desarrolladas, vienen realizando los componentes del Área Educativa del Servicio de Psicología de la Guardia Civil.

Pereda y Berrocal (2011), sostienen que la formación es el proceso sistemático y continuo a través del cual se tratan de modificar o desarrollar las competencias y comportamientos de los formandos, a través de acciones formativas de distinto tipo, dentro del marco definido por los objetivos y planes estratégicos de la empresa. En esta misma línea, Mañas y Giménez (2008), indican que la formación tiene como objetivo el desarrollo del capital intelectual y el desarrollo de competencias clave de todas las personas que forman parte de la organización.

La formación, pues, es una herramienta beneficiosa tanto para el trabajador como para la empresa en su conjunto, por lo que además de mejorar la capacitación, es clave para el desarrollo profesional de los trabajadores, uno de los principales atractivos para continuar en una empresa, según los estudios recientes realizados al respecto.

En el ámbito de la Guardia Civil, las Reales Ordenanzas, el Régimen de Personal de la Guardia Civil, y el resto de las Órdenes Generales y de Resoluciones, constituyen la normativa que da soporte a la materialización de los Planes de Formación Académicos en los Centros de Enseñanza del Cuerpo y de las Acciones Formativas que se desarrollan e implementan por parte del Servicio de Psicología. Acotando en la normativa, la Orden General nº 7 de organización y misiones del Servicio de Psicología designa, entre otros cometidos, al área educativa: apoyo a tutores y alumnos en los centros de enseñanza y colaborar en la evaluación de su calidad, así como la impartición de conferencias formativas. Como es lógico y deseable, acorde a los avances en esta disciplina y en la Institución, los cometidos y tareas se han ampliado además de mejorado los procedimientos de enseñanza.

Nuestra metodología, basada en el aprendizaje vivencial, práctico y presencial es la predominante en talleres y jornadas cuyo objetivo formativo son la adquisición de habilidades y competencias. Cuando el objetivo es la difusión y sensibilización, la primera opción es la presencialidad, pero es básico el apoyo de la Teleformación y la divulgación a través de la intranet corporativa o canales de redes sociales gestionados por el Cuerpo cuando aquella no está garantizada. Un ejemplo reciente lo tenemos en la gestión eficaz del estrés, las guías y trípticos divulgados coincidiendo con el 10 de septiembre (día mundial para la prevención del suicidio), o el acceso directo a “Atención psicológica” en la intranet corporativa.

Los guardias civiles a quienes va dirigido el aprendizaje de competencias y habilidades tales como motivación, comunicación, evaluación y desarrollo profesional, gestión de conflictos o incidentes, trabajo en equipo o gestión del estrés son principalmente el cuadro de Mando. Otras Acciones que persiguen la información y sensibilización, más breves en su duración, están dirigidas a todos los guardias civiles, sin distinción de empleo, siendo estas: gestión de incidentes por motivo del servicio, comunicación de malas noticias o sobre la prevención de las conductas autolíticas. Así mismo, determinadas Especialidades y Unidades, solicitan formación específica en las habilidades que le son propias en el desempeño de sus cometidos: GEAS, TEDAX, ARS, etc.

Los componentes del Servicio, con el propósito de actualizar conocimientos y técnicas, además de recibir formación especializada, también se encargan de ser formadores, organizando cursos o seminarios dentro del propio Servicio.

Otras de las funciones y responsabilidades que personal del Servicio lleva a cabo son la colaboración con universidades e institutos de formación, impartiendo charlas, clases o talleres, o como tutores de alumnos de Grado o Máster, así como relaciones y grupos de trabajo en colegios oficiales de la psicología y con otros Organismos o Instituciones públicas o privadas.

Por último, abundando y enriqueciendo todo lo anterior, se presta apoyo y se interviene psicológicamente con los deportistas de alta competición del Cuerpo y con aquellos otros guardias civiles que desean formar parte de reciente Plan Integral de Promoción del Deporte en la Guardia Civil.

Palabras clave: Guardia Civil, psicología educativa, formación, competencias, habilidades directivas

E-mail de contacto: sgestebaranz@guardiacivil.es

LA PSICOLOGÍA CRIMINALISTA EN LA GUARDIA CIVIL

Andrés Sotoca Plaza
Guardia Civil

La psicología criminalista es el área de la psicología jurídica que se encarga de las aplicaciones científicas de la psicología a la investigación policial operativa (González, 2015). Es en la fase preprocesal de la jurisdicción penal en la que psicólogos/as criminalistas adscritos/as a las Secciones de Análisis de Conducta de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad asesoran al investigador policial en todas aquellas tareas en las que la psicología le puede ser de utilidad para un mejor esclarecimiento de los hechos.

La Guardia Civil fue pionera en España, creando la primera Sección de este tipo en 1994, hoy denominada Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD). Aunque fue el FBI norteamericano la institución policial que hizo la primera aportación de este tipo a nivel mundial, poniendo en marcha su Unidad de Ciencias del Comportamiento (Behavioral Science Unit), la SACD se identifica más a nivel metodológico con los analistas de conducta británicos (behavioural investigative advisers-BIAs), priorizando el desarrollo de técnicas basadas en la evidencia que sean útiles al investigador policial en su toma de decisiones (Alison, Rainbow y Knabe, 2011).

Sin que sea un catálogo de funciones y tareas cerrado, la SACD ha actuado hasta el momento en más de un millar de casos, fundamentalmente en los siguientes ámbitos:

1.- Técnicas de entrevista policial e interrogatorio: desde sus inicios en los años 90, la SACD ha tratado de implementar en las entrevistas policiales el conocimiento derivado de la psicología del testimonio, todo ello con el objetivo de conseguir que víctimas, testigos e investigados aporten testimonios extensos y fiables que sean útiles en la reconstrucción de los hechos. De este modo, se validó empíricamente el empleo en la Guardia Civil de un protocolo de entrevista basado en los principios de la entrevista cognitiva (Fisher y Geiselman, 1992) que ha facilitado que los implicados puedan acceder a sus recuerdos de la mejor manera posible y que los comuniquen con la mayor cantidad de detalles y con el mínimo porcentaje de error.

2.- Exploración de víctimas especialmente vulnerables y valoración de la credibilidad de los testimonios obtenidos: debido a que la SACD es una Sección compuesta por un número pequeño de especialistas (7 en el momento actual) y que su ámbito de actuación es nacional, han formado al resto de agentes de Policía Judicial en los fundamentos de la entrevista cognitiva para asumir solo los casos de mayor complejidad, bien porque el testigo tenga muy corta edad (hasta 8 años) o presente una discapacidad intelectual o bien porque por las circunstancias en que presuntamente se cometió el delito (con mucha violencia, por ejemplo) sea aconsejable que la toma de manifestación sea realizada por un especialista en psicología. Para estos casos la SACD utiliza el protocolo HELPT (Manzanero y González, 2015), que incluye una fase de evaluación de la capacidad para testificar denominado CAPALIST (Contreras, Silva y Manzanero, 2015), muy útil para adaptar el contexto de entrevista a las capacidades cognitivas de los menores y de las personas con discapacidad, así como para tener esta información en cuenta en el posterior análisis de credibilidad (en caso de investigar un delito contra la libertad sexual y que se estime conveniente este tipo de análisis).

3.- Perfilado criminológico: los especialistas de la SACD también son requeridos para que aporten el perfil de un sospechoso (sus características sociodemográficas, psicológicas y criminológicas) antes de que éste sea identificado, para lo que han propuesto el protocolo SEPEC (Sistema Ecléctico de Perfilado Criminal: Sotoca, González y Halty, 2019), de modo análogo a la valoración del riesgo de violencia, en la que cada vez hay más evidencia que apoya los juicios profesionales estructurados (integrando el juicio clínico con la información proveniente de sistemas actuariales: Petherick y Brooks, 2021), el perfil elaborado por la SACD tiene en cuenta

el comportamiento de ese autor en los hechos (inferido a través de la escena del crimen y del resto de información obrante en el atestado) para deducir sus posibles características pero también cómo son los agresores que se han comportado de manera parecida en el pasado (información recogida en bases de datos "ad hoc"), por si estas características pudieran generalizarse al delincuente desconocido con mayor o menor probabilidad. Pero la SACD, además de utilizar el perfilado en los casos en los que se desconoce la identidad del autor, ha propuesto una nueva aplicación denominada "perfilado indirecto" (Halty, González y Sotoca, 2017), pensada para ser un modelo que guíe cómo debe ser la intervención policial con una persona, en este caso conocida, para que la misma tenga mayores probabilidades de éxito. Para ello, el perfilado indirecto recomienda realizar un estudio de cómo es ese individuo a nivel psicológico, mediante fuentes de información ajenas a él (de ahí la denominación de "indirecto") para luego asesorar sobre cómo debe ser la actuación policial, recurriendo a técnicas de influencia y persuasión adaptadas a cada uno de los perfiles. Esta metodología se ha empleado con éxito en actuaciones tan diversas como el manejo de fuentes humanas (para conseguir que una fuente proporcione información de interés en una investigación), la negociación policial (para tratar de que un atrincherado libere a los rehenes), la cobertura de un agente encubierto (para favorecer la infiltración del agente a entorno delincuencial y obtener información operativa de interés) o en casos de simulación de delito (para que la supuesta víctima colabore con la justicia y reconozca que realizó una denuncia falsa), etc.

4.- Autopsia psicológica: en algunas ocasiones se producen muertes en las que su causa es equívoca y no se puede determinar con seguridad si se produjeron por causas naturales, por accidentes, debido a un suicidio o a un homicidio (normalmente la duda suele provenir de las dos últimas causas mencionadas). En estos casos los psicólogos criminalistas son requeridos para realizar una autopsia psicológica que arroje luz sobre cómo era el estado mental del fallecido en los momentos previos a su muerte, así como su personalidad, circunstancias vitales y otros factores psicológicos de interés, de tal modo que se valore la mayor o menor compatibilidad con cada una de las causas mencionadas, especialmente aclarar el posible papel del fallecido en su propia muerte. Para realizar esta actuación, como es habitual, la SACD ha revisado la evidencia empírica disponible, proponiendo un protocolo integrador basado en el modelo de Gelles (1995), en el que a partir de la evidencia psicológica presente en la escena del crimen se van construyendo hipótesis, que se van contrastando posteriormente con la información documental y con entrevistas a personas cercanas al fallecido de distintos entornos. Por otro lado, la SACD ha propuesto la utilización de la autopsia psicológica también en la investigación de desapariciones de alto riesgo, en este caso para arrojar luz sobre las mismas causas, pero no sobre un fallecido sino sobre un desaparecido (éste ha podido fallecer por un accidente, por suicidio o por un homicidio y que no se haya localizado el cuerpo o que su desaparición sea de tipo voluntario).

Aunque los ámbitos de actuación anteriormente mencionados sean en los que la SACD trabaja con mayor frecuencia, los psicólogos criminalistas han apoyado otro tipo de investigaciones, por ejemplo valorando el grado de dependencia de adeptos a posibles grupos de manipulación psicológica (sectas), las que se desarrollan cuando ocurren sucesos con víctimas múltiples (en las que hay que identificar a un alto número de víctimas, para lo que es fundamental la información que puedan proporcionar sus familiares), etc. Además, los especialistas de la SACD colaboran en diferentes proyectos de investigación científica con multitud de Universidades de todo el territorio nacional, para validar nuevas técnicas y procedimientos que se puedan emplear en el futuro, constituyendo el I+D+I de la Policía Judicial de la Guardia Civil. Durante la ponencia se explicará con detalle cada uno de los ámbitos de actuación de los psicólogos criminalistas mencionados en el presente abstract.

Palabras clave: Guardia Civil, psicología criminalista, análisis de conducta, testimonio, perfilado, autopsia psicológica

E-mail de contacto: andressotoca@hotmail.com

MESA DE EXPERTOS 12. RETOS ACTUALES DE LA INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA FILIOPARENTAL

Coordinadora: Ana M. Martin
Universidad de La Laguna
ammartin@ull.edu.es

La violencia filioparental es un problema social que debería ser abordado desde distintos niveles análisis (Harbin y Madden, 1979). Para ello, debería afrontarse no solo en términos individuales o interpersonales, ya que permea la esfera de los intergrupal y de lo comunitario. La investigación ha puesto de manifiesto que las variables individuales e interpersonales son insuficientes para explicar por qué los hijos agreden a sus padres (Del-Hoyo et al., 2020). Concretamente, la afirmación aceptada socialmente, y por muchos profesionales de los servicios sociales, de que la violencia filiparental es el resultado de una disciplina parental inadecuada carece de respaldo científico (Suárez-Relinque et al., 2019). A pesar de ello, esta creencia está teniendo un efecto perverso tanto en los agresores como en las víctimas, provocando una doble victimización de las madres y evitando que los hijos asuman su responsabilidad por el daño causado (Holt, 2016). Como resultado, las intervenciones habituales son terapias familiares genéricas que obvian el contexto sociocultural en el que se produce (McCloud, 2021). Los retos de la investigación actual son delimitar qué factores de riesgo contribuyen, no solo a su génesis de cara a la prevención, sino también qué factores, susceptibles de ser modificados, son cruciales en la intervención en situaciones de crisis y posteriormente. Para concretar las características de los programas de prevención necesitamos estudios longitudinales que nos permitan indagar en el origen de esta violencia y en el desarrollo de su inevitable escalada posterior. Los estudios transversales, más que indicarnos cuáles son las causas del problema, nos permiten ajustar los programas a las características que tienen, en el momento de la intervención, los agresores, sus víctimas y la familia de la que forman parte. De estas características, algunas se dibujan de forma consistente como factores criminógenos dinámicos y han de ser la prioridad de las intervenciones basadas en evidencia (Gallego et al., 2019). Las instituciones sociales, que declaran públicamente su preocupación por el problema, no aportan los recursos necesarios para el diseño e implementación de programas basados en evidencia, ni para la formación rigurosa de los profesionales que han de aplicarlos. El objetivo de esta mesa de expertos es poner de manifiesto cuáles son los retos que, en las actuales circunstancias, tiene la intervención con violencia ascendente.

CONFERENCIA 1. DEVELOPMENTAL AND MENTAL HEALTH PERSPECTIVES ON YOUNG OFFENDER EVALUATIONS

Ron Roesch
Simon Fraser University
roesch@sfu.ca

The presentation will focus on young offender evaluations and the need to consider developmental and mental health factors in forensic assessments for the courts. I will review how psychological research on adolescents has influenced several major United States Supreme Court decisions that have lead to major changes in sentencing practices. The implications of these changes for forensic assessments of young offenders will be reviewed, including an update on risk assessment instruments.

CONFERENCIA 2. PSICOPATOLOGÍA, VIOLENCIA Y CRIMEN

Miguel Ángel Santed
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)
msanted@psi.uned.es

En esta conferencia se pasa revista a las relaciones que, a la luz de la investigación, existen entre los distintos trastornos mentales y del comportamiento, por un lado, y el comportamiento violento y criminal, por otro. Más en particular, se consideran trastornos como las adicciones, los trastornos psicóticos, los trastornos afectivos, los trastornos de control de impulsos, las parafilias, la discapacidad intelectual y los trastornos de personalidad. También se analizarán los factores predictores del comportamiento violento. Fruto de todo ello se concluye que la mayoría de los delincuentes y personas violentas no presentan un trastorno mental y que la mayoría de las personas con algún trastorno mental no presenta conductas delictivias. Así mismo, se señala que la psicopatolgía no es la variable que se asocia a mayor riesgo de violencia, sino que es un factor que, en combinación con otras variables disposicionales, sociodemográficas y contextuales puede incrementar la probabilidad de conductas delictivas o violentas. Finalmente, se apunta a la pertinencia de una perspectiva de análisis basada en rasgos dimensionales y en la interacción entre la persona con un trastorno y su contexto a la hora de explicar la conducta violenta y criminal.

CONFERENCIA 3. LA PSICOLOGÍA ANTE LA DISFORIA DE GÉNERO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: BASES PARA UNA POSICIÓN RAZONADA

Marino Pérez Álvarez
Universidad de Oviedo
marino@uniovi.es

Se expondrán los datos y controversias acerca del fenómeno conocido como disforia de género de comienzo rápido que se da en la infancia y adolescencia. Entre los datos se destacarán la creciente incidencia particularmente en chicas y el nuevo fenómeno de la también creciente destransición. En relación con las controversias se analizará el papel prevalente de la ideología respecto de los conocimientos científicos y profesionales. En particular se revisará el enfoque afirmativo como la opción preferente a la que abocan las prácticas al uso, en detrimento de lo que hacen los profesionales en el resto de los problemas y en detrimento también del derecho de los niños y adolescentes a recibir la mejor atención de la que se dispone. Más allá del enfoque afirmativo (sin descartarlo) existen otras opciones. El recorrido de la conferencia permitirá tener bases para una posición razonada acerca del papel de la psicología ante un tema tan ideologizado.

SIMPOSIOS

SIMPOSIO 1: MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE VALIDEZ EN LA EVALUACIÓN (MOSAVE)

Coordinador: Rafael M. López Pérez
Evidentia University of Behavioral and Forensic Sciences
rlopez@evidentiauniversity.com

Para viajar lejos, no hay mejor nave que un libro. Emily Dickinson (1830-1886).

Presentamos el Manual Operativo del Sistema de Análisis de Validez en la Evaluación (MOSAVE); resultado de la investigación multidisciplinar en análisis de conducta en el contexto de la *Evidentia University*, la Fundación Universitaria *Behavior & Law*, la Cátedra de Análisis de Conducta de la UDIMA o el Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CIFAS), entre otros (Domínguez-Muñoz, 2021). Se ha elaborado en cumplimiento de los objetivos del *grupo PsycInt*, creado el 15 de abril de 2015 para desarrollar un nuevo ámbito de estudio que se ha dado en denominar *Inteligencia Psicológica* o, en su acepción anglosajona, *Psychology Intelligence* (*PsycInt*).

Dividido en cuatro partes y doce capítulos, con un apéndice documental, el MOSAVE describe una metodología sencilla y versátil para llevar a cabo el análisis de conducta necesario en la práctica diaria de los diversos ámbitos en los que este pueda ser de interés; investigaciones criminológico-penales (testificales, entrevistas de investigación…), fraude en sus diversos contextos, incluida la simulación en el área médico-sanitaria, así como en entornos de inteligencia militar, civil o policial. Específicamente, SAVE simplifica la toma sin demoras de decisiones difíciles, relacionadas con personas concretas, en un contexto de elevada incertidumbre como los ya descritos. Aunque en la Psicología Jurídica y Forense existen varias áreas de aplicación y distintos campos, consideramos de especial interés los de la evaluación de la capacidad laboral y discapacidad, guarda y custodia o imputabilidad; así como la credibilidad del testimonio, las entrevistas de investigación, las autopsias psicológicas o la perfilación criminal (*Criminal Profiling*).

Avanzando en la línea de investigación que ya presentamos (López, et al., 2018) en el XI Congreso (Inter)Nacional de Psicología Jurídica y Forense, celebrado en Granada en 2018, exponemos en este foro el Manual Operativo del Sistema de Análisis de Validez en la Evaluación (MOSAVE) para que los profesionales y expertos de este amplio campo de la Psicología, puedan acceder, revisar, cuestionar y criticar el método propuesto, para que resulte de la mayor utilidad posible en la práctica diaria de aquellos que consideren su uso en algunas de las áreas de la Psicología Jurídica; principalmente y a nuestro entender, la Psicología Forense, la Criminalista, la del Testimonio y la Criminal (Muñoz, et al., 2011).

SIMPOSIO 2. AVANCE EN EL ESTUDIO CIENTÍFICO DE LA CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO

Coordinadora: María José Garrido Antón
Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio de Interior
mjga@interior.es

La Ciberviolencia de género (en adelante CVDG) es un fenómeno que era inimaginable hace décadas. Con cada vez más frecuencia mujeres y niñas son víctimas de delitos como el ciberacoso o el *sexting,* además de otros tipos delictivos de manera *online.* Con el uso, a veces abusivo y en constante crecimiento de las redes sociales se ha creado una nueva realidad virtual, donde, como reflejo de la realidad, también se delinque. La CVDG no necesariamente sucede de manera *online,* en la mayoría de los casos sucede de manera simultánea con la violencia conocida como *face to face* o, violencia *offline*, dando lugar a la conocida violencia entrelazada.

De manera conceptual la realidad es que no existe, hoy en día, una definición homogénea de qué debe entenderse por CVDG, ni en España, ni en Europa. Consecuentemente es difícil obtener una radiografía fidedigna sobre la prevalencia de cada comportamiento delictivo y resulta complicado hacer valoraciones específicas por cada tipo, así como comparaciones entre cada país.

Los comportamientos de cibercontrol –a veces aceptados como sinónimos de amor puro- crean una nueva dinámica de "relación" que a menudo son el origen de una denuncia tanto en sede judicial, donde desde los Institutos de Medicina Legal hacen valoraciones forenses, como en dependencias policiales, donde se evalúa el riego que sufre una víctima y se actúa en consecuencia. La falta de percepción de riego y normalización de las conductas tóxicas –amor romántico- llevan a ignorar el efecto de alarma de estos comportamientos delictivos.

Además, al margen de relaciones afectivas, están las conductas relacionadas con el ámbito sexual. El OSV (victimizaión sexual en línea) es la experiencia de sufrir presión cibernética para dar placer de manera online y está relacionada con la distribución de imágenes sexuales o información de la víctima en contra de su voluntad (Gámez-Guadix et al., 2015).

En este contexto destacan las Unidades de Atención Temprana a las víctimas del OEDI que han ido creciendo y multiplicándose en los últimos años. Se trata de unidades que atienden directamente a las víctimas y analizan de manera forense los dispositivos electrónicos utilizados en la perpetración de este tipo de crímenes *online.*

Los trabajos que se presentan en este simposio ofrecen una visión de la realidad cibernética en el marco de una relación de afectividad. El fin último siempre es la prevención y ésta, para que sea eficaz, debe estar basada en un estudio exhaustivo tanto cuantitativo como cualitativo del fenómeno que se desea prevenir, de qué conductas o acciones deben ser perseguidas por ser susceptibles de considerarse delictivas y por eso, una de las conclusiones y recomendaciones de los autores es la necesidad de una armonización conceptual, de la denominación única de las figuras delictivas, primero a nivel nacional y, seguidamente, a nivel europeo para poder optar a metas más ambiciosas como pudiera ser en el marco de las Naciones Unidas.

Es fundamental que la sociedad tenga conocimiento de los peligros y riesgos que existen en el mundo ciber, se eduque al personal respondiente de manera específica y se disponga de una verdadera cultura de ciberseguridad.

SIMPOSIO 3: VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO: REVISIÓN Y PROPUESTAS

Coordinadora: Isabel Iborra Marmolejo
Universidad Católica de Valencia
Isabel.iborra@ucv.es

La violencia puede definirse como cualquier acción u omisión intencional que cause o pueda causar un daño. Puede tomar distintas formas en función de diferentes criterios. Siguiendo la taxonomía del profesor Sanmartín (Iborra y Sanmartín, 2011), uno de los criterios por los que se puede clasificar es el tipo de víctima. Cuando se habla de víctimas especialmente vulnerables, queda patente la relevancia que tienen aspectos como la edad o el género. En el caso del presente simposio, nos centraremos en uno de los colectivos que la literatura señala como uno de los más vulnerables: las mujeres.

El género es un factor que incrementa el riesgo de sufrir distintos tipos de violencia en diferentes contextos (en la familia, en el trabajo, en la sociedad). Algunas de las tipologías en las que se ha encontrado mayor diferencia entre hombres y mujeres en cuanto a vulnerabilidad son la violencia de pareja y la violencia sexual. En otras tipologías, como la violencia filio parental, también hay estudios que apuntan a una mayor gravedad de los casos cometidos contra mujeres (si no, además, de una mayor prevalencia).

En el presente simposio se analiza la situación actual de la violencia sexual grupal, el impacto de la victimización secundaria en víctimas de violencia sexual, la violencia filio parental desde una perspectiva de género, y se plantean propuestas en relación a la violencia de género (tratamiento de agresores, formación de profesionales y adaptación de programas a víctimas de violencia de género desplazadas).

PROGRAMA DE REINSERCCIÓN PARA AGRESORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL (PRAVG-NET)

Laura Rozada Fernández y Julie Van Hoey
Universidad Católica de Valencia

Introducción

Los delitos de Violencia de Género son un fenómeno que afecta a la sociedad en todo su conjunto, especialmente a las mujeres. A nivel nacional, se ha registrado un total de 1.130 defunciones de mujeres víctimas a causa de la violencia contra las mujeres entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2021, siendo un total de 47 mujeres víctimas mortales por Violencia deGénero el pasado año 2021 (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2022).

Por otra parte, cabe mencionar una modalidad de Violencia de Género que se está desarrollando últimamente: la Violencia de Género en redes. En dicha modalidad, los agresores aplican estrategias de infravaloración para limitar la libertad de la víctima, a través del teléfono móvil y redes sociales, provocando consecuencias muy nocivas para las víctimas en su privacidad, intimidad e imagen pública (Hernández y Doménech, 2017).

Durante los últimos años, una de las formas más extendidas de hacer frente a la reincidencia de este tipo de delitos han sido los programas de tratamiento con los agresores de Violencia de Género. En España, apesar de la existencia de varios programas enfocados a esta problemática, la inexistencia de un programacentrado en la Violencia de Género digital ha suscitado la necesidad de diseñar un proyecto de reinserción de prevención terciaria que cubra esta carencia, formando parte del tratamiento penitenciario. Los motivos que han sustentado el diseño de este programa de tratamiento han sido los siguientes:

- La falta de un programa que se adecue a la variedad de perfiles de agresores y en concreto a lasnuevas tecnologías.
- La inexistencia de datos acerca de las víctimas y agresores de Violencia de Género digital.
- La desactualización de las dinámicas y actividades en programas preexistentes.
- El auge del uso problemático de las redes sociales en población joven.

- La falta de medios para intervenir con agresores de Violencia de Género digital, que en España seresumen principalmente en guías o manuales de prevención primaria en población adolescente.

Propuesta

En la presente comunicación se expone el diseño de un proyecto de programa de reinserción para agresores de Violencia de Género de edades comprendidas entre los 18 y los 30 años enfocado en las nuevas tecnologías que se pueda implantar tanto en régimen cerrado como en medio abierto.

Para la elaboración del diseño del programa se ha revisado la bibliografía existente previamente donde se han analizado los principales programas nacionales de intervención con agresores de Violencia contra la mujer tales como el Programa PRIA y PRIA-MA, el PREMOVIGE, el Programa Galicia, el ProgramaContexto, etc.

El objetivo general del programa en cuestión es la reducción de las conductas englobadas dentro del concepto de violencia de género digital con el fin de reducir la reincidencia en Violencia de Género, especialmente la Violencia de Género digital. Los profesionales encargados de impartir el programa serán dos profesionales de la Psicología. Estos se encargarán de la selección de participantes en la evaluación inicial a través de los instrumentos elegidos, implantarán el programa de intervención, y llevarán a cabo el seguimiento.

El formato de este programa de intervención presenta una estructura flexible desde un enfoque cognitivo-conductual y una perspectiva de género, buscando facilitar la adquisición de contenidos y fomentando la participación y motivación de los penados. Con este se pretende reducir las conductas desadaptativas de los penados en la pareja y la consolidación de conductas adaptativas mediante la aplicación de las actividades y dinámicas diseñadas de forma original.

El programa consta de 20 sesiones semanales de intervención cuyo formato es mixto y se divide en 2 sesiones de evaluación, 2 sesiones individuales y de 16 sesiones grupales. Además, el programa incluye una fase posterior de seguimiento, que consta de 3 sesiones individuales a lo largo de 12 meses.

La primera sesión del programa se destina a llevar a cabo una evaluación previa a través de varios cuestionarios con el objeto de identificar las principales carencias de los usuarios del programa y también para evaluar al final del mismo la evolución individual de los participantes. En las dos siguientes sesiones, se desarrolla el plan motivacional individualizado cuyo fin es crear la alianza terapéutica entre el terapeuta y el penado; la adherencia al programa, explicar las tareas y objetivos del programa, acordar conjuntamente los objetivos de cambio, y generar motivación para llevar a cabo los mismos.

El programa de intervención consta de 4 bloques temáticos de 4 sesiones cada uno acompañados de diversas actividades y dinámicas. El primer bloque se titula inteligencia emocional y conducta adaptativa, trata los siguientes contenidos: autoestima y empatía, las creencias irracionales, el debate racional y la gestión del estrés. El segundo bloque, perspectiva de género y nuevas masculinidades en la red, trabaja con la perspectiva de género, el modelo de masculinidad patriarcal, la Violencia de Género a través de la red y el ciclo de la violencia. El tercer bloque, habilidades sociales: la comunicación, comprende la comunicación y sus tipos, la comunicación a través de redes sauales y la comunicación efectiva a través de aplicaciones de mensajería instantánea. El cuarto bloque, celos y control en la pareja,trabaja los siguientes aspectos: los celos en la pareja, el control en la parea, educar en relaciones sanas y el afrontamiento de los celos.

La última sesión se dedica a la administración de los mismos cuestionarios empleados en la evaluación inicial, con el fin de observar la evolución de cada participante. Por último, se lleva a cabo un seguimiento individualizado (una sesión a los 3, a los 6 y a los 12 meses).

Asimismo, es necesario seguir estudiando nuevas alternativas para impedir que la Violencia de Género, en concreto la digital, se produzca y normalice dentro de las parejas, especialmente dentro de los más jóvenes. Para ello, se debería realizar una investigación más exhaustiva del verdadero uso de las nuevas tecnologías en pareja, la incidencia de la Violencia de Género digital, las conductas más frecuentes y susconsecuencias asociadas. Todo ello facilitaría la elaboración y diseño y de nuevos programas de prevención y de intervención más ajustados a la problemática de la Violencia de Género digital.

Palabras clave: Violencia de Género, programa de intervención, redes sociales, penados, reinserción

E-mail de contacto: laurarozada@mail.ucv.es

SIMPOSIO 4: PERFIL DIFERENCIAL DEL DELINCUENTE ECONÓMICO: EVIDENCIA EMPÍRICA E IMPLICACIONES PENITENCIARIAS Y EMPRESARIALES

Coordinadora: Sandra Chiclana de la Fuente
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
sandra.chiclana@dgip.mir.es

El simposio presenta los resultados de diversas investigaciones relacionadas y que pertenecen a un proyecto financiado por el Plan Nacional I+D, con referencia PID2020-118682RB-I00. Ambas son resultados de investigación fruto de la comparación de tres muestras de delincuentes económicos, delincuentes comunes y empresarios. En dicho proyecto participan como miembros del equipo de investigación, además de profesores de la Universidad Pontificia Comillas, profesionales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que han participado en el diseño de la investigación, de los instrumentos y la recolección de las muestras. La finalidad del estudio es identificar el perfil diferencial de los delincuentes económicos, a través de una muestra de personas condenadas por estos delitos. Así, se pretende comparar con otra muestra de personas condenadas por delitos comunes y con otra de empresario/as con el fin de identificar variables diferenciales y predictoras. Esta información resulta de sumo interés para orientar el programa de tratamiento (PIDECO) que desde el año 2021 se puso en marcha en los Centros Penitenciarios de España. Conocer el perfil diferencial permite individualizar y ajustar la intervención penitenciaria a las variables diferenciales. Asimismo, conocer las diferencias con un perfil normalizado como son empresario/as que no han sido condenados a prisión, ayuda a reconocer hacia dónde apuntar para conseguir un perfil normalizado y prosocial. Los resultados de este proyecto prenden servir de guía para orientar las intervenciones penitenciarias, para mejorar los planes de prevención en el seno de las empresas a través de los Planes de Cumplimiento Normativo y a mejorar la investigación criminal redundando en la mejora de su eficacia y eficiencia.

Concretamente se presenta una comunicación sobres las diferencias sociodemográficas, en factores de riesgo y en carrera criminal de los delincuentes económicos, comunes y empresarios para reconocer los factores diferenciales que caracterizan a los delincuentes comunes. En otra comunicación se ahonda sobre las diferencias en variables psicológicas en estos perfiles para identificar en qué aspectos debemos intervenir en mayor medida. Para reconocer los aspectos que debemos cambiar o incidir en los programas orientados a delincuentes económicos en el ámbito penitenciario, es esencial conocer los objetivos del programa actual (PIDECO) que será objetivo de la siguiente comunicación. Finalmente, la última comunicación versa sobre las implicaciones aplicadas al ámbito de la empresa de las diferencias entre los perfiles y qué conclusiones para los programas de *Compliance* en empresas se pueden derivar.

SIMPOSIO 5: PERFILES JURÍDICO-FORENSES DEL ÁMBITO DE LA PSICOLOGÍA DE LA SEGURIDAD

Coordinador: Francisco Tortosa Gil
Universidad de Valencia
francisco.m.tortosa@uv.es

La definición formal del perfil (De Nicolás, 1995; COP, 1998), la reciente aprobación de la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad con sus diferentes ámbitos (https://www.pstys.cop.es/), en cuyo seno se ha creado recientemente un Grupo de Expertos en Psicología Aeronáutica (https://www.infocop.es/view_article.asp?id=22301&cat=55), unido a las Acreditaciones establecidas de experto en psicología aeronáutica y experto en psicología del tráfico y de la seguridad, ha ayudado a definir mejor y a ampliar un ámbito tradicionalmente reducido a la actuación profesional en los Centros de Reconocimiento. Con su variada tipología y diversa actividad especializada dirigida a diferentes públicos objetivos (conductores, maquinistas, pilotos, seguridad privada, …). *En realidad, hace referencia a actuaciones profesionales que pueden comprometer la Seguridad y la Salud Pública.*

La magnitud de las consecuencias negativas de los comportamientos de riesgo regulados legalmente es muy significativa. De hecho, en sucesivos informes de la OMS se sitúan esas consecuencias como problemas de salud pública muy graves, llegando a referirse a algunas de ellas como *pandemias ocultas*.

Las conductas de riesgo, institucionalizadas o particulares, definen un complejo fenómeno y un ámbito profesional multidisciplinar en el que el papel de la psicología no ha dejado de crecer y diversificarse.

Desde hace más de 100 años viene funcionando en España un modelo de actuación, conocido internacionalmente como “modelo español” (Tortosa y Montoro, 2002; Tortosa, Barjonet, Civera y Montoro, 2003), que, en todos los niveles de prevención, no deja de ampliar sus perfiles, muchos establecidos por ley, y en algunos casos ni siquiera cubiertos por grupos de trabajo en los Colegios. Una buena parte de estas actuaciones, pero no todas, se relacionan con los Centros de Reconocimiento, unos Centros que, para el Col.legi Oficial de Psicología de Catalunya (COPCV, 2016) tienen una marcada impronta forense vinculada a la práctica pericial.

El Simposio incluye presentaciones sobre ámbitos de actuación de la psicología, actuaciones profesionales innovadoras en unos casos, y necesitadas de transformación otras, que deberían incorporarse entre las líneas estratégicas prioritarias de la nueva División, además de incrementar la colaboración entre la práctica profesional y la investigación universitaria. Ocupa un lugar destacado. Siguiendo el camino abierto por el nuevo protocolo de exploración de conductores para Centros de Reconocimiento, de plantear protocolos específicos, dada las diferencias remarcables entre públicos, para otras actividades preventivas como psicología aeronáutica o armas y seguridad, unido a las siempre vigentes de víctimas, programas y conectividad-seguridad-privacidad.

“SEGURIDAD… ¿SIN PERDER LA PRIVACIDAD?” CONECTIVIDAD, PERCEPCIÓN DE RIESGO E INTENCIÓN DE USO DE COCHE AUTOMÁTICO

Sergio Useche, Ignacio Lijarcio y Luis Montoro
Universidad de Valencia

La automatización de los vehículos, además de constituir uno de los grandes hitos tecnológicos de nuestra época, tiene un gran potencial para mejorar la seguridad vial a nivel global. Sin embargo, los grandes cambios a nivel de seguridad (que en todo caso se prevén positivos) implicarán, casi con total seguridad, la transformación de varias de las dinámicas esenciales relacionadas con el transporte como lo conocemos en la actualidad (Useche et al., 2022). En pocas palabras, y sin llegar a afirmar que la tecnología asociada al vehículo será infalible, el conductor tendrá un papel más secundario en la tarea de conducción a medida que esta se torna más automatizada, y las respuestas a eventos críticos de los vehículos estarán previsiblemente más basadas en algoritmos y protocolos que en respuestas del operador humano, cuyo margen de error puede ser considerablemente elevado en ciertos casos (Rehrl & Gröchenig, 2021).

Este panorama de cambio, redefinición y -en ocasiones- desinformación en relación con las dinámicas del transporte han generado, desde los años presentes, fenómenos negativos

entre los usuarios, entre los cuales se ha llegado a documentar una creciente desconfianza (Lijarcio et al., 2019) y confusión (Oviedo-Trespalacios et al., 2022) en relación con los sistemas de asistencia automatizados en la conducción (ADAS, por sus siglas en inglés), así como preocupaciones acerca de las implicaciones de circular en "vehículos más conectados" en términos de privacidad, protección de información personal debido en parte a la falta de protección jurídica. Sin embargo, es previsible que la conectividad de los vehículos siga aumentando a medida que la automatización (medida ascendentemente en niveles SAE del 0 al 5) alcanza niveles superiores, pero es previsible que la legislación y los sistemas de protección legislativos no avancen a la misma velocidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo central de este estudio fue evaluar la relación entre el perfil demográfico de los conductores, la percepción de seguridad que les genera el coche autónomo y la valoración atribuida (positiva, neutral o negativa) al incremento de la conectividad que implican los niveles superiores de automatización en la conducción.

Para este estudio transversal de cobertura nacional, se utilizó una muestra de 856 conductores españoles de todas las comunidades autónomas (49% mujeres; 51% hombres) con una edad media de 40 años, que respondieron a un cuestionario electrónico sobre tecnología, conducción y seguridad vial. Para estimar las variables principales de estudio (i.e., valoración de conectividad, percepción de seguridad, percepción de riesgos viales e intención de uso), se utilizaron 3 escalas Likert previamente validadas en población española, con coeficientes aceptables de fiabilidad (alpha/omega>.70) y consistencia (CRI>.90) interna.

Los resultados descriptivos del estudio permiten identificar cuatro hallazgos principales, que se detallan de la siguiente manera:

1. La valoración de la "conectividad aumentada", a pesar de sus implicaciones teóricas para mejorar la seguridad del vehículo, es vista de ≈3.2 en una escala de 1 a 5.
2. Aunque la diferencia según el sexo del conductor no es estadísticamente significativa, la media obtenida en términos de la valoración de la conectividad de los coches automatizados tiende a ser más baja en conductores varones (≈3.1) de todas las edades respecto a las mujeres (≈3.4), pero especialmente en aquellos menores de 25 años.
3. La percepción general de riesgos viales no tiene una relación significativa con la preocupación relacionada con la conectividad del coche automatizado. De hecho, los valores de intención de uso son más elevados entre hombres, cuya media de percepción de riesgo tiende a ser más baja que la de sus contrapartes femeninas.
4. Existe una correlación negativa y significativa entre la preocupación por la conectividad y la intención de uso de los coches automatizados de niveles SAE superiores. Esta relación estadística es significativa entre ambos sexos, pero tiene una mayor magnitud y significancia entre conductores de sexo masculino.

A nivel general, los resultados de este estudio sugieren la existencia de una serie de relaciones entre los aspectos psicosociales de los conductores y la intención de uso de los coches automatizados considerablemente poco estudiadas hasta la fecha en la literatura internacional. Además, los datos obtenidos respaldan la hipótesis de que existe una relativa desconfianza por parte una un sector relevante de la población conductora en los asuntos relacionados con la conectividad y el "monitoreo" del comportamiento que pudiera suponer este rasgo característico de tal grupo de avances tecnológicos. Posiblemente la desprotección legislativa o el desconocimiento de la responsabilidad jurídica en caso de siniestro en altos niveles de automatización, sea una causa que marcan este nivel de desconfianza que se deberá estudiar con mayor profundidad en el futuro.

Palabras clave: Coche autónomo; Conductores; Conectividad; Privacidad; Seguridad Vial

E-mail de contacto: sergio.useche@uv.es

VICTIMOLOGÍA VIAL: EFECTOS EN LA SALUD DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO

María Collado
Universidad Católica de Valencia

Los estudios anteriores han tendido a centrarse únicamente en los fallecimientos debido a los accidentes de tráfico y en las heridas de las víctimas directas, centrándose en las consecuencias físicas que estas presentan y olvidando las secuelas psicológicas que se derivan de los mismos, también presentes en las víctimas indirectas debido al acontecimiento traumático que supone para estas. Se trata del suceso traumático más frecuente experimentado por los hombres y el segundo para las mujeres, y un acontecimiento muy victimizante a nivel psicopatológico. Por ello el objetivo es analizar y conocer cuáles son las secuelas psicológicas en las víctimas directas e indirectas y comparar si presentan las mismas consecuencias ambos tipos. Estos efectos son observados a medio y largo plazo, en siniestros ocurridos hace más de cinco años.

Se trata por lo tanto de una investigación empírica y descriptiva con 105 participantes, de ambos sexos y con edades comprendidas entre los 18 y 71 años, residentes en España y procedentes de las principales asociaciones españolas de víctimas de siniestros de tráfico. Se miden variables de salud psicológica como la ansiedad, depresión, resiliencia, sentido de coherencia y calidad de vida. Además, se recogen datos subjetivos referentes a la salud y datos sociodemográficos.

Se ha utilizado un diseño cuantitativo, transversal y descriptivo-comparativo.

Para el análisis de datos se ha utilizado el paquete estadístico *IMS SPSS Statistics,* y se han realizado análisis de frecuencias, porcentajes y Prueba t de Student, esta última para comparar los grupos de víctimas directas e indirectas.

Este trabajo pone de manifiesto que los siniestros de tráfico son un problema de salud tanto física como psicológica para las víctimas, incluyendo aquellas víctimas indirectas como familiares, amigos o cuidadores, y no solo para las víctimas directas como se venía estudiando anteriormente. Se pone de relevancia que los siniestros de tráfico producen graves consecuencias también en el ámbito psicosocial de las víctimas, como en el laboral, social, económico y espiritual, produciendo la ruptura de relaciones familiares, pérdidas de empleo, cambios en los roles sociales, pérdida de poder adquisitivo en algunos casos, y cambios en las creencias religiosas y espirituales, como consecuencia de haber sufrido un siniestro de tráfico de forma directa o indirecta. Contrariamente a lo esperado, se muestran peores resultados y pronóstico para las víctimas indirectas en algunas variables de salud psicológica debido a la inatención de estas en el sistema de salud e incomprensión social. También, se observan consecuencias positivas derivadas de un siniestro como son el aumento de la resiliencia o la apreciación de la vida, por lo que las víctimas son capaces de obtener fortalezas psicológicas tras haber sufrido un accidente. Además, se pone de manifiesto la necesidad de la creación de un programa de intervención nacional y especializado para la atención de las víctimas de siniestros de tráfico que abarque todas las áreas mencionadas y contribuya a una recuperación psicosocial integra y total de las víctimas.

Palabras clave: víctimas, victimología, accidentes de tráfico, secuelas psicológicas

E-mail de contacto: mariact93@hotmail.es

SIMPOSIO 6: PREOCUPACIÓN SOCIAL Y CONDUCTAS FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES

Coordinadora: Ana M. Martín
Universidad de La Laguna
ammartin@ull.edu.es

El Código Penal prescribe castigo para quienes causen daño a especies protegidas de fauna silvestre (Arts.334-336) y a animales domésticos o amansados (Art. 337). La Ley 17/2021 ha modificación además el régimen jurídico de los animales en el ámbito civil, que pasan a ser seres vivos dotados de sensibilidad. Todos estos cambios legislativos aún no han permeado la sociedad española y sigue habiendo amplios sectores sociales que maltratan a los animales, toleran el maltrato o se muestran indiferentes ante quienes lo llevan a cabo. Compartiendo la preocupación social que generó estos cambios legislativos, los investigadores podríamos contribuir a prevenir y el maltrato animal. Los estudios sobre maltrato animal son escasos, pero hay evidencia que señala que muchas personas son crueles con los animales sin que sean detenidos ni condenados jamás por esta ni por otro delito, y que hay más casos de maltrato animal de los que se castigan (Alleyne et al., 2015). Asimismo, la creencia de que quienes maltratan a los animales tienen alguna psicopatología, son psicópatas o lo serán no ha recibió apoyo empírico consistente (Walters, 2017). El objetivo de este simposio es promover sinergias entre disciplinas que nos permitan crear una base de conocimiento multidisciplinar que ponga de manifiesto, tanto lo que sabemos, como lo que desconocemos. Parte del presupuesto de que la interiorización de la ley y el control social de quienes las transgreden son más eficaces en la erradicación de la conducta indeseable que la dureza del castigo legal, sobre todo si no se puede aplicar sistemáticamente (Martín et al., 2014). Tenemos en cuenta, además, tanto que la relación humano-animal varía según la categoría a la que pertenece el animal (Sevillano y Fiske, 2020), como la naturaleza vicaria de la violencia hacia las mascotas en el contexto del maltrato de la pareja y de los hijos (Monsalve et al., 2017). Por último, consideramos la vinculación entre el tráfico de especies y el crimen organizado y el carácter transfronterizo de muchos de estos delitos, así como su impacto negativo en la biodiversidad y, en último término, en el desarrollo sostenible.

CONTEXTO Y ABORDAJE DE LOS DELITOS CONTRA LA FAUNA SILVESTRE

David de la Bodega
ONG. SEO/BirdLife

Se presentan los resultados de los estudios realizados por SEO/BirdLife sobre las principales causas de mortalidad no natural de la fauna silvestre en España, a partir de los registros de entrada en Centros de Recuperación de las Comunidades Autónomas entre 2008 y 2018, con especial énfasis en las causas de origen ilegal, como son los disparos a especies protegidas o fuera de la temporada de caza, el trampeo, el envenenamiento o el comercio ilegal. Se aportarán datos igualmente sobre la caza ilegal de aves en el ámbito europeo y del Mediterráneo, según los estudios científicos de BirdLife International. Además, se expondrán las distintas motivaciones que llevan a la comisión de esos ilícitos con la presentación del informe elaborado al respecto en el marco del LIFE Guardianes de la Naturaleza, que incluye un análisis de las principales obras sobre motivación de la criminalidad ambiental, un estudio sobre la percepción social de este tipo de delitos y la valoración de las principales sentencias emitidas por los tribunales al respecto. Por último, se abordarán las distintas acciones legales, de sensibilización e intervención social que se desarrollan desde la ONG. En España la mortalidad no natural, debida a actividades humanas legales o ilegales, es una de las principales causas de los declives en las poblaciones de numerosas especies de aves detectadas en los últimos años. Según los resultados obtenidos, la principal causa de ingreso de aves en los CRF es la colisión con tendidos eléctricos, con cerca de un 40% del total. A pesar de ser accidental, esta causa ha dado lugar a la apertura de varios procesos penales y contencioso-administrativos contra las empresas propietarias de los tendidos. La segunda causa, y primera entre las debidas a actividades ilegales e intencionadas, es la captura ilegal de ejemplares, que incluye el expolio de nidos y el mantenimiento ilegal de ejemplares en cautividad, con más de un 20%. Otras causas significativas entre las que se consideran intencionadas son el envenenamiento, con cerca de un 5%, y el disparo ilegal, con más de un 3%, mientras que entre las no intencionadas destacan la

electrocución y el atropello, ambas con aproximadamente un 8%, y la colisión con aerogenerador, con cerca de un 5%. A nivel europeo y de la cuenca mediterránea, donde se incluyen países de la UE y del norte de África, entre otros, la captura y muerte ilegal de aves sigue siendo una importante amenaza. Según un estudio de BirdLife International, en el que participó SEO/BirdLife, se estima que entre 0,4 y 2,1 millones de ejemplares mueren ilegalmente cada año en el norte y centro de Europa, y en la región del Cáucaso. Esas cantidades se elevan notablemente en la región mediterránea, donde mueren unos 25 millones de aves cada año. En España, las cifras oscilan entre 103.000 y 405.000. El problema es especialmente grave en el caso de especies amenazadas. En cuanto a las principales causas que empujan a la comisión de estos actos ilícitos, según un informe inédito de SEO/BirdLife, elaborado en el marco del LIFE Guardianes de la Naturaleza, son en su mayoría cometidos por hombres, por motivaciones como la económica, las creencias, la tradición, la disconformidad con las normas o el apoyo a conflictos armados. Y las causas apuntan a una falta de sensibilidad y de compresión del impacto real de sus actos. En este último aspecto, se expondrán las labores de sensibilización, legales y de concienciación que, desde el Tercer Sector y en colaboración con múltiples entidades, se llevan a cabo para reducir esta importante causa del declive de muchas especies protegidas. El papel de las ONG en el ejercicio de la acción popular ambiental ha permitido la obtención de importantes sentencias condenatorias frente a delitos contra la fauna como los producidos por envenenamiento, la destrucción de nidos, los disparos fuera de temporada de caza o contra especies protegidas o el uso de métodos ilegales de captura como el pegamento o redes. Además, se llevan a cabo numerosas acciones de concienciación, contando en los últimos años con un enfoque basado en la Psicología Ambiental para llegar a las poblaciones de puntos negros con alta incidencia de este tipo de delitos.

Palabras clave: Causas de mortalidad de fauna, motivación criminal, acción popular ambiental, empoderamiento ciudadano, ONG

E-mail de contacto: ddelabodega@seo.org

DELITOS CONTRA LA FAUNA Y MALTRATO ANIMAL: LA ACTUACIÓN DEL SEPRONA

José Manuel Quintana
Seprona, Guardia Civil

La Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza se encarga de impulsar y coordinar en el ámbito de las competencias de la Guardia Civil el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, los espacios protegidos, los recursos hidráulicos, la caza y la pesca, el maltrato animal, los yacimientos arqueológicos y paleontológicos y la ordenación del territorio. Recientemente se ha creado la Oficina Central Nacional de análisis de información sobre actividades ilícitas medioambientales, con el fin de integrar y coordinar a todos los agentes que luchan contra los delitos medioambientales, y abordar estos problemas desde una perspectiva global e interdisciplinar. Según el “Atlas mundial de flujos ilícitos 2018”, confeccionado por el Centro Noruego para Análisis Globales (RHIPTO), INTERPOL y la Iniciativa Global contra el crimen organizado transnacional, el crimen organizado contra el medio ambiente es la tercera categoría criminal más lucrativa del mundo, sólo después del narcotráfico, de los delitos de falsedad de productos y de la trata de personas. La situación es tal que finalmente cristalizó en la nominación del delito medioambiental como una prioridad del Ciclo de Política de Seguridad Europea (en adelante, CPSE) en el período 2018-2021 y la consiguiente puesta en marcha de la prioridad EMPACT, continuando actualmente. El término "delito ambiental" a menudo se entiende para describir colectivamente actividades ilegales que perjudican el medio ambiente y su objetivo es beneficiar a ciertas personas, grupos o empresas a través de la explotación y el robo o el comercio de recursos naturales. El término abarca delitos graves y delincuencia organizada transnacional, a menudo vinculada a otras formas de delincuencia, fraude fiscal, corrupción y amenaza financiera. A diferencia de cualquier otra forma de delito conocida, la ambiental se ve agravada por su impacto en el medio ambiente y, por lo tanto, las consecuencias para las generaciones futuras. También engloba las conductas que perjudican al medio ambiente desde una perspectiva más localizada, como son los casos de incendios forestales (de constante actualidad en nuestro país), el furtivismo y empleo de medios ilegales de caza, o el maltrato animal. La sensibilización sobre la relevancia de los delitos contra el medio ambiente se ha ido

incrementando conforme se ha hecho palpable el más que evidente deterioro medioambiental a nivel mundial, y las conductas conocidas sobre maltrato a los animales generan cada vez más rechazo. Esta relevancia a nivel mundial se materializó en la creación en la Unión Europea de diversas redes especializadas de agencias policiales, jueces, fiscales y cuerpos administrativos que se pusieron como meta trabajar para la adecuación de los recursos dedicados a la lucha de este fenómeno, así como a hacer visible ante las autoridades nacionales y europeas y ante la ciudadanía la relevancia del área delictiva y su incidencia en la vida de las personas (EnviCrimeNet, 2021). También en España se ha incrementado esta conciencia medioambiental desde todos los ámbitos, políticos, sociales e incluso económicos. Las últimas reformas legislativas señalan que: 1. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección y 2. El propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las limitaciones establecidas en ésta y las demás normas vigentes. Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo 1159/2020 establece criterios uniformes jurisprudenciales, para la aplicación en todo el país del delito de maltrato animal, mientras que el actual Código Penal establece (art.337.1) que "Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a a) un animal doméstico o amansado, b) un animal de los que habitualmente están domesticados, c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o d) cualquier animal que no viva en estado salvaje." Los comportamientos humanos ilegales que afectan al uso de los recursos naturales tales como la sobrepesca o la caza furtiva amenazan la gestión sostenible de los ecosistemas y la conservación de la biodiversidad en todo el mundo (Gavin et al., 2010; St. John et al., 2011). De entre estas conductas ilícitas relacionadas con la caza, el envenenamiento deliberado o imprudente de la fauna silvestre y el uso de otros métodos no selectivos de caza son una grave amenaza para los esfuerzos de conservación (Newton 1979; Berny 2007; Guitart et al. 2010). El conjunto de métodos no selectivos de caza representa un importante factor de riesgo para la supervivencia de las especies, especialmente aquellas que se encuentran en una situación más crítica. Particularmente las especies especialistas se ven extraordinariamente afectadas, ya que dependen de un recurso o un ambiente muy específico (Fajardo & Martín, 2009), tales como el lince ibérico (Lynx pardinus) o el quebrantahuesos (Gypaetus barbatus). Esto es, disminuyendo el recurso por práctica de caza furtiva como el conejo para la alimentación del lince ibérico se amenaza gravemente la especie dependiente. Las estrategias exitosas para combatir el envenenamiento ilegal incluyen la persecución legal de los envenenadores y las actividades educativas para fomentar un cambio de actitud contra el envenenamiento ilegal entre el público en general, pero especialmente en los agricultores y cazadores, los dos sectores entre los que se hallan más casos de uso de veneno (WWF/Adena, 2008). Todos estos aspectos son, al fin y al cabo, el campo de estudio de la Psicología, tanto en el cambio de actitudes y comportamientos al respecto como en la propia investigación criminal. Por parte del SEPRONA y de la Guardia Civil en general, la lucha contra estos delitos ha comenzado a ampliarse a otras perspectivas y metodologías, además de las técnicas de investigación policial "tradicioniales". Una de esas ayudas puede llegar con la aplicación de la técnica del perfilado criminal (González, Sotoca, Martín et al., 2010; Sotoca, Martínez et al., 2010; González, Martínez et al., 2011; Sotoca et al., 2013), mediante la que se pretende inferir características identificativas (conductuales, criminológicas, socio-demográficas y de personalidad) de un delincuente, analizando las evidencias obtenidas en la escena del delito que ha cometido (Canter, 2000, 2004; Douglas et al., 1986; Jackson y Bekerian, 1997; Jiménez, 2010). El objetivo es auxiliar a las fuerzas policiales para resolver delitos en los que se desconozca por completo la identidad de su autor y no se cuente con más datos sobre él que los que se puedan encontrar o inferir en la escena del crimen. Es en este nuevo marco conceptual en el que se propone abordar de qué modo los análisis científicos de los comportamientos criminales pueden ayudar a los investigadores policiales. Y aunque se han desarrollado fundamentalmente en la investigación de delitos contra las personas (homicidios, agresiones sexuales, desapariciones forzosas), desde el SEPRONA se han comenzado aproximaciones muy interesantes a los diferentes tipos de perfilado a delitos como

los incendios forestales, el furtivismo y uso de métodos no selectivos de caza, o el maltrato animal.

Palabras clave: Delitos medioambientales, perfil criminal, delincuencia organizada, furtivismo, maltrato animal

E-mail de contacto: jmqtouza@guardiacivil.es

ESTUDIO DEL MALTRATO ANIMAL MEDIANTE LA BASE DE DATOS DEL FBI (NIBRS)

Núria Querol
Grupo de Perfilación y Análisis de la Conducta Criminal, Fac. de Derecho, Universidad de Barcelona. GdT NSA/FBI sobre NIBRS y maltrato animal

El 6 de diciembre de 2021, el FBI publicó los datos detallados sobre casi 8,9 millones de delitos penales informados a través del National Incident-Based Reporting System (NIBRS) de 2020. El 60,5 % fueron delitos contra la propiedad; el 25,2% fueron delitos contra las personas; y el 14,3% fueron delitos contra la sociedad. El 1 de enero de 2016, el Sistema Nacional de Informes Basados en Incidentes (NIBRS, por sus siglas en inglés) comenzó a recopilar datos detallados sobre actos de crueldad animal, incluida la negligencia grave, la tortura, el maltrato organizado y el abuso sexual. La crueldad hacia los animales se agregó como una categoría en los "crímenes contra la sociedad". Desde 1929, el FBI realiza la recopilación y difusión de leyes federales, estatales, y así como las estadísticas delincuenciales. Estas estadísticas policiales son claves para tomar decisiones a nivel legislativo o policial (desde aumentar el patrullaje preventivo una determinada zona para reducir el índice de robos residenciales o la promulgación de una legislatura estatal que defina un nuevo delito o modifique las sanciones de uno ya existente). Según el propio FBI, el Programa Uniform Crime Report (UCR) ha sido el punto de partida para los ejecutivos encargados de hacer cumplir la ley, los estudiantes de la justicia penal, los investigadores, los miembros de los medios de comunicación y el público en general en busca de información sobre la delincuencia en el país. El programa fue concebido en 1929 por la Asociación Internacional de jefes de Policía para satisfacer la necesidad de estadísticas fiables sobre criminalidad. En 1930, el FBI se encargó de recopilar, publicar y archivar esas estadísticas. El programa UCR no había incluido los delitos contra los animales, aunque todo cambió con la rápida aprobación del director del FBI, James B. Comey después de un importante lobby con la Asociación Nacional de Sheriffs y el trabajo de su ex vice-presidente ejecutivo, John Thompson. A partir del 2016, el maltrato a animales se incluye en el Grupo A de delitos graves (contra la sociedad) y con una tipología propia. Para evaluar el impacto de la inclusión de los animales en el UCR y el NBRIS (National Incident-Based Reporting System) del FBI, se creó un grupo de expertos para realizar el seguimiento y la evaluación. La violencia contra los animales (VcA) es definida por el FBI como "llevar a cabo una acción intencionadamente, a sabiendas o imprudentemente que maltrata o mata a cualquier animal sin una causa justificable, como la tortura, mutilación, lesiones permanentes, envenenamiento o abandono". Esto incluye la falta de proporcionar atención médica si el animal está enfermo o herido, y falta de provisión de refugio, comida y agua. Además, transportar un animal o confinarlo de tal manera que sufra lesiones o la muerte, también se incluye en esta definición. Según el FBI, se definen cuatro tipos de VcA: negligencia simple/grave, abuso o tortura intencional, maltrato organizado (como peleas de animales) y abuso sexual de animales (bestialismo). Las agencias del orden pueden informar de hasta tres de estos en cualquier combinación.

El número de incidentes de crueldad animal en 2020 fue de 11.566, lo que supone un aumento del 927,18% respecto a los datos de 2016 (1.126 incidentes). En 2020 hubo 10.414 infractores conocidos, 8.834 adultos, 335 menores y 1.245 de edad desconocida. De los infractores, 5.964 eran hombres (57,27 %), 3.609 mujeres (34,66 %) y 841 (8%) de sexo desconocido. Hubo 1.884 detenidos, 1.817 adultos y 67 menores. En 115 incidentes de crueldad animal hubo sospecha de uso de drogas/narcóticos (1%) y en 229 hubo sospecha de uso de tabaco (2%). En cuanto a la geolocalización, al analizar la ubicación, la mayoría de los incidentes ocurrieron en residencias/hogar 8.160 (70,55 %), siendo la segunda ubicación más frecuente: Carretera/Carretera/Callejón/Acera, donde ocurrieron 900 incidentes (7,78 %). Respecto a la hora del día, el pico del mediodía de VcA se ha observado en todos los años de datos que se han examinado desde 2016 hasta 2020. Determinar si este patrón temporal está relacionado con el tiempo real en que un animal fue maltratado o es simplemente un artefacto en la recogida de

datos está aún poco claro. Los victimarios en el rango de edad de 20 a 30 años tendían a cometer sus delitos por la mañana de 7 a 11 a. m. (7:00 a 11:00 h) o al final de la tarde alrededor de las 18:00 horas, y la mayoría de los adultos parecían cometer sus delitos en medio del día. En lo referente a la tipología de maltrato, en 2019, el abandono representó el 69% de todos los incidentes, con crueldad intencional que representa alrededor del 28% de todos los incidentes. El 3 % restante de los incidentes estuvo compuesto por abuso organizado/peleas de animales (0,8 %) abuso sexual animal (1.1%), y el resto, categorizado como otro (pudiendo ser combinaciones de dos o más tipologías de maltrato). En el caso de la crueldad intencional, los hombres tienen 3 veces más probabilidades de cometer dichos incidentes que las mujeres (53% vs 16%). En 2016, el maltrato simple fue del 51.95%, el maltrato intencional 45.29%, el abuso sexual 0,8% y el organizado 0,78%. En 2018, el maltrato simple fue del 68%, el maltrato intencional 29%, el abuso sexual, el organizado o una combinación de ambos supuso un 3%. La tipología de maltrato viene facilitada por el equipo de CJIS (Criminal Justice Information Service) al AWI. Los cuatro delitos más frecuentes asociados con incidentes de negligencia animal en un hogar fueron agresión agravada (29 %), delitos relacionados con drogas/narcóticos (15 %), vandalismo (14 %) y asalto simple (13%). Los cuatro delitos concurrentes más comunes asociados con crueldad animal que ocurre en una casa/residencia, son agresión agravada (27%), vandalismo (22%), asalto simple (18%) y robo (12%). El gran impacto de esta medida ayudó a aprobar otras legislaciones como la Farm Bill y la Pact Act. Recientemente, ha sido crucial para presentar otra propuesta legislativa. En agosto de este año (2022), se ha presentado el Proyecto de Ley AVERT (Animal Violence Exposes Real Threat of (AVERT) Future Violence Act (H.R. 8659 and S. 4743) dirigido a: (1) Encargar un estudio definitivo dentro del Departamento de Justicia de los EE. UU. para evaluar el vínculo entre los actos de crueldad animal y futuros actos de violencia contra otros. (2) Autoriza un programa de subvenciones anual para apoyar a las fuerzas del orden público, los tribunales y otras organizaciones (p. ej., aquellas que trabajan directamente con o en nombre de los animales) en sus esfuerzos para prevenir y detener el maltrato animal y ofrecer programas de tratamiento y rehabilitación a los victimarios.

Palabras clave: animales, policing, maltrato animal, base de datos policial

E-mail de contacto: 42563nqv@comb.cat

SIMPOSIO 7: DE LO MICRO A LO MACRO: VIOLENCIA DE GÉNERO E INTERVENCIÓN CON AGRESORES

Coordinadora: Marisol Lila Murillo
Departamento de Psicología Social. Universidad de Valencia
Marisol.lila@uv.es

La elevada prevalencia de la violencia de género en nuestra sociedad convierte este fenómeno en un problema social y de salud pública de primera magnitud. A pesar de los avances en la investigación científica en el ámbito de la violencia de género, los interrogantes y retos de investigación que se plantean para una mejor comprensión y prevención de un problema tan complejo, multidimensional y multideterminado son todavía muy numerosos. La investigación en el ámbito de la violencia de género se ha realizado tradicionalmente desde diversos enfoques y perspectivas científicas. Un obstáculo para este avance ha sido la escasa comunicación e integración entre estas diversas perspectivas y enfoques. Establecer puentes e interconexiones entre distintas perspectivas de investigación es fundamental para avanzar no solo en la comprensión de las causas sino también para que la respuesta a este problema social sea más comprensiva, integradora y eficaz. Partiendo de un modelo ecológico de comprensión de la violencia de género, en este simposio se suma el esfuerzo de tres equipos de investigación de la Universitat de València y la Universidad de Zaragoza. Partiendo de una mirada bio-psico-social a la violencia de género, en el simposio se presentan cinco estudios que analizan elementos asociados a la violencia de género y la intervención con los agresores desde el nivel más micro hasta un nivel macro. En la primera ponencia, desde un nivel más micro/individual, se presentan los resultados de un estudio que analiza las posibles diferencias en las respuestas psicológicas, psicofisiológicas y hormonales a una tarea de inducción empática entre un grupo de agresores y un grupo control. Además, se evalúa la relación entre dichas respuestas psicobiológicas y la prevalencia de conductas violentas y se discuten las implicaciones de los resultados para la intervención con hombres condenados por violencia de género. En la segunda ponencia, centrada en variables interpersonales, se analiza la asociación entre la alianza terapéutica y algunos indicadores del cambio facilitado por la intervención, teniendo en cuenta dos fuentes diferentes de la información proporcionada acerca de la alianza; la proporcionada por la coordinadora del grupo de intervención y la proporcionada por el propio participante. En la tercera ponencia se pasa al nivel grupal. En ella se presentan los resultados de una revisión sistemática en la que se recogen los estudios realizados hasta la fecha en los que se han analizado las variables grupales y/o su influencia en la intervención con hombres condenados por violencia de género. En la cuarta ponencia, integrando los niveles individual y grupal, se presentan los resultados preliminares de un ensayo controlado aleatorizado en el que se ha evaluado la eficacia de una estrategia motivacional específica para hombres con problemas de consumo abusivo de alcohol y otras drogas, que participan en un programa de intervención con hombres condenados por violencia de género. La sesión se cerrará con una quinta ponencia en la que, desde un nivel más macro/contextual, se analiza la influencia de las variables del vecindario en las variaciones espacio-temporales del riesgo de violencia de género en la ciudad de Valencia. Son las iniciativas en las que se tengan en cuenta los diferentes niveles de análisis de la violencia de género y la intervención con agresores las que con mayor probabilidad favorecerán el desarrollo de enfoques novedosos y alternativos en la investigación de la violencia de género que abran nuevas perspectivas para una prevención más integral de este problema social.

SIMPOSIO 8: PERTINENCIA DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA EN LA "LEY TRANS-LGTBI". EVIDENCIAS CIENTÍFICA-PROFESIONAL

Coordinadora: Mª Ángeles Pérez García
Psicóloga Adscrita a la Oficina de Asistencia a Víctimas de Delitos del Ministerio de Justicia en los Juzgados de Salamanca. Consulta de Psicología privada. Perito judicial y Mediadora. Coordinadora de la Sección de Psicología Jurídica del COPCyL
mangelespg@cop.es

En este Simposio se trata de visibilizar una vez más, que la Psicología Jurídica y el Derecho han de ir de la mano necesariamente, cuando se trata de la aplicación de determinadas Leyes en las que están implicadas variables psicológicas. Todo ello, para colaborar con el sistema de justicia en garantizar los derechos que se protegen de los/as ciudadanos/as en el territorio español. Y servir también a los colectivos implicados directamente para apoyar sus decisiones y derechos.

En este trabajo se analizarán las cuestiones relativas a la Psicología Jurídica, que aparecen implícita y explícitamente implicadas, en el Anteproyecto de la conocida popularmente como "*Ley trans-LGTBI*". La *Ley para la Igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI* (lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales).

Se revisan objetiva y profesionalmente, cuestiones recogidas de manifestaciones realizadas por diferentes colectivos e instituciones inmersos en la redacción de la Ley. Siendo los principales protagonistas, el propio colectivo trans- LGTBI, el movimiento feminista y los órganos consultivos del Gobierno: el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo de Estado.

El anteproyecto permite el cambio de sexo legal, la autodeterminación de género (cambiar el nombre en el DNI solo con su voluntad), sin requisitos desde los 16 años. Por tramos de edad: entre los 12 y 14 mediante autorización judicial, y entre los 14 y 16 con el consentimiento de sus representantes legales. Alegando que no es necesario un informe médico o psicológico.

Por el contrario, los Órganos Consultivos (Consejo General del Poder Judicial y Consejo de Estado) coinciden en que se modifique el anteproyecto de ley en cuanto a la necesidad de que se judicialice la petición de personas menores de edad, es decir, menores de 18 años. Indicando que el juez se apoye en un informe médico o psicológico, ya que insisten en que es necesario que se evalúe el grado de madurez y capacidad para tomar decisiones. Esta cuestión ha sido tratada con confusión por diferentes medios de comunicación, en cuanto a los tramos de edad, por ello se han tenido en cuenta los Informes oficiales para contrastar la información.

Analizamos desde un punto de vista científico y profesional el trabajo que se realizaría desde la Psicología jurídica apoyándolo con la exposición de un Caso real de un menor, en el que se aplicó una Mediación Familiar con buenos resultados.

Así mismo, se profundizará en los aspectos de las víctimas trans y de LGTBI- fobia abordando otra área de la Psicología Jurídica: la Victimología. Centrándonos en el apoyo y acompañamiento a estas personas vulnerables (mayores y menores de edad) como víctimas de delitos según contempla la ley y acepta el anteproyecto de Ley trans.

En cuanto al área más señalada por el Consejo consultivo en sus respectivos informes, entendemos que se refieren a la Evaluación psicológica forense. Proponiendo las cuestiones psicológicas a evaluar relacionadas basadas en la evidencia científica con la Autodeterminación de Género, que requiere la rectificación registral de la mención relativa al sexo y posibles tratamientos médicos.

Para terminar, discutiremos cuestiones éticas y deontológicas para proteger los derechos de los destinatarios (menores de edad y personas vulnerables) así como también, los de los profesionales de la psicología jurídica.

LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE ANTE EL DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE "LEY TRANS"

María Escudero
Psicóloga Forense y Sanitaria

Antecedentes

Según diferentes estudios se ha producido un elevado incremento de la incidencia en la disconformidad de los menores y adolescentes con su sexo biológico, esta incidencia de hecho está creciendo exponencialmente en países como Gran Bretaña y USA, esta situación coincide con lo que está ocurriendo en España.

Nuestro país tiene una larga trayectoria en el reconocimiento de los derechos de las *personas LGTBI*, así podemos destacar dos hitos legislativos como son la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, que aprobó el derecho al matrimonio a las personas del mismo sexo y la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, que reconoció a las personas transexuales mayores de edad y de nacionalidad española la posibilidad de modificar la asignación registral de su sexo, sin necesidad de someterse a un procedimiento quirúrgico de reasignación de sexo y sin procedimiento judicial previo, aunque manteniendo la necesidad de disponer de un diagnóstico de disforia de género.

En estos momentos unido al incremento de la incidencia estamos viviendo un acalorado debate sobre lo que la sociedad reconoce como el fenómeno *"trans",* que viene acompañado de la reciente aprobación en el Congreso del *Proyecto de Ley para la Igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (12 de septiembre de 2022)* que ya ha iniciado su trámite parlamentario en la Comisión de Igualdad.

De la lectura del Proyecto, así como de los Informes que ya se han evacuado por parte de los órganos consultivos constitucionales como el Consejo de Estado o el Consejo General del Poder Judicial y de las críticas vertidas por la academia, colegios profesionales (de medicina, de psiquiatría, de psicología) o de organizaciones feministas dejan en evidencia la necesidad de que la psicología se interese debido a las implicaciones tanto de orden científico, como deontológico que le conciernen, teniendo en cuenta, además, que hasta ahora está prácticamente ausente, más allá de que algunos profesionales están desarrollando un gran trabajo en dispositivos especializados que ya tienen alguna trayectoria.

En esta breve reflexión se trata de exponer algunos aspectos que se recogen en la ley y que atañen a diferentes áreas de la psicología como la clínica o la social. Sin embargo nos centraremos en los asuntos en los que está concernida la psicología jurídica y forense, ya que ese es el objeto de nuestro trabajo.

Discusión

El texto del proyecto de ley hace uso de determinados neologismos que no responden a terminología aceptada ni en el ámbito científico ni en el ordenamiento jurídico lo que acarrea confusión en la interpretación y presumiblemente (de producirse su aprobación) consecuencias imprevisibles. La desaparición de la realidad biológica de los dos sexos que no se mencionan, como tampoco el género. La confusión entre sexo y género no atiende a los estándares científicos y puede generar graves problemas en los diagnósticos, en la intervención y en los datos y estadísticas. De especial relevancia es la desaparición del término mujer que se sustituye por *personas gestantes, personas menstruantes, persona con útero etc.*

La actual redacción del proyecto de ley afecta a la aplicación de la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, e impacta negativamente en la práctica deportiva femenina.

En el texto aparecen otras expresiones como *identidad sexual* (refiriéndose a la vivencia individual de cada persona)*, y* se añaden otros como *expresión de género* (manifestación que cada persona hace de su *identidad sexual*) o el de *persona trans* (persona cuya *identidad sexual* no se corresponde con el sexo asignado al nacer. De la lectura del texto también se detecta confusión entre *identidad sexual* y orientación sexual.

El objeto fundamental que la Ley pretende es la autodeterminación del género (cambiar sexo por género con cambio registral) y se recoge como un derecho de las llamadas *personas trans* al que atribuye una función terápeutica basándose exclusivamente en la consecución de un deseo, sin mediación de criterio profesional alguno, tanto para las personas mayores de edad como para los menores con limitaciones y con algunas cautelas en función de la edad. La

voluntad de la ley es *despatologizar* (otra palabra sin fundamento) a las *personas trans* garantizando sus derechos, sobre todo el de autodeterminación del género. Sin embargo, choca de frente con la patologización del proceso de transición física con transformaciones tan agresivas como permanentes (que pueden ser farmacológicas y/o quirúrgicas). La insistencia en la desaparición del "diagnóstico" de disforia de género por ser considerado patologizador deja sin atención a personas adultas, pero sobre todo adolescentes y niñas y niños que requieren de acompañamiento en un proceso que es complejo y que además suele venir acompañado por otros problemas asociados. Esta situación es aún más preocupante debido a las disforias de aparición súbita o de inicio rápido (ROGD:rapid-onset of gender dysphria)que afecta sobre todo a las niñas y jóvenes, 7 de cada 10 menores remitidas a las clínicas de género son niñas, (A. Shrier 2021), y se caracteriza por la presencia de disconformidad con el sexo biológico de inicio súbito y que aparece de forma sorprendente en el entorno familiar aunque estos procesos suelen ser apoyados en las redes sociales y, en estos casos, ya se haya iniciado la llamada transición social.

La intervención de la Psicología (y de otros profesionales) es una garantía para las personas que se encuentran en esta situación, para ellas y para su entorno, el conocimiento sobre las etapas evolutivas y de posibles problemas que puedan o no acompañar a las disconformidades con el sexo biológico y los instrumentos probatorios de los que disponemos para determinar cada caso son una imprescindible aportación que en modo alguno puede ser desdeñada, sin embargo el proyecto legislativo se muestra partidario de las llamadas terapias afirmativas y considera otras intervenciones como terapias de conversión penalizándolas.

Aun atendiendo a la no consideración de la disforia de género como un trastorno mental, y definiéndolo como "un estado de angustia", esta no excluye que la intervención de los profesionales de la psicología pueda actuar de forma que se eviten riesgos y se garantice la seguridad jurídica de las personas más vulnerables sean adultos o niñas y niños.

Como dicen Pérez y Errasti" las profesionales sanitarias incluida la psicología, así como la psiquiatría y la pediatría, debieran reclamar ante las disforias de género los mismos estándares científicos y profesionales que aplican en los demás problemas, empezando por la exploración, la evaluación, el análisis funcional, el diagnóstico, la prudencia, la espera atenta, en vez de asumir la terapia afirmativa"

Por entrar de lleno en las implicaciones jurídicos forenses hay que tener en cuenta en primer lugar que en cumplimiento del ordenamiento jurídico y especialmente de la protección de los menores y de las personas vulnerables el papel de las evaluaciones psicológicas se vuelve imprescindible, de hecho es importante resaltar que los profesionales que intervienen en las unidades especializadas han reflejado esa necesidad en los protocolos que se están elaborando y así mismo se ha propuesto en muchas de las enmiendas presentadas en sede parlamentaria por diferentes instituciones públicas y privadas y en distintos comunicados que se han hecho públicos en los medios de comunicación.

Los temas objeto de intervención y/o evaluación forense son de distinta índole, así se requieren tanto para la determinación del grado de madurez en la inscripción registral, el consentimiento de los menores y/o paterno, como para las llamadas transiciones con o sin intervenciones médico-quirúrgicas. Igualmente es necesario establecer la existencia o no de problemas asociados a la disconformidad sexual.

Además, el impacto que este fenómeno social tiene en las familias hace necesario de nuevo la intervención de la psicología jurídica y/o la evaluación forense en posibles conflictos familiares a través de la mediación o de dictámenes relacionados con la garantía de los derechos y deberes paternofiliales.

La discriminación que sufren las personas por motivo de su orientación sexual, así como los procesos de victimización a los que se han podido ver expuestos requieren de la intervención psicológica desde la victimología.

Igualmente es importante nuestro papel en las llamadas destransiciones que se convierten casi siempre en procedimientos judiciales de reclamación a profesionales y administraciones.

Atendiendo a requerimientos tanto profesionales como deontológicos las sociedades y organizaciones profesionales de la psicología debemos participar en el debate social que existe sobre el llamado fenómeno *trans* aportando nuestro conocimiento científico sobre la disforia y/o incongruencia de género y cuantos aspectos psicológicos, sociales, psicojurídicos y forenses pueden estar relacionados.

Conclusiones

La elevada incidencia de casos de disforia de género (especialmente de aparición rápida) y en paralelo la coincidencia de la tramitación parlamentaria de la llamada Ley Trans requiere del pronunciamiento y la intervención de los profesionales de la psicología jurídica y forense para aportar conocimiento científico y contribuir a la seguridad jurídica y a la protección de menores y personas vulnerables.

SIMPOSIO 9: AVANCES EN LA VALORACIÓN JURÍDICA Y FORENSE EN VICTIMOLOGÍA

Coordinadora: Elena Garrido Gaitán
Universidad Autónoma de Barcelona
elena.garrido@uab.cat

La valoración psicológica pericial en el ámbito victimológico resulta ser una de las áreas más complejas a nivel pericial, por cuanto incluye elementos psicológicos específicos de áreas diversas de nuestra especialidad. Así, ante la valoración de las víctimas de delitos deberemos tener en cuenta aspectos sociales (atribuciones, influencia social) o clínicos (semiología, psicopatología y diagnóstico diferencial), sino también evolutivos por la edad de esta o propios de la Psicología Básica centrados sobretodo en la Psicología del Testimonio. Adicionalmente, este análisis no debe ser restrictivo o circunscribirse exclusivamente a la comprensión psicológica del fenómeno, sino que, ante los procesos judiciales, la valoración victimológica debe integrarse dentro de los conocimientos y necesidades de otras disciplinas como el Derecho, la Medicina o la Criminología.

Finalmente, los avances jurídicos o científicos en la disciplina deben ser tenidos en cuenta con el fin de asegurar unas intervenciones forenses de calidad y que tengan en cuenta las actualizaciones necesarias en la disciplina. Así, este Simposio pretende aglutinar diversos avances dedicados a la valoración victimológica partiendo de una perspectiva integradora en la elaboración de informes periciales, así como arrojar luz sobre fenómenos de intervención y propios de la Psicología Jurídica. Así, hablaremos sobre la adecuación forense ante el nuevo marco legislativo relativo a la violencia sexual, la importancia de la intervención temprana en casos de victimología, la vinculación de la valoración victimológica en neuropsicología, así como en casos de explotación sexual infantil. También desarrollaremos los avances informáticos actuales en la valoración del testimonio y, finalmente, se analizarán los aspectos éticos de la contrapericia en casos de valoración forense en victimología.

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: IMPORTANCIA DE LA VALORACIÓN NEUROPSICOLÓGICA FORENSE

Amaya Nagore
Ministerio de Justicia

La violencia contra las mujeres supone un problema de salud pública y de magnitud global considerado como una violación de los derechos humanos de las mujeres por la Organización Mundial de la Salud. La IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres de las Naciones Unidas, celebrada en Beijing en 1995, define la violencia como la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener por resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. Sin embargo, este tipo de violencia abarca múltiples formas y dimensiones, siendo un fenómeno heterogéneo y multicausal. Una de las formas de violencia contra la mujer con mayor impacto es la violencia contra la pareja. La OMS define este tipo de violencia como “*el comportamiento por parte de la pareja o expareja que causa daños físicos, sexuales o psicológicos, incluyendo agresiones físicas, coerción sexual, abuso psicológico y control sobre la otra persona*”. La prevalencia global del fenómeno apunta que una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física y/o sexual en algún momento de su vida. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja o expareja. Se trata de un fenómeno complejo, con gran variedad de perspectivas que conforman un patrón de conductas violentas basadas en la coerción, generalmente reiterado y que puede alargarse en el tiempo de manera crónica. Según el reciente trabajo de Sardinha et al. (2022), a partir del análisis de 366 estudios elaborados por la OMS en el periodo de 2000-2018, procedentes de 161 países, el 27% de las mujeres entre 15 y 49 años (rango en el que existen más datos) han experimentado violencia física o sexual, o ambas, en su relación de pareja heterosexual, al menos una vez en la vida. Nuestro ordenamiento jurídico español ha tratado este problema de forma pionera con especial énfasis en los últimos años, tratando la violencia de pareja como un problema especial de ámbito público, al amparo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre,

de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que ha inspirado otros muchos proyectos legislativos e incluso un Pacto de Estado en 2017.

En cuanto a los daños físicos derivados de la violencia contra la mujer dentro de la relación de pareja, comienza a afianzarse una línea en la investigación en ciencias de la salud, sociales y del comportamiento, relativa a que muchas de estas mujeres han sufrido daños en la cabeza, cuello y/o en la cara. La violencia de pareja contra las mujeres se asocia con frecuencia a lesiones de este tipo, en especial en zonas periorbitales en comparación con otro tipo de mujeres que presentan lesiones faciales de diferente etiología. Se ha sugerido que el traumatismo craneoencefálico (en adelante TBI) es una secuela frecuente de violencia de pareja, que no recibe la suficiente atención médica, cuyo síntoma más frecuente es el dolor de cabeza (52%), las quejas subjetivas de memoria (27% y otras quejas de tipo cognitivo (11%); estas alteraciones se unen a otras de tipo psiquiátrico en un inmenso porcentaje de los casos.

Aunque se dispone de datos aún muy limitados sobre la prevalencia de este tipo de lesiones, Valera y Berenbaum (2003) han insistido en que casi el 68% de las mujeres físicamente maltratadas habían sufrido un TBI leve a manos de su pareja, lo cual se asocia a una alta probabilidad de múltiples episodios susceptibles de producir TBI leve (Kwako, Glass, Campbell, Melvin, Barry et al., 2011). La cabeza suele ser un objetivo habitual por parte de los agresores, resultado del cual, un gran porcentaje (74%) de mujeres con orden de protección presentan síntomas asociados al TBI. Las mujeres que han sufrido violencia a manos de sus parejas a menudo reportan síntomas sugerentes de daño neurológico como problemas de memoria, concentración, mareo y dolores de cabeza. Parece obvio pensar que si las tasas que sitúan el mecanismo lesional de la violencia íntima en las zonas de la cabeza, cuello y cara son tan elevadas como indican los datos, las mujeres víctimas podrían padecer con gran probabilidad alteraciones cerebrales que repercutan en el funcionamiento cognitivo y funcional (Daugherty, Verdejo-Román, Pérez-García, y Hidalgo-Ruzzante, 2020). De hecho, desde 2022 contamos con datos los primeros datos de neuroimagen de víctimas de violencia de género, recientemente presentados en nuestro país.

El hecho de que los daños sean leves en la mayoría de las ocasiones resulta en una inadecuada atención de los problemas desde el punto de vista asistencial. A esto se añade que, tradicionalmente, el abordaje de los problemas cognitivos y emocionales autoinformados por este tipo de población se ha realizado desde las hipótesis del estrés crónico y el trauma. Campbell et al. (2018) realizan un cambio de enfoque, que amplía la perspectiva terapéutica, y comienzan a desligar los déficit cognitivos, conductuales y emocionales de estas explicaciones tradicionales, ligándolos como consecuencias primarias del TBI y, en ocasiones, relacionadas con el síndrome postconmocional. Estos síntomas muy probablemente pueden pasar inadvertidos, o pueden llegar a confundirse con otro tipo de cuadros como el estrés postraumático (Kwako et al., 2011). De hecho, existe un importante solapamiento entre los síntomas de traumatismo craneoencefálico leve y el trastorno de estrés postraumático, por lo que conviene trazar estrategias hacia el diagnóstico diferencial (Monahan, 2019).

Las deficiencias en el estudio de esta cuestión son importantes en el ámbito asistencial, pero lo son más aún en el campo forense y, por el momento, son muy escasos los esfuerzos dirigidos a esclarecer estas lesiones dentro de los diferentes procedimientos judiciales. Mediante esta comunicación se pretende enfatizar los datos que reporta la literatura más reciente en cuanto a la presencia y severidad de la sintomatología propia de TBI, así como proponer un acercamiento de valoración neuropsicológica orientada a un mejor asesoramiento de los tribunales acerca de las lesiones cognitivas y neuropsicológicas tras la denuncia de la relación de violencia de género. Por el momento, y en términos generales, la práctica profesional de los psicólogos forenses elude la evaluación (ni de cribado ni sistemática) de los síntomas de tipo cognitivo. Solo teniendo un mejor conocimiento de dichos daños neurocognitivos y funcionales, podrá orientarse jurídicamente la ocurrencia de hechos punibles, la magnitud de las penas, así como la cuantía indemnizatoria para las víctimas. Resulta un deber deontológico, así mismo, la recomendación de eventuales tratamientos de rehabilitación neuropsicológica para estas mujeres víctimas.

Palabras clave: violencia de género, lesión neuropsicológica, valoración neuropsicológica forense, traumatismo craneoencefálico, estrés crónico

E-mail de contacto: amaya.nagore@justicia.es

SIMPOSIO 10. INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL EN VIOLENCIA FILIO-PARENTAL

Coordinadoras: M. Carmen Cano-Lozano[1] y Ana M. Martín[2]
[1]Universidad de Jaén, [2]Universidad de La Laguna
mccano@ujaen.es; ammartin@ull.edu.es

La violencia que ejercen los hijos hacia los padres, conocida como violencia filio-parental, ha sido reconocida internacionalmente como un grave problema social. En España siguen manteniéndose elevadas las denuncias, alcanzando en el año 2020 la cifra de 4.699 procedimientos incoados por este tipo de delito. Preocupa no sólo las alarmantes cifras sino también las graves consecuencias de este tipo de violencia, así como las importantes implicaciones a nivel personal, familiar y social.

La investigación ha aumentado significativamente en diferentes países en los últimos años. Sin embargo, hay países es los que la investigación aún es escasa o prácticamente inexistente. Asimismo, resulta llamativo que no existan aún estudios transculturales sobre el tema. En este sentido se sabe poco sobre posibles diferencias en los patrones de expresión de la violencia filio-parental en función de la zona geográfica o cómo factores culturales como los estilos de crianza predominantes o la edad de emancipación de los hijos pueden influir en la frecuencia de este tipo de violencia, en el perfil del agresor o en la probabilidad de que los padres denuncien. Este análisis es importante para interpretar adecuadamente los resultados de la investigación internacional sobre el tema.

Este simposio tiene como objetivo aportar datos empíricos actuales acerca del fenómeno de la violencia filio-parental en diferentes países (España, Italia, Chile y Ecuador) y ofrecer una reflexión crítica de la investigación internacional y la necesidad de estudios transculturales sobre el tema. Se examinan los datos de prevalencia internacional destacando los aspectos comunes y diferenciales claves en los patrones de la violencia filio-parental en función de la procedencia geográfica de la muestra. Asimismo, se profundiza en el papel de diferentes factores individuales e interpersonales implicados en el desarrollo de este tipo de violencia, así como de la interacción entre ellos. Se contempla el análisis del marco social y cultural más amplio en el que se produce este tipo de violencia, analizando el papel de las normas sociales y cómo éstas pueden afectar significativamente a los resultados obtenidos. Finalmente, se evalúan los efectos a largo plazo de un programa de intervención específico en violencia filio-parental.

Participarán en el simposio tres equipos de investigación que desarrollan actualmente estudios sobre la violencia filio-parental tanto en España y como en otros países. En concreto, Izaskun Ibabe, Edurne Elgorriaga y Arnoso Ainara de la Universidad del País Vasco, Ana M. Martín y Helena Cortina de la Universidad de La Laguna, y M. Carmen Cano-Lozano, Lourdes Contreras y F. Javier Rodríguez-Díaz de la Universidad de Jaén y de la Universidad de Oviedo.

SIMPOSIO 11. AVANCES EN EL ESTUDIO DEL FEMINICIO

Coordinador: José Luis González Álvarez
Secretaría de Estado de Seguridad. Dirección General de la Guardia Civil. Ministerio de Interior
jlgonzalez@cop.es; joseluisalvarez@guardiacivil.es

Dada la preocupación que se tiene en España por los feminicidios, y aprovechando tanto trabajos piloto realizados en la Guardia Civil como iniciativas parecidas de otros países, en 2015 se organizó bajo la coordinación de la Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior un Equipo Nacional de revisión pormenorizada de Homicidios en el contexto de la Violencia de Género (EHVdG; González, Garrido, et al., 2018). Aunque en anteriores Congresos de esta misma Sociedad Científica ya se han venido difundiendo resultados preliminares de las actividades de dicho EHVdG, en la primera ponencia este Simposio se va a hacer un balance final del mismo, resumiendo todos los detalles de organización, operativa y actividad científica del EHVdG, que ha venido trabajando hasta el año 2021, y en el que han llegado a colaborar más de 450 expertos de 21 Universidades e Instituciones de Investigación españolas, además de coordinadores de las más altas Instituciones del Estado. La segunda ponencia se va a aprovechar para presentar los principales datos descriptivos de la muestra final recopilada por el EHVdG: 171 feminicidios que se llegaron a revisar pormenorizadamente por completo, junto a los de un conjunto de 210 casos de comparación (violencia de género no letal) revisados con el mismo protocolo que los feminicidios, repasando las variables de autor, de víctima, de dinámica relacional y de los propios hechos criminales, destacando finalmente los hallazgos más relevantes y las sugerencias para prevenir este tipo de violencia. En la tercera comunicación se presentarán datos sobre la elaboración de la tipología española de feminicida, a través del análisis multivariante, en el convencimiento de que la elaboración de esta tipología puede ayudar también tanto a la prevención de feminicidios como a una mejor intervención con los autores de estos delitos. En la cuarta ponencia se presentará la tipología de la víctima de feminicidio, elaborada también con metodología multivariante y con la misma finalidad preventiva comentada antes. Y en la quinta y última comunicación se explicarán análisis de datos concretos sobre la influencia de la estructura familiar en la violencia de género no letal, haciendo especial referencia a la comparativa con los casos letales. Con todo ello se pretende dejar de manifiesto que el modelo de trabajo seguido para el estudio de este fenómeno criminal, basado en el trabajo multidisciplinar de profesionales de muy distintas Instituciones, ha sido muy enriquecedor y, sobre todo, útil, por cuanto podrá ayudar a la reducción de la incidencia del feminicidio en España, y servir de modelo para actividades parecidas en otros países de nuestro entorno.

SIMPOSIO 12: CONSTRUYENDO AL MENOR INFRACTOR. RESULTADOS

Coordinador: Francisco Javier Rodríguez Díaz
Universidad de Oviedo
gallego@uniovi.es

Hoy aún se sigue sosteniendo que la adolescencia es uno de los periodos evolutivos que presenta mayor riesgo de inadaptación social para los jóvenes. Asumiendo que, durante esta fase de desarrollo, los jóvenes son mucho más vulnerables a riesgos, y su predisposición a participar en actos infractores es elevada, lo cierto es que también aparecen más oportunidades para delinquir. Ello ha ido cobrando peso, pasándose a convertirse en un problema que cada vez suscita mayor alarma social, donde tradicionalmente las instituciones y los procedimientos legales han mantenido un interés básicamente correccional frente al delincuente; es decir, no se muestra excesiva preocupación por qué los menores cometieran actos delictivos, ni porqué transgredieran las normas y patrones sociales o morales que les eran impuestos, sino en ofrecerles una alternativa competencial.

Se asume que es complejo tratar de determinar el patrón que define al menor inadaptado o delincuente. El menor que manifiesta este tipo de comportamientos no nace con identidad definida, sino que ésta se va construyendo por asimilación y contraste. Estudios recientes han señalado que en los últimos años se ha producido un cambio cualitativo y cuantitativo en el patrón de conductas delictivas y vandálicas en adolescentes. Las Estadísticas de Menores Condenados antes de la pandemia, realizados por el INE, han puesto de manifiesto en el año 2017 se registró un incremento del 5 % frente al año 2016 (un total de 13.643 menores condenados), siendo en 2019 de 14.112 (hombres son casi el 80%, al igual que en 2018); en el inicio de la pandemia, el año 2020, se observa un importante descenso (casi un 21%) con 11.238 menores condenados (siendo el porcentaje de menores hombres de casi el 81%), realidad que está de acuerdo con los adultos condenados (221.437 descenso de más del 22%).

Debemos, por tanto, no sólo reconocer que los episodios delictivos juveniles en términos de actos llevan a justificar el miedo escénico, siendo ellos dirigidos a infligir voluntariamente daños a bienes materiales, ya sean públicos o privados; sin embargo, el incremento ha sido más acusado en las acciones contra las personas, sobre todo dirigidas a personas con autoridad y aquellas de la misma edad o más jóvenes. Estas nuevas pautas y manifestaciones del comportamiento delictivo entre los menores se están desarrollando en países industrializados con economía de mercado y, por tanto, es necesario contextualizar la validez y aplicabilidad de los trabajos sobre conducta delictiva juvenil.

Ello llevara a centramos en los estudios sobre conductas delictivas contextualizados en un ámbito sociocultural, siendo la pregunta: ¿se espera que se consoliden los cambios en la concepción sobre el origen de la delincuencia y sobre las pautas de desarrollo en la infancia? Nuestros posicionamientos han dado lugar a diferentes modelos de intervención, así como a sucesivas regulaciones jurídicas. Hemos asistido en este siglo pasado a una gran transformación: de la tradición tutelar hasta un modelo de justicia, base de un paso al siglo XXI con un gran cambio, es decir, la actual Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, modificada a su vez por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre.

SIMPOSIO 13: SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DEL PROGENITOR INCURSO EN UN PROCESO PENAL

Coordinadora: Conchita Cartil Ferré
Universidad Rovira i Virgili
conchitacartil@gmail.com

El tiempo para los hijos e hijas es un tiempo fuera de la esfera judicial y cuya vivencia dependerá de su edad. La reforma de la LO 8/2021 ha protagonizado un verdadero vendaval jurídico y judicial, llegando a presentarse hasta cuatro recursos de inconstitucionalidad contra la misma, y acabando de resolverse uno de ellos por la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 13 de setiembre de 2022.

Sin embargo, más allá del debate jurídico, existe un debate aún más profundo y que afecta directamente al interés superior de los menores: ¿Se ha de suspender el régimen de comunicación de manera automática? ¿Se ha de suspender de manera inmediata? ¿Debemos prescindir de los informes de los equipos psicosociales y de los informes de los psicólogos forenses? Y si se suspende: ¿Cómo recuperar ese tiempo? ¿Cómo restructurar la relación? Incluso ¿cómo evitar la estigmatización de estos padres a los ojos de sus hijos e hijas?

Así, transcurrido el tiempo, se podría considerar por los forenses, el Punto de Encuentro o el Equipo Psicosocial que la restauración de la pauta de comunicación deberá ser gradual, limitando en ocasiones la pauta de vida que los hijos e hijas tenían conforme convivencia o incluso posteriormente a la ruptura, fijada por orden judicial.

Sin embargo, la valoración de la prueba por parte del Juzgado debe poder practicarse con el único fin de determinar el interés superior del menor y, en su caso la suspensión del régimen de comunicación, valoración en la que sin duda debe contar con los informes de los profesionales, psicólogos, trabajadores sociales, que hayan intervenido en el núcleo familiar con anterioridad o durante el proceso.

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DEL PROGENITOR INCURSO EN UN PROCESO PENAL: ESTADO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA CUESTIÓN

Marta Rufilanchas Guirado
Práctica privada

La Ley Orgánica de Protección a la Infancia y a la Adolescencia 8/ 2021, de 4 de junio, modificó el artículo 544 TER de la LECRIM en el sentido siguiente: “Cuando se dicte una orden de protección con medidas de contenido penal y existieran indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, la autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, suspenderá el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado respecto de los menores que dependan de él. No obstante, a instancia de parte, la autoridad judicial podrá no acordar la suspensión mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paternofilial.” Asimismo, ha modificado el artículo 94 del Código Civil conforme: “No procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos. Tampoco procederá cuando la autoridad judicial advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. No obstante, la autoridad judicial podrá establecer un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor o en la voluntad, deseos y preferencias del mayor con discapacidad necesitado de apoyos y previa evaluación de la situación de la relación paternofilial. No procederá en ningún caso el establecimiento de un régimen de visitas respecto del progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por los delitos previstos en el párrafo anterior.”

Otras comunidades Autónomas, como la de Catalunya, también han aprobado leyes en el mismo sentido, como el Decreto Ley 26/21 de 30 de noviembre de modificación del Libro Segundo del Catalunya que ha sustituido la mención “contra el que haya sentencia firme por actos de violencia familiar o machista” por “cuando haya indicios fundamentados que haya cometido actos de violencia familiar o machista”, constituyendo per se la norma general versus la excepción que

deberá ser motivada y, en todo caso, escuchando al menor o adolescente, si tiene capacidad natural suficiente y la medida se adopta en interés de la persona menor.

Desde la entrada en vigor de dicha Ley ha habido una importante discusión entre los operadores jurídicos respecto a si la misma obedece a "fines populistas" que no ayudan a erradicar el grave problema de violencia de género, respecto a la necesidad y pertinencia de la reforma, así como si infringe los propios principios y fundamentos de nuestra Constitución Española. Y lo que es más importante, si la fijación de esta regla imperativa es contraria al interés de los menores, por cuanto opera de forma automática y sin valorar las necesidades de estos en el caso concreto.

Por ello, son de suma importancia los informes periciales que puedan ponderar, desde la perspectiva del interés del menor, las circunstancias del caso concreto y la situación de la relación paternofilial, respecto a si procede el mantenimiento del régimen de comunicaciones, estancias y visitas o, por el contrario, su suspensión. La necesidad de que estos informes periciales sean minuciosos en su metodología para conseguir una valoración exhaustiva y completa tanto de los progenitores (víctima e investigado), como de los menores y de los factores de riesgo y de protección, colisiona con la urgencia en la que deben realizarse.

El artículo 94 del Código Civil ha propiciado varias cuestiones de inconstitucionalidad por diferentes jueces del país por considerar infringidos no solo los artículos 10,1 y 14 de la CE que protegen la no separación del hijo de sus padres y el derecho de los menores a disfrutar de sus progenitores, sino también el artículo 24,2 CE en relación con el artículo 117 CE, al vulnerar el derecho fundamental de presunción de inocencia, al establecer de forma automática la privación de derecho a las visitas y estancias, con sus graves e importantísimas consecuencias, por la mera presentación de una denuncia, sin esperar una sentencia firme condenatoria. Además, se cuestiona la imposición de un actuar al juez por parte del legislador, inmiscuyéndose en su función jurisdiccional, excluyéndose la libre valoración del superior interés del menor, que debe guiar toda actuación judicial. Los recursos interpuestos hacen hincapié en que con la reforma se impide valorar el caso concreto y lo que es más beneficioso para ese niño o niña. A la fecha del presente se está a la espera de admitir y resolver estos recursos de inconstitucionalidad.

El Pleno del Tribunal Constitucional el 13 de septiembre de 2022 ha decidido desestimar por unanimidad el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Grupo Parlamentario Vox del Congreso de los Diputados contra la regulación dada a los arts. 94,4 y 156,2 del Código Civil por la Ley 8/ 2021, de 2 de junio señalando que el régimen de visitas, comunicaciones y estancias debe ser determinado por la autoridad judicial. Señala el alto tribunal que la nueva legislación no priva de modo automático, sino que atribuye a la autoridad judicial la decisión sobre el establecimiento o no del régimen de visitas y comunicación, que deberá motivarla en atención al interés del menor. Para ello, los jueces de familia deben contar con un buen equipo que les ayude a formar su criterio y disponer de informes exigentes y nunca fruto de la rutina. Deberá valorar la gravedad, naturaleza y alcance del delito que se atribuye a un progenitor, su incidencia en la relación paterno o materno filial, su carácter doloso o imprudente, la persona o personas directamente afectadas por el mismo, así como las concretas circunstancias del caso. El precepto impugnado faculta a la autoridad judicial para que pondere entre otras las consecuencias irremediables que el transcurso del tiempo de duración de la instrucción puede tener para las relaciones entre el niño y los progenitores que no viven con él, así como el carácter provisional de la condición de investigado en un proceso penal, pero también el deber de adoptar medidas eficientes y razonables para proteger a los niños de actos de violencia o de atentados contra su integridad personal.

Esta Resolución resulta de suma importancia puesto que la mayoría de los Juzgados, así como la propia Fiscalía, están interpretando de forma mecánica los nuevos preceptos legales, prohibiendo, como regla general y de forma automática, la suspensión del régimen de visitas, relación o comunicación de los hijos menores de edad con el progenitor en todos aquellos casos en que se haya presentado la denuncia. Y, de manera muy excepcional mantienen dicha relación, motivándolo por el interés superior del menor (como no puede ser de otra manera) y previa evaluación de la situación de la relación paternofilial.

A partir de aquí, se efectuará un análisis desde los distintos puntos de vista con relación a si la reforma efectuada beneficia o no al interés del menor.

Palabras clave: Violencia/régimen de estancias/suspensión/denuncia/proceso penal/informes periciales

E-mail de contacto: m.rufilanchas@ius.es

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DEL PROGENITOR INCURSO EN UN PROCESO PENAL: AUTOMATISMO O VALORACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Cristina Díaz-Malnero Fernández
Práctica privada

En ocasiones los cambios legislativos por movimientos sociales que, sin duda, tienen un reflejo normativo que, en vez de crear herramientas legales útiles, crean un caos interpretativo que no sólo no favorece su aplicación, sino que parece dividir aún más tanto a la sociedad, como a los operadores jurídicos.

La relevancia de la lucha contra la violencia de género llevada a cabo en España desde el Pacto de Estado de 2007 no deja lugar a dudas. Sin embargo, la modificación legislativa del artículo 94 del Código Civil realizada por la Ley Orgánica de Protección a la Infancia y a la Adolescencia 8/ 2021, de 4 de junio, crea una controversia importante por la imposición que encierra por cuanto fija un automatismo en virtud del cual en caso de que exista una denuncia por violencia de género, el juzgado debe suspender el régimen de comunicación y estancias. En efecto, el párrafo cuarto dice que: *"No procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos*".

La polémica estaba servida entre los operadores jurídicos, lo que dio lugar a cuestiones de inconstitucionalidad que se irán resolviendo, pero que demuestran que las familias no pueden ser tratadas con automatismos.

Por ello, la discrecionalidad del juez en base a informes psicológicos o del Punto de Encuentro en su caso son la mayor o casi única herramienta que tiene el juzgador para valorar, el interés del menor y no aplicar un criterio automático, lo que a todas luces contraviene, como dice el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia del Pleno de 13 de septiembre de 2022, al cumplimiento de su labor jurisdiccional: juzgar en base a la sana crítica y motivar su decisión.

Nos encontramos pues ante una cuestión que debe ser sustanciada y acreditada por las partes: ¿cúal es el interés superior del menor? ¿la suspensión debe ser la solución en todos los casos? La respuesta es evidentemente que "no" por cuanto cada familia, cada núcleo familiar es único y, aunque exista un proceso de VIDO en curso, no existe una misma respuesta para todas las familias.

Llegados a este punto, la herramienta del Juzgado, pero también de las partes y del Ministerio Fiscal es, sin duda, el informe realizado por los profesionales de la psicología que atienden a la familia en concreto, o que, dentro del proceso, conocen como forenses, de esta familia. No hace falta decir que el derecho de familia y también el derecho penal de familia recurre cada vez más a los profesionales que conocen de los conflictos por cuanto la pluridisciplinariedad es hoy por hoy una realidad tanto dentro de los juzgados como en los despachos de abogados/as.

Por ello, es necesario que la decisión en relación con la conveniencia o no de la suspensión del régimen de comunicación y estancias pueda ser basada en el informe de los psicólogos que puedan ofrecer al Juzgado la información necesaria para la valoración del interés de esa familia en concreto.

En este sentido, toma relevancia la existencia de varios informes psicológicos de los que no sólo se ha de analizar la metodología y el contenido. En este ejercicio, la conveniencia de la comparecencia conjunta llamado "careo" en el ámbito penal, se puede realizar también en el ámbito civil para la valoración de la suspensión o mantenimiento del régimen de comunicación y estancias.

Palabras clave: Violencia/régimen de estancias/suspensión/denuncia/proceso penal/informes periciales/valoración de la prueba/metodología/careo

E-mail de contacto: crisinadiaz@icab.cat

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DEL PROGENITOR INCURSO EN UN PROCESO PENAL: ALTERNATIVAS A LA SUSPENSIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RELACIÓN PATERNOFILIAL

Carmen Varela Álvarez
Práctica privada

La lucha contra la violencia de género es no sólo una cuestión de Estado sino también de nuestra sociedad. Por ello, los instrumentos que se haya definido, gestionado y puesto en marcha a través de las distintas intervenciones legislativas son, sin duda, necesarias. Sin embargo, la Ley 1/2021 La Ley Orgánica de Protección a la Infancia y a la Adolescencia 8/ 2021, de 4 de junio puso en parte en entredicho el difícil equilibrio entra la lucha contra la violencia de género y el derecho de los hijos/as a relacionarse con ambos progenitores.

En este sentido, cabe decir que el automatismo que parecería ser claro a la lectura del texto legal no sólo dio lugar a recursos de inconstitucionalidad, sino a una Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 13 de septiembre de 2022. En este sentido, debemos destacar la importancia de determinar por parte de la autoridad judicial si la suspensión del régimen de comunicación y estancias es o no del interés de los menores y, en su caso, puede modificarse y convertirse en un régimen supervisado para no romper el vínculo paternofilial por cuanto la duración de los procesos penales es muy diversa en función del partido judicial en el que se esté conociendo de la causa.

Por ello, no sólo los informes de los equipos psicosociales y psicólogos forenses revisten especial importancia a la hora de determinar la necesidad de la suspensión sino también para analizar la posible modulación de dicho régimen con el fin de preservar el contacto mientras se sustancie la causa penal.

Nuevamente, como hemos dicho, la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional no deja lugar a dudas: el juzgado debe valorar y debe motivar cual es el mejor interés del menor, por lo que si bien puede darse la situación de necesidad de suspensión, también podría existir la necesidad de mantenimiento del contacto paternofilial pero en otro contexto, supervisado en un punto de encuentro para que en todo momento el juzgado pueda, a través de los profesionales, psicólogos o trabajadores sociales del punto de encuentro, tener un seguimiento de la nueva pauta relacional.

Si bien las visitas supervisadas en un punto de encuentro deben seguir el calendario y normas del mismo, lo cierto es que es una manera de preservar, por un lado, el derecho del menor a la relación paternofilial y por otra, el seguimiento externo del impacto de las visitas sobre el menor. En este sentido, nos topamos con la falta de medios tanto personales como materiales de los puntos de encuentro, pero ello no es motivo para considerar la suspensión cuando ello sería contrario al interés de los menores.

En este contexto, el informe de los equipos psicosociales o de los psicólogos forenses que intervengan han de poder contemplar no sólo la suspensión sino también una modificación del régimen de comunicación y estancias que, en su caso, cumpla con la garantía del bienestar del menor y de su necesaria protección, no pudiendo caer en automatismos que en todo caso puedan llegar a causar un daño al hijo/a y cuya reparación en el tiempo, podría ser totalmente incierta en caso de archivo o absolución en la causa penal.

Palabras clave: Violencia/régimen de estancias/suspensión/denuncia/proceso penal/informes periciales/punto de encuentro/modificación de la pauta de visitas

E-mail de contacto: varela@c-varelaabogados.com

SESIÓN APLICADA 2. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL: PRINCIPIOS Y REGLAS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Mila Arch[1] y Jose Manuel Muñoz[2]
[1]Universidad de Barcelona, [2]Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses de la comunidad de Madrid

Los códigos deontológicos recogen un articulado que es consensuado y que, siguiendo los trámites oportunos es jurídicamente validado. No obstante, en el ámbito forense, estas normas, de forma evidente, no pueden recoger la totalidad de casuísticas posibles, dejando por tanto sin guía sólida a los profesionales, en un contexto (el forense) de alta complejidad y responsabilidad. Por ello, a nivel internacional como nacional se han editado diversas guías y directrices que puedan auxiliar al profesional en la resolución de los dilemas éticos que puedan experimentar (e.g.: APA, 2011; APS, 2019; EFPA, 2001; BPS, 2021).

La Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense tiene entre sus fines la promoción de prácticas profesionales rigurosas, tanto desde el punto de vista científico como deontológico, por ello, y siguiendo la iniciativa de propuestas internacionales como las referenciadas, tiene como proyecto la elaboración de unas directrices éticas que, como tales, tienen como objetivo la promoción de buenas prácticas y ofrecer soporte al/la profesional en relación a los dilemas éticos que pueda experimentar en el ejercicio forense.

Con metodología dinámica y eminentemente aplicada, partiendo de las líneas básicas que articularan las directrices de la SEPJF y mediante cuestiones concretas y habituales en la práctica forense, se creará un debate técnico que permitirá recoger los conocimientos técnicos y experiencia forense de las/os participantes, contribuyendo de esta forma al enriquecimiento del futuro documento.

Palabras clave: deontología profesional, psicología forense, directrices éticas

E-mail de contacto: march@ub.edu

SESIÓN APLICADA 3. EVALUACIÓN FORENSE DEL DAÑO PSICOLÓGICO MEDIANTE EL SEG

Ramón Arce
Universidad de Santiago de Compostela

En esta sesión aplicada se presenta la técnica forense para la evaluación del daño psicológico del Sistema de Evaluación Global. Se trata de una prueba científicamente validada que cumple con el triple objetivo que demanda la evaluación forense: establecimiento de una relación de causalidad entre los hechos investigados y el daño (frente a la compatibilidad que no es prueba de cargo suficiente); un diagnóstico diferencial de simulación (obligado para enervar el principio de presunción de inocencia) y el diagnóstico de daño psicológico forense. La técnica consta de una doble medida (persistencia en la jurisprudencia, consistencia inter-medidas en ciencia) en tarea de reconocimiento, instrumentación psicométrica, el MMPI-2, y una tarea de cocimiento, la entrevista clínico-forense. Ambos instrumentos son fiables y están validados para la evaluación forense del daño psicológico y el diagnóstico diferencial de simulación. Además, la entrevista clínico-forense permite establecer una relación de causalidad (requisito de la evaluación forense) entre los hechos investigados y el daño. La técnica también incluye un sistema validado de cuantificación del daño para su compensación por el agresor o, en su defecto por el Estado (Artículos 8 y 12 de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Crímenes y Abuso de Poder; Naciones Unidas, 1985). Finalmente, la técnica forense incluye un criterio de decisión estricto, empíricamente validado, que cumple con el principio de presunción de inocencia.

Palabras clave: evaluación del testimonio, evaluación del daño psicológico, verosimilitud del testigo, diagnóstico diferencial de simulación, causalidad

E-mail de contacto: ramon.arce@usc.es

SESIÓN APLICADA 4. NUEVAS HERRAMIENTAS PARA LA DETECCIÓN DE LA EXAGERACIÓN DE SÍNTOMAS: EL IOP-29

Esteban Puente-López[1] y David Pina[2]
[1]Universidad Europea de Valencia, [2]Universidad de Murcia

Los resultados de las pruebas psicológicas administradas en los contextos clínicos, civiles y forenses se ven influenciadas por la voluntad y la capacidad del evaluado de hacer una presentación de síntomas honesta y precisa. Dado que las personas evaluadas a veces intentan manipular intencionadamente su presentación clínica general para parecer menos sanos, es de gran importancia que los profesionales evalúen siempre la validez/credibilidad de los problemas y síntomas psicológicos informados (Giromini et al., 2022).

Las directrices internacionales actuales recomiendan administrar tanto pruebas de validez del rendimiento (PVT) como pruebas de validez de los síntomas (SVT) para evaluar la credibilidad de los problemas psicológicos presentados (Sweet et al., 2021). El propósito principal de los PVTs es evaluar el rendimiento excesivamente pobre en las pruebas cognitivas (bajo rendimiento en las tareas cognitivas), lo que a menudo se hace con el Reliable Digit Span (RDS) de la Escala de Inteligencia para Adultos de Wechsler (WAIS-IV), el Test de Simulación de Problemas de Memoria (TOMM), y/u otras herramientas similares. Por otro lado, el objetivo principal de los SVTs es evaluar el sesgo de respuesta negativa en las escalas de síntomas (sobreinformación de los problemas psicológicos experimentados), y suelen utilizarse las escalas de validez integradas en instrumentos como el Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota (MMPI-2), o cuestionarios como el Inventario Estructurado de Simulación de Síntomas SIMS). Idealmente, los profesionales que evalúan de la presentación de síntomas deberían incluir múltiples SVT y PVT independientes en sus baterías de evaluación (Gancedo et al., 2021; Sweet et al., 2021).

En comparación con el gran y creciente número de PVTs publicados, todavía hay relativamente pocos SVTs validados disponibles para los profesionales (Sweet et al., 2021) y este problema se acentúa al buscar test validados en población española. Además, los índices de sesgo de respuesta negativa más utilizados, y probablemente más sólidos empíricamente, como las escalas de validez del MMPI-2, están integradas en instrumentos que requieren una elevada cantidad de tiempo y un esfuerzo cognitivo notable por parte de la persona evaluada, por lo que su administración puede no ser posible, y la inclusión de SVT adicionales puede no ser factible (Giromini et al., 2022).

Por este motivo, resulta de especial interés el desarrollo y validación al castellano de nuevos instrumentos para el estudio de la validez de síntomas. En este sentido, recientemente, se publicó en la bibliografía internacional el Inventario de Problemas - 29 (IOP-29; Viglione y Giromini, 2020). El IOP-29 es un SVT autoadministrado de 29 ítems que se completa en aproximadamente diez minutos (Viglione y Giromini, 2020). Evalúa la credibilidad de las presentaciones clínicas relacionadas con el trastorno de estrés postraumático, la depresión/ansiedad, la psicosis, el deterioro cognitivo y su combinación. La mayoría de los ítems del IOP-29 ofrecen tres opciones de respuesta alternativas, es decir, "verdadero", "falso" y "no tiene sentido". Un pequeño número de ítems son, en cambio, tareas cognitivas (lógicas o matemáticas) que requieren una respuesta abierta.

Dado que incluye sólo 29 ítems, se trata del SVT autónomo más corto entre los disponibles en la bibliografía española. Además, fue diseñado específicamente para potenciar la validez incremental cuando se utiliza junto con SVTs que emplean las estrategias relacionadas con el uso de pseudosíntomas, como es el caso de las escalas F (Infrecuencias) del MMPI-2, o el SIMS. De hecho, un estudio de simulación realizado por Giromini et al. (2019) demostró recientemente que el examen de las puntuaciones de las escalas F del MMPI junto con las del IOP-29 mejoraba la precisión de la clasificación en comparación con el uso de las puntuaciones de las escalas F del MMPI solas o de las puntuaciones del IOP-29 solas.

Aunque el IOP-29 se publicó hace relativamente poco tiempo, su validez ya se ha demostrado en diez países diferentes (Australia, Brasil, Canadá, Inglaterra, Francia, Italia, Lituania, Portugal, Eslovenia y Norteamérica). Recientemente, ha sido traducido al castellano y validado con población española, con resultados prometedores. Por ello, el objetivo que se persigue mediante la presente sesión aplicada es ofrecer a las personas asistentes información teórica y aplicada sobre el IOP-29, con la finalidad de que conozcan el instrumento y puedan incorporarlo en su repertorio de evaluación psicométrica.

Palabras clave: validez de síntomas, test psicométricos, exageración, simulación, IOP-29

E-mail de contacto: epl.rh.89@gmail.com

SESIÓN APLICADA 5. FORTALEZAS Y ERRORES COMUNES DE LA PERICIAL PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO PENAL

Ramón Arce
Universidad de Santiago de Compostela

La psicología forense ha portado dos pruebas fundamentales para la carga de la prueba: la evaluación del testimonio y del daño psicológico. Hasta 2008, Novo y Seijo (2010) estimaron, tras un estudio de sentencias, que el valor de la prueba psicológica para dotar de valor de prueba al testimonio de la víctima-denunciante era del 93.3%. Por el contrario, cuando la prueba psicológica no dotaba de valor de prueba al testimonio de la víctima-denunciante o la prueba no se había ejecutado correctamente, se desestimaban todos los casos (100% de absolución). Sin embargo, esto ha ido cambiando tal que cada semana el Tribunal Supremo dicta sentencias admitiendo o cuestionando el valor de dichas pruebas arguyendo para ello errores procesales y la validez de la prueba acorde a contrainformes. En consecuencia, el valor de la prueba depende de qué técnica forense se aplica y de la (in)correcta aplicación de la misma. En esta sesión revisaremos las técnicas forenses al uso tanto de evaluación del testimonio (SVA y SEG), el ámbito de aplicación (tipos de delitos, población) y el valor de prueba de cada una (limitaciones y estimación del error) como del daño psicológico (evaluación forense estándar y evaluación del daño psicológico con el SEG), así como el valor de prueba y la (in)correcta aplicación de las mismas. Finalmente, se dará respuesta para su sustento en juzgados y tribunales a las críticas vertidas en contrainformes que no estén justificadas en una aplicación incorrecta de las técnicas.

Palabras clave: evaluación del testimonio, evaluación del daño psicológico, verosimilitud del testigo, diagnóstico diferencial de simulación, causalidad

E-mail de contacto: ramon.arce@usc.es

SESIÓN APLICADA 6. CONTRAINTERROGATORIO DEL PSICÓLOGO EXPERTO EN LA SALA PENAL

Miguel Ángel Soria
Universitat de Barcelona

Tradicionalmente en la práctica de la psicología penal forense se ha enfatizado la relevancia de los informes escritos en el resultado final de la pericia realizada, pero se minusvalora la importancia de la testificación judicial sobre la evaluación realizada. Esta situación se deriva de un pasado histórico donde la relevancia del informe era crucial y la testificación algo meramente secundario, ello se observa en el concepto de "ratificación" entendido como el mero reconocimiento del documento escrito, la autoría y su validez en el proceso penal. El cambio de enfoque en los procedimientos penal dirigidos a una mayor inmediatez en la valoración de los tribunales, así como la necesidad de contraponer los resultados encontrados entre diversos profesionales ha generado una aproximación a la práctica observada en el mundo anglosajón. Es más, los procedimientos seguidos ante tribunales del jurado ahondan en esta situación y prioriza sobremanera la relevancia de la testificación. En consecuencia, la testificación no consiste en defender el informe emitido, sino de responder a todas aquellas preguntas consideradas pertinentes por el Tribunal y que se dirigen al objeto de la pericia realizada. Por ello la memoria no resulta el eje central de la declaración, sino el dominio de la ciencia psicológica aplicada al caso concreto evaluado.

Otro factor, cada vez más relevante en la práctica en sala radica en conocer a fondo el profesional emisor del informe para ver su fiabilidad y otorgarle la validez adecuada. Así se le interrogará sobre sus conocimientos, experiencias, etc. para establecer la relevancia de las conclusiones alcanzadas y sobre todo, de las respuestas ofrecidas posteriormente en la Sala de Justicia. En consecuencia, se produce una confluencia de factores previos a la testificación, el contenido escrito del informe emitido, el background profesional del autor de este, los contenidos de otros informes emitidos, el proceso declarativo en Sala y las afirmaciones se otros peritos sobre la temática objeto de valoración. Todo ello permite al interrogador (jueces, magistrados, fiscales o abogados) numerosa información susceptible de ser utilizada durante el contrainterrogatorio con la finalidad de desacreditar la información recogida en el informe contraria a sus intereses jurídicos.

En último lugar la comparecencia en Sala del psicólogo se produce en calidad de experto de nuestra disciplina científica provocando que no solo deba defender las afirmaciones vertidas en el informe o responder adecuadamente a las preguntas planteadas, sino también dominar los fundamentos científicos que subyacen a estas. Ello abarca desde contenidos teóricos a técnicas utilizadas, pasando por aspecto sociodemográficos, estadísticos u otros.

Por ello el rol de perito, véase experto, no dependerá en la práctica forense de la titulación alcanzada o los años de experiencia, entre otros factores, sino de la capacidad para mostrar ante los profesionales juristas presentes en la Sala de un dominio apropiado de la ciencia psicológica aplicada al caso concreto valorado.

Una cuestión nuclear es como se alcanza el rol de experto cuando se está realizando los primeros casos judiciales. Siguiendo los principios anteriores, ello dejará de tener relevancia en las decisiones judiciales, si se acredita el dominio de nuestra ciencia, siendo capaz de aplicarla de forma apropiada al caso objeto de pericia.

El contrainterrogatorio tiene unos efectos psicológicos muchas veces devastadores sobre el psicólogo declarante pues a) no solo siente que su trabajo es duramente criticado, y en consecuencia, sea ignorado posteriormente por el órgano juzgador en la imposición del veredicto, sino también b) al percibir, erróneamente, un ataque personal hacia su quehacer profesional. El estrés derivado del interrogatorio sumado a su incapacidad para controlar la situación creada provocará unas oscilaciones en sus emociones y en consecuencia la perdida de la lógica reflexiva en las respuestas ofrecidas.

El enfoque del presente taller es eminentemente práctico y se sustenta en la experiencia del docente como experto a lo largo de sus declaraciones en juicios penales graves desde hace más de 30 años, pero también como docente universitario en el desarrollo del marco jurídico y los procedimientos judiciales utilizados. El desarrollo de los conocimientos sobre la ciencia psicológica tanto en los contenidos teóricos, metodológicos y técnicos por los agentes judiciales exige de los expertos psicólogos, actuantes en calidad de peritos en las salas de justicia penales, esencialmente en crímenes con una elevada repercusión social debido a su gravedad, unas elevadas habilidades y capacidades declarativas, más allá del dominio exigible sobre su propia disciplina científica.

En este sentido, el desconocimiento de las técnicas y métodos utilizados por las partes y el juez/tribunal en la sala les induce a "errores" en la forma en que realizan sus aseveraciones relativas a las conclusiones vertidas en sus informes previamente emitidos. En consecuencia, es un enfoque erróneo que el psicólogo perciba su testificación como la defensa estricta del informe elaborado al provocar una impresión defensiva en el tribunal/juez que debe valorar la prueba.

El objetivo de la sesión es ofrecer, exclusivamente a psicólogos privados y de parte, con experiencia diversa en la sala de justica, información relativa al proceso del interrogatorio forense y recursos sobre cómo deben manejarse durante la Vista Oral teniendo en cuenta un contexto de presión psicológica ejercido por la contraparte. Para ello resulta esencial conocer el rol jurídico desarrollado en la sala, las fuentes de contradicción utilizadas por los interrogadores, el procedimiento secuencial establecido y sus posibles modificaciones a lo largo de la vista oral, los conceptos jurídicos relacionados con la declaración, y finalmente, la contradicción del psicólogo declarante durante contrainterrogatorio en las subfases de voir dire y análisis probatorio.

En primer lugar, se analizarán los parámetros esenciales del rol jurídico del psicólogo como experto y las exigencias derivadas del mismo. En segundo término, se determinarán las diferencias con otros psicólogos que también pueden declarar en la vista, pero desde otro rol y con otras perspectivas teóricas y metodológicas distintas. Segundo, se abordarán las fuentes de contradicción, siempre existentes, que permiten a las partes configurar el contrainterrogatorio del psicólogo experto fundamentándose en el conjunto de pruebas aportadas a la causa. Tercero, se analiza el procedimiento "habitual" de interrogatorio en la sala, así como sus posibles modificaciones. También se abordará especialmente el proceso de careo y sus problemas. A continuación, se introducirán los conceptos jurídicos básicos asociados a la defensa oral. Para ello se enfatizará esencialmente en el concepto de "ratificación judicial" y su aplicabilidad actual. Quinto, se describirán los fundamentos persuasivos de las partes, es decir, el concepto de interrogatorio forense y especialmente del contrainterrogatorio. Finalmente, se desarrollarán algunos de los contenidos que habitualmente se incluyen en el contrainterrogatorio, atacando la esencia de la valoración psicológica realizada.

Palabras clave: experto, psicología forense, sala penal, testificación, contrainterrogatorio forense

E-mail de contacto: msoria@ub.edu

SESIÓN APLICADA 7. EL ESTADO PSICOLÓGICO EN LA VALORACIÓN PSICOTÉCNICA PARA POLICIA LOCAL

Ana Isabel González Contreras
Universidad de Extremadura, Prácticas privadas

Introducción

Esta evaluación pericial pretendió valorar las características de personalidad, aptitudinales y motivacionales que pudieran ser incompatibles o seriamente desaconsejables para la función policial que desempeñaba la peritada que optaba al puesto del que fue excluida en la realización de la oposición para el acceso a plazas en propiedad por movilidad de agentes de policía local vacantes en la plantilla de personal funcionario.

El proceso de evaluación se desarrolló en dos sesiones de dos horas cada una. En esos momentos estábamos en la primera ola de la COVID-19, se realizó parte de la exploración por videoconferencia. En el momento de la entrevista inicial, DP refiere llevar en el cuerpo de la policía local desde que en el año 2005 consiguiera la plaza en el municipio (15 años de servicio). Hace 9 años solicitó movilidad de su puesto de trabajo, está separada y con hijo, y eso le facilitaba mantener los tiempos de custodia. La idea de presentarse a esta última oposición fue para consolidar la plaza que desempeñaba en esos momentos en comisión de servicios como agente de la policía local. En el desempeño de su labor como agente, ha recibido dos menciones a su labor profesional y está muy bien considerada en el cuerpo. Se siente respaldada por su unidad, y en general por el cuerpo de la policía local de su localidad. DP se ha estado preparando concienzudamente para la realización de la oposición para el acceso a plazas en propiedad por movilidad de agentes de policía local vacantes en plantilla de personal funcionario. En la convocatoria de oposición que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, se establecía que esta prueba constase de tres partes. En la primera, de valoración de méritos, la peritada cumplía con todos los méritos exigidos: con una licenciatura y máster en criminalística, la superó holgadamente. En la segunda, sobre el desarrollo de pruebas psicotécnicas, DP superó la primera parte, de aptitudes, con una prueba de inteligencia denominada RP30 (Resolución de Problemas) en la que fue considerada apta. Pero en la segunda parte, consistente en una prueba de actitud, concretamente el Cuestionario de Personalidad Situacional (CPS), al hallarse fuera de rango en siete de las escalas primarias de la misma, se la consideró no apta, tal como se especificaba en las características de la prueba. La tercera parte consistió en la prueba de reconocimiento médico, que no realizó por estar excluida en la anterior. DP en los momentos previos al proceso de oposición, refiere “estar de baja laboral” por una intervención bucal. En ese periodo, fue testigo de un acto delictivo relacionado con la compraventa de drogas, cercano a su domicilio, que denunció, llevando a juicio a los actores de tal hecho. Aunque el juicio resultó favorable para ella, sí que le marcó emocionalmente para el desarrollo de la oposición. Situación ésta, ajena a la vivida en el desempeño de sus funciones como agente en plena primera ola de la COVID, que no le generó ninguna situación de estrés, pues asumía que formaba parte de sus responsabilidades. Como resultados de las pruebas complementarias, se aplicó el Inventario de Evaluación de Personalidad (PAI, 2011). Esta prueba ha demostrado ser de gran utilidad en la evaluación para puestos que requieren una especial responsabilidad y capacidad de afrontar el estrés, como en el caso de la peritada. PAI se ha utilizado como complemento a las pruebas realizadas por un gabinete externo de psicología al que acudió DP en una primera peritación. Sobre la actitud ante la prueba: DP entendió correctamente los ítems y no se produjo ningún tipo de distorsión por su parte.

El objetivo es valorar las características de personalidad, aptitudinales y motivacionales que pudieran ser incompatibles o seriamente desaconsejables para la función policial que desempeñaba la peritada que optaba al puesto del que fue excluida en la realización de la oposición para el acceso a plazas en propiedad por movilidad de agentes de policía local vacantes en la plantilla de personal funcionario.

Método

La metodología aplicada para el desarrollo del informe se utilizaron diferentes estrategias: entrevistas clínicas semiestructuradas sobre la evolución ante el proceso de DP, desarrollo de la prueba psicométrica, Inventario de Evaluación de la Personalidad (PAI) (versión abreviada), observación del comportamiento verbal y no verbal, motor y actitudinal de la evaluada y el expediente judicial obrante.

Resultados

Los resultados del PAI, las escalas de Inconsistencia, Infrecuencia, impresión Positiva e Impresión Negativa se sitúan en la media (puntuaciones T entre 47 y 52). No hubo escalas y subescalas clínicas destacables (puntuaciones T entre 42 y 52). Sobre los aspectos psicosociales, los resultados sugieren que la peritada posee una adecuada autoestima y el grado de asertividad y cordialidad es adaptado y óptimo (T=50). Con bajo estrés y un buen apoyo social lo que sugiere una adaptación adecuada. El cuestionario pone de manifiesto que DP no destaca en ningún apuntamiento, pues las puntuaciones T oscilan entre 40 y 55. Esto indica que no posee ninguna alteración psicopatológica que pudiera interferir en sus responsabilidades o en la capacidad de afrontar el estrés en la realización de su labor como agente de la policía local.

Discusión

Considerando los resultados de la peritada en la prueba psicológica de personalidad de la oposición en la que fue rechazada, se comentó lo siguiente: a) La personalidad es un sistema organizado que no puede entenderse completamente desde el análisis exclusivo de sus componentes (Cano, García, Rodríguez y Antuña, 2004). Tal y como se desprende de los resultados de las pruebas de personalidad CPS, aplicada en el proceso de oposición, la profesional perita justifica que la peritada no puede ser apta por salir del rango en siete de las escalas valoradas, sin dar la oportunidad a que la peritada pudiera aportar información complementaria a partir de una entrevista psicológica que pudiera clarificar e integrar estos resultados en un contexto personal completamente desconocido para la psicóloga perita en la oposición. b) La Entrevista Conductual Estructurada (ECE) es un instrumento válido para predecir el desempeño. Históricamente, la mayor inquietud compartida por los profesionales que trabajan en el ámbito de la selección de personal ha sido la producción de instrumentos válidos y fiables. Y, por lo tanto, con capacidad para garantizar la selección a partir de su valor predictivo. Esta constante cobra especial interés cuando se trata de un colectivo profesional tan especial como son los cuerpos y fuerzas de seguridad. La ECE constituye un recurso instrumental válido para la selección de policías, en un nivel análogo a los instrumentos de selección con mayor potencia psicométrica. Los avances producidos en las dos últimas décadas, que incluyen la consolidación del modelo de los cinco grandes rasgos de personalidad (Big Five, Salgado, 2003) y, por otra parte, la importancia evidenciada del factor G de inteligencia o habilidad mental general (Serrano et al., 1993), revelándose ambas medidas como excelentes predictores del desempeño. Podemos fácilmente deducir la función complementaria de la ECE en el diseño de un proceso selectivo para policías (Sáez, 2007). Así, la entrevista psicológica es el instrumento que se considera la clave de todo el proceso, fundamentalmente por su valor integrador (Vilert y Hernández, 2004). c) La variable estado en el comportamiento de las personas. La variabilidad en el comportamiento de las personas tiene dos tipos de causas: primero, las causas que pueden atribuirse a las características estables y propias del individuo, la personalidad; y, en segundo lugar, las que le son externas, el medio o la situación. Las relaciones entre estas dos fuentes de variabilidad son muy complejas y, además, hay otras causas de variabilidad que las modulan. Entre estas variables moduladoras, destaca el estado psicológico. Los estados psicológicos, pues, son fenómenos transitorios, debido al efecto de la situación sobre la personalidad de los sujetos, pero que pueden tener un efecto determinante sobre la conducta del sujeto (pensemos en el miedo, la tristeza, la rabia, el estrés, la ansiedad, etc.). Los estados psicológicos son muy utilizados para explicar los comportamientos anómalos de los individuos o los comportamientos moderadamente alterados (Andrés, 1996). Precisamente, la evaluación de las variables situacionales y ambientales referidas a las situaciones conflictivas, estresantes o de tensión, dan la información decisiva para hacer la valoración de aptitud o ineptitud, en la medida en que están influyendo en el estado psicológico de la persona evaluada. En el caso que nos ocupa la situación de denuncia y juicio a la que se sometió DP, previos a la oposición pudieron haber explicado el comportamiento en el examen como estado psicológico que hizo que la peritada, pese a todo pronóstico, no ejecutara como se esperaba, no superando la prueba, pero que sí pudo realizar posteriormente con éxito.

Conclusiones

1. DP se considera como una persona psicológicamente estable y apta para el desempeño de su labor como policía local. 2. Es conocedora de la situación actual en la que se encuentra, y manifiesta sentirse con apoyos sociales percibidos. Este hecho, junto a tener bajo

nivel de estrés, predisponen a la peritada hacia una adecuada adaptación al buen desempeño de su labor como agente de policía, tal y como ha venido demostrando. 3. DP ofrece veracidad a los hechos relatados, pues la información narrada concuerda con la obtenida en el perfil a partir de las pruebas psicométricas, las diferentes entrevistas, la observación cuidadosa del comportamiento verbal y no verbal de la peritada durante el proceso y del propio expediente judicial.

Palabras clave: personalidad, estado psicológico, informe pericial, entrevista clínica, prueba psicológica

E-mail de contacto: anaisabelgc@unex.es

XIV CONGRESO (INTER)NACIONAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

MADRID, 10, 11 y 12 DE NOVIEMBRE DE 2022

ORGANIZA

Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense

PATROCINAN

Santander · tea · hogrefe · Pearson

COLABORAN

unesco Cátedra · Cátedra UNESCO: Educación transformadora: ciencia, comunicación y sociedad · Universidade Vigo

renfe · Colegio Oficial de Psicología Castilla y León · Colexio Oficial de Psicoloxía de Galicia · Colegio Oficial de la Psicología de Castilla-La Mancha

Máster en Psicología Forense y Criminal · Colegio Profesional de Psicología de Aragón · Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental

Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental · Colegio Oficial de la Psicología de Madrid · MÁSTER OFICIAL UNIVERSITARIO EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE · Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya

GEMME · ACF Abogados Colaborativos de Familia · AIJ · PF&D Plataforma Familia y Derecho · CUEMYC · AEAFA Asociación Española de Abogados de Familia